

Colección Ciencias Políticas
y Relaciones Internacionales

Seguridad, Justicia y Derechos Humanos

La superación del conflicto colombiano y su dimensión internacional

Jaime Cubides-Cárdenas
Paola Alexandra Sierra-Zamora
Editores



Miles Doctus

Seguridad, Justicia y Derechos Humanos

La superación del conflicto colombiano
y su dimensión internacional



ESCUELA MILITAR DE CADETES

"General José María Córdova"

Colección Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales

El objetivo central de esta colección es profundizar en la discusión sobre los temas geopolíticos de mayor incidencia hoy en el mundo y los canales diplomáticos hasta ahora dispuestos para buscar una pronta solución a los problemas de carácter social más acuciantes en Colombia, América Latina y el mundo. De ahí la necesidad de ubicar estas diversas aristas de las relaciones entre Estados según su contexto local, regional e internacional.

Seguridad, Justicia y Derechos Humanos

La superación del conflicto colombiano
y su dimensión internacional

Jaime Cubides-Cárdenas
Paola Alexandra Sierra-Zamora

Editores



Bogotá, D. C., 2020

Catalogación en la publicación - Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova"

Seguridad, Justicia y Derechos Humanos: la superación del conflicto colombiano y su dimensión internacional / Editores Jaime Cubides-Cárdenas y Paola Alexandra Sierra-Zamora. -- Bogotá: Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova", 2020.

182 páginas: ilustraciones, gráficos y cuadros; 22 cm.
Incluye bibliografía al final de cada capítulo

ISBN: 978-958-52878-5-3
E-ISBN: 978-958-52878-6-0

(Colección Ciencia Política y Relaciones Internacionales; Miles Doctus)

1.Seguridad Nacional -- Aspectos sociales -- Aspectos jurídicos -- Colombia 2.Derechos humanos -- Aspectos jurídicos -- Colombia 3.Paz -- Historia -- Colombia -- Siglo XXI 4.Colombia -- Relaciones internacionales i.Sierra-Zamora, Paola Alexandra, (Editora-Autora) ii.Cubides Cárdenas, Jaime Alfonso, (Editor-Autor) iii.Ramírez Benítez, Erika Paola, (Autora) iv.Jiménez Salcedo, Daniel, (Autor) v.Acosta Guzmán, Henry Mauricio, (Autor) vi.Vargas Parrasi, Libia Goretty, (Autor) vii.Socha Espinosa, Lina Paola, (Autora) viii.Bermúdez Tapia, Manuel, (Autor) ix.Tirano Laiton, Pedro Alonso, (Autor) x.Torrijos, Vicente, (Autor) xi.Mejía Torres, William Iván, (Autor) xii.Colombia. Ejército Nacional.

KHH5100 .S44 2020
343.86101 -- 23

Registro Catálogo SIBFuP 115202



Archivo descargable en formato MARC en: <https://tinyurl.com/esmic115202>

Título: Seguridad, Justicia y Derechos Humanos: La superación del conflicto colombiano y su dimensión internacional

Primera edición, 2020

Jaime Cubides-Cárdenas
Paola Alexandra Sierra-Zamora

Cubierta: fotografía de María Antonieta Corcione Nieto

2020 Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova"
Departamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación
Calle 80 N.º 38-00. Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono: +57 (1) 3770850 ext. 1104
Correo electrónico: selloeditorial@esmic.edu.co

Libro electrónico publicado a través de la plataforma Open Monograph Press.
Tiraje de 100 ejemplares
Impreso en Colombia - *Printed in Colombia*
Impreso por Multi Impresos S. A. S.

ISBN impreso 978-958-52878-5-3
ISBN digital 978-958-52878-6-0

<https://doi.org/10.21830/9789585287860>

El contenido de este libro corresponde exclusivamente al pensamiento de los autores y es de su absoluta responsabilidad. Las posturas y aseveraciones aquí presentadas son resultado de un ejercicio académico e investigativo que no representa la posición oficial ni institucional de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova".



Los libros publicados por el Sello Editorial ESMIC son de acceso abierto bajo una licencia Creative Commons: Reconocimiento-NoComercial-SinObrasDerivadas.
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.esr>



ESCUELA MILITAR DE CADETES
"General José María Córdova"

DIRECTIVOS

DIRECTOR ESCUELA MILITAR DE CADETES
Brigadier General **Arnulfo Traslaviña Sáchica**

SUBDIRECTOR ESCUELA MILITAR DE CADETES
Coronel **Jorge Alberto Galindo Cárdenas**

VICERRECTOR ACADÉMICO ESCUELA MILITAR DE CADETES
Coronel **Wilson Miguel Zarabanda Fuentes**



DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN,
DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE I + D + I
Teniente Coronel Carlos Andrés Díaz Irreño

COORDINADOR DEL SELLO EDITORIAL ESMIC
William Castaño Marulanda

CORRECCIÓN DE ESTILO
Felipe Solano Fitzgerald

ASESORA DE TRADUCCIÓN
Gypsy Bonny Español Vega

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN
Rubén Alberto Urriago Gutiérrez

Contenido

Prólogo / 9

Manuel Bermúdez Tapia

Introducción general

Desde la seguridad, la justicia y los Derechos Humanos / 15

Jaime Cubides-Cárdenas y Paola Alexandra Sierra-Zamora

Capítulo 1

El entorno global amenazante. Relaciones internacionales y crisis del sistema / 23

Vicente Torrijos y Daniel Jiménez Salcedo

Capítulo 2

Amnistías e indultos en Colombia, 1953-2017. Su jurisprudencia a la luz de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos / 43

Jaime Cubides-Cárdenas y Libia Goretty Vargas Parrasi

Capítulo 3

Justicia transicional y comisiones de la verdad: una mirada desde el ente internacional y el Acuerdo de Paz de Colombia / 83

Jaime Cubides-Cárdenas, Paola Alexandra Sierra-Zamora y Pedro Alonso Tirano Laiton

Capítulo 4

Transformación, categorización y reconocimiento del conflicto armado colombiano / 105

Erika Ramírez Benítez, Henry Mauricio Acosta Guzmán y Jaime Cubides-Cárdenas

Capítulo 5

Construcción de memoria en Bojayá, Chocó / 127

Jaime Cubides-Cárdenas, Paola Alexandra Sierra-Zamora, Lina Paola Socha Espinosa y William Iván Mejía Torres

Capítulo 6

Exordio conclusivo sobre la seguridad, la justicia y los Derechos Humanos: la superación del conflicto colombiano y su dimensión internacional / 175

Jaime Cubides-Cárdenas y Paola Alexandra Sierra-Zamora

Esta página queda intencionalmente en blanco

Prólogo

*Manuel Bermúdez Tapia*¹

Universidad Privada San Juan Bautista, Perú

Con la suscripción del acuerdo de paz entre el gobierno nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) se ha comenzado una etapa histórica en la vida republicana con implicaciones muy importantes: el período del “posacuerdo”. Este se irá construyendo en la medida en que las partes involucradas en el conflicto acepten, comprendan y asimilen que la etapa de confrontación ha afectado en gran manera a toda la población.

Las consecuencias de estos hechos no están limitadas a los actos de violencia cuya duración se ha extendido por más de cinco décadas en el país, sino que también incluyen el daño causado en la salud psicológica de los ciudadanos. Un factor que, finalmente, permite proyectar el potencial contexto de violencia social que se podría generar en Colombia en los próximos veinte años (Organización Panamericana de la Salud, 2003, p. 81), si se toma en cuenta —pongamos por caso— el proceso histórico social de la violencia terrorista peruana (Zapata, 2017).

La referencia obedece al diagnóstico que se debe hacer del fenómeno en cuestión: a pesar de que la violencia terrorista en Perú ha cesado, lo que actualmente se registra es un conjunto de hechos delictivos ajenos a la naturaleza y el contexto sociológicos imputables a una insurgencia (Despacho de la Primera Dama del Perú, 2000, p. 28), por traer a colación aquí una de las fuentes utilizadas por Vicente Torrijos y Daniel Jiménez. Sea como fuere, en Colombia, formalmente la paz no es aún un valor absoluto.

¹ Abogado (*magna cum laude*) de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Magister en Derecho y PhD en Derecho por la Pontificia Universidad Católica de Argentina. Profesor investigador de la Universidad Privada San Juan Bautista y profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-1576-9464>. Contacto: manuel.bermudez@upsjb.edu.pe

Este ejemplo permitiría, además, emprender un análisis comparado de la historia y de las realidades complejas en la región latinoamericana, ya que haría posible detallar en cada caso dónde se han registrado situaciones de violencia extrema, cómo estas han agudizado la crisis social y cuáles son las causas para que el Estado no haya logrado resolver eficientemente las demandas de la población que aspira a vivir en paz. En tal sentido, los valores provenientes de la democracia resultan tenues ante un problema que, más allá de ser meramente jurídico, es en el fondo de índole estructural (Rico & López, 2018, p. 196).

A decir verdad, un análisis histórico nos capacitaría para dar incluso un paso ulterior, a saber, realizar una evaluación prospectiva, para así prever una situación que inevitablemente sucederá, porque los actos de violencia extrema siempre provocan los mismos problemas sociales. Otro factor que el Estado suele desconocer en el tiempo, ya que no se suele percibir el daño en las condiciones relacionadas con la subsistencia material de la población. La afectación en la legitimidad y la presencia institucional del Estado empieza por la negación de la realidad, aspecto que prácticamente se convierte en la nota característica predominante en los gobiernos latinoamericanos (Pabón, 2019, p. 30).

De este modo, el orden y la disposición de los textos del presente libro, con los auspicios en la coordinación editorial a cargo de Jaime Cubides-Cárdenas y Paola Alexandra Sierra-Zamora, constituyen una ventana para tratar una serie de referencias históricas, sociológicas y jurídicas muy importantes para el hemisferio occidental: miden el nivel de pertinencia política y social de la relación entre el Estado y la población.

El libro empieza con un análisis del contexto internacional, en el que resulta importante entender que un problema interno puede provocar consecuencias en el ámbito de las relaciones económicas y políticas internacionales. Una situación que aparece cuando surgen contextos de narcoterrorismo (son los casos de Perú y Colombia), lavado de activos y criminalidad organizada que sobrepasa el aparato estatal en algunos países (por ejemplo, los sobornos de Odebrecht), y que terminan provocando condiciones negativas macrorregionales.

De este modo, podemos ubicar un nexo común en los textos siguientes, el mismo que fuera expuesto en el siglo XVII por Thomas Hobbes, con el planteamiento de la alegoría del *Leviatán* (Kapferer & Enge, 2009, p. 6). En efecto, resulta importante evaluar el egoísmo de algunas facciones de la sociedad colombiana, lo cual llegó a generar una verdadera “lucha fratricida” por afectar a tres generaciones sucesivas de su población. El daño es irreparable, desde una perspectiva cultural, pues aquellos que asumirán este costo social serán los miembros de la generación

que aún no logra alcanzar la mayoría de edad. Es preciso evaluar históricamente cómo la política nacional ha recurrido a la ley para enfrentar una emergencia social con semejantes consecuencias (León, 2010, p. 74).

De ahí que el Estado resulta ser un elemento de suma importancia para poder garantizar una paz estable en la comunidad, con el fin de que los intereses buscados por los individuos (en todas sus dimensiones: cada uno en calidad de ciudadano/persona/amigo/enemigo, desde el punto de vista constitucional y penal) puedan ser controlados y se garantice así el bien común frente a la violencia que pueda suscitarse en el ámbito social.

Si se logra comprender la creación del Estado, sobre la base de la teoría de Hobbes, es posible entender que la legitimidad y la legalidad que desarrolla el Estado resulta fundamental para garantizar a la comunidad, y al propio ciudadano, su propia supervivencia. La estructura estatal evita la generación de “hoyos negros” donde la informalidad e ilegalidad pasan de ser la excepción, a convertirse en la regla o en el patrón de conducta socialmente aceptado.

De hecho, la relación Estado-ciudadano todavía es muy importante en el siglo XXI, porque los conceptos de *nación*, *país*, *sociedad política o comunidad* no siempre son manejados con prudencia. Porque la visión de exclusión del “otro” es un factor elocuente en la construcción del Derecho en la región latinoamericana, conforme podemos entenderlo a partir de las alusiones al egoísmo y la teoría del surgimiento del *Leviatán*, según la visión de la política propuesta por Hobbes.

La anterior descripción justifica la pertinencia de los cinco trabajos que integran el presente libro, cuyos autores vinculan elementos particulares y puntuales con algunos elementos transversales sobre la base del análisis de la violencia: (1) el margen de implicancia entre democracia, gobernabilidad y estado de derecho, a raíz del acuerdo entre el gobierno y las FARC, y (2) la atención que ha de prestarse a la población como “víctima” de las consecuencias producidas por los actores involucrados en el conflicto.

Mediante el análisis de la coyuntura sobre las “nuevas perspectivas de seguridad”, la meta de los autores es destacar la importancia del contexto en el cual las relaciones internacionales interactúan con los elementos de condición criminológica nacionales, principalmente porque sobre esta base se establecen las relaciones político-económicas y militares entre los Estados. Los temas asociados con drogas, lavado de activos y presencia de agentes del narcoterrorismo en el Estado exigen una atención especial. Frente a ello los gobiernos democráticos deben programar nuevos mecanismos a la hora de recurrir a la intervención de las Fuerzas Armadas.

La nueva visión del gobierno, sobre la proyección de la legitimidad de la ley, responderá a la necesidad de institucionalizar el *contrato social* en Colombia, lo cual provocará la reconfiguración de las actividades de las Fuerzas Armadas para garantizar la seguridad en un estado de derecho. La razón es que los enemigos de la comunidad política aparecen de forma constante en el tiempo, a pesar de sus cambios de identificación y denominación.

En el análisis sobre las amnistías e indultos en Colombia, los autores han emprendido un estudio constitucional sobre la naturaleza jurídica de estas facultades estatales, con una evaluación histórico-constitucional que diferencia tres realidades en Colombia: (1) la etapa de “posindependencia” de la República, (2) la etapa de conflicto armado y (3) la etapa del “posacuerdo”.

La segunda etapa histórica es analizada y está llena de referencias especiales a partir de la evaluación de los conceptos de *legalidad* y *soberanía* del Estado, en función de la vinculación con la jurisdicción supranacional desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Mediante los contenidos del estudio sobre justicia transicional y comisiones de la verdad, en otro capítulo los investigadores han buscado resaltar la importancia de tres valores fundamentales en la relación Estado-comunidad-ciudadano: *verdad, justicia y reparación*. Estos son elementos que nos permiten precisar el *sinlagma contractual* (es decir, de índole bilateral o recíproca), establecido entre el Estado y el ciudadano en Colombia. Dicho “contrato sinalagmático” se da toda vez que ambas partes respondan a una naturaleza constitucional y sociológica diferente, pero que les permite establecer un nivel de coordinación equivalente, que no se observa en la relación “gobierno-FARC”, tal como fuera establecido tras la firma del acuerdo de paz.

Nótese que quienes suscribieron el acuerdo de paz no son las partes del contrato social que mencionábamos antes a la luz del desarrollo conceptual que se desprende de la teoría hobbesiana (y de sus derivas doctrinales en autores como Locke, Rousseau, Rawls y Habermas), porque estos actores solo representan a una facción de un ente superior.

Los conceptos de *comunidad* y la subdivisión en *comunidades*, en la cual se sostiene la representatividad de las FARC en Colombia (rasgo que propició su condición beligerante), han de ser aclarados, porque en todo el texto del acuerdo se habla en nombre de la población civil afectada, sin tomar en cuenta que tanto el propio Estado como los integrantes de las FARC también resultaron afectados.

El Estado se vio afectado en su legitimidad social e institucional en el plano político. Por su parte, el daño se evidenció a nivel individual y colectivo en las FARC

porque sus integrantes se vieron inmiscuidos en un contexto de beligerancia que generó una crisis social difícil de recuperar. El plebiscito del 2016 permite concluir que esos resultados son producto de dicho proceso social.

Respecto del análisis del texto sobre el problema de la transformación, categorización y reconocimiento del conflicto armado colombiano, podemos apreciar que, teniendo en cuenta los cambios y su clasificación, los autores han perfilado discusiones alrededor del reconocimiento de este en el Estado. Han intentado enfatizar principalmente la manera como se desarrollan acciones contra los actores del conflicto. Sobre todo, en este contexto se ha insistido en la normativa relacionada con el Derecho Internacional Humanitario (DIH), desde la adopción del Protocolo II Adicional, anexo a los Convenios de Ginebra de 1949.

En el estudio sobre la construcción de memoria en Bojayá (municipio ubicado en el Departamento del Chocó), los autores han hecho una descripción gráfica de los alcances de la violencia en un contexto muy especial: una zona geográfica con grandes riquezas naturales para el país (no para la población) que incide de forma negativa por medio de la exclusión social y económica de sus habitantes. Adicional a ello, la región ha quedado apartada de la realidad nacional debido a que solo se tiene acceso por vía fluvial. En el siglo XXI, este factor es una muestra de cómo el Estado carece del poder para administrar, al no ejercer un manejo eficiente de su propio territorio.

Nos resta destacar la importancia del contenido expuesto en el presente libro y expresar nuestras felicitaciones por el magistral trabajo a Jaime Cubides-Cárdenas, Libia Goretty Vargas Parras, Lina Paola Socha Espinosa, Paola Alexandra Sierra-Zamora, Pedro Alonso Tirano Laiton, William Iván Mejía Torres, Erika Ramírez Benítez, Vicente Torrijos, Daniel Jiménez y Henry Mauricio Acosta. También les doy a todos ellos un agradecimiento muy especial por permitirme prologar un texto con una proyección espaciotemporal, lo cual es un elemento que no podía quedar fuera de estas líneas.

La etapa de “posacuerdo” en Colombia no solo será un contexto histórico social muy significativo en la realidad política de un país hermano, sino que permitirá proyectar en toda la realidad latinoamericana un paradigma del paso por seguir, tomando en cuenta que, desde un punto de vista político, la *violencia estructural* es un factor vinculante y coincidente en la región.

Referencias

- Despacho de la Primera Dama del Perú. (2000). *Situación de la mujer adolescente rural en el Perú y en los departamentos del trapezio andino*. Lima: Despacho de la Primera Dama del Perú.
- Kapferer, B., & Enge, B. (2009). *Crisis of the state: war and social upheaval*. Nueva York: Berghahn Books.
- León, D. (2010). *The political economy of violence. The case of Venezuela*. Boca Ratón: Dissertation.com.
- Organización Panamericana de la Salud. (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington, D. C.: Organización Mundial de la Salud.
- Pabón Arrieta, J. (2019). *La democracia en América Latina: un modelo en crisis*. Barcelona: Bosch.
- Rico Revelo, D., & López García, J. (2018). *Territorio, conflicto y posconflicto: mirada interdisciplinar*. Barranquilla: Universidad del Norte.
- Zapata, A. (2017). *La guerra senderista: hablan los enemigos*. Lima: Taurus.

Introducción general Desde la seguridad, la justicia y los Derechos Humanos¹

<https://doi.org/10.21830/9789585287860.00>

Jaime Cubides-Cárdenas²
Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”

Paola Alexandra Sierra-Zamora³
Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

El origen y desarrollo de un conflicto en determinada sociedad obedecen a múltiples causas. Dentro de las más comunes se encuentran las relaciones de poder,

1 Este capítulo presenta de forma conjunta los resultados de dos proyectos de investigación: “Perspectivas de seguridad y defensa en escenarios de paz y pos-acuerdo: el caso del Ejército Nacional de Colombia” del grupo de investigación de Ciencias Militares de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, categorizado en B por Minciencias y con código de registro COL0082556. Y el proyecto de investigación “Las Fuerzas Militares de Colombia ante el macro delito en el diseño de políticas de seguridad y defensa nacional” del grupo de investigación Masa Crítica de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto” categorizado en B por Minciencias y con código de registro COL0123247. Los puntos de vista y los resultados de este capítulo pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

2 Abogado y especialista en Derecho Público de la Universidad Autónoma de Colombia. Especialista y magíster en Docencia e Investigación con énfasis en las Ciencias Jurídicas de la Universidad Sergio Arboleda, y magíster en Derecho de la misma casa de estudios. Investigador senior reconocido y categorizado por Minciencias. Docente investigador de la Facultad de Relaciones Internacionales de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, Bogotá, D. C., Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6542-6892>. Contacto: jaime.cubides@esmic.edu.co

3 Abogada de la Universidad Católica de Colombia. Magíster en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional por la Universitat de València, España. Doctorado (en curso) del Programa de Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional por la Universitat de València, España. Investigador junior reconocido y categorizado por Minciencias. Docente investigadora de la Escuela Superior de Guerra «General Rafael Reyes Prieto», Bogotá, D. C., Colombia. orcid: <https://orcid.org/0000-0002-3146-7418>. Contacto: paola.sierra@esdegue.edu.co

las disputas económicas, las de carácter ideológico y territorial. En ocasiones, estas se resuelven en periodos cortos. No obstante, en otras el conflicto se torna prolongado y violento, como ocurrió en la Gran Guerra y la posterior Segunda Guerra Mundial, en diversas guerras de alcance regional o incluso en los conflictos internos y en las dictaduras nacionales. Este último escenario se ha presentado en los casos de Colombia, Chile y Argentina, en América Latina, o Burundi y la República Democrática del Congo, en África (Moreno & Sierra, 2018).

En varias situaciones, el conflicto se ha agudizado hasta el punto de presentar graves violaciones de los Derechos Humanos, y ha ocasionado una evidente fractura en los planos social, cultural, económico, psicológico, etc. Pero también, luego de fases de extrema violencia, emana casi por sí sola la paz y el cese de las hostilidades. En ese lapso o “posfase”, los actores del conflicto someten sus diferencias a una negociación política (proceso que ha tenido lugar en Colombia en años recientes), mediante la cual se hacen concesiones recíprocas para dar por terminada la confrontación. En otras palabras, se lleva a cabo un proceso que se denomina *justicia transicional* (JT)⁴.

La finalización de tales conflictos a través de la justicia transicional es el mecanismo que posibilita iniciar un proceso de reparación a las víctimas por causa de las masivas violaciones de los Derechos Humanos (Cubides-Cárdenas & Sierra-Zamora, 2018). Dicho mecanismo tuvo sus orígenes en los Tribunales de Núremberg, creados para sancionar crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, momento a partir del cual se hizo evidente la tensión entre el anhelo de justicia y la consolidación de la paz. Una serie de hechos que han demostrado que no basta la reparación integral de las víctimas si los victimarios persisten en no reconocer la violación masiva de los Derechos Humanos (Cubides-Cárdenas & Sierra-Zamora, 2018).

En el diseño de esta nueva justicia transicional no solo han participado los actores del conflicto nacional interno, representados por parte del Estado mediante sus órganos legislativo y judicial, sino también su órgano administrativo. Aunque mucho se ha dicho acerca de la importancia de emplear respuestas coordinadas de carácter civil y militar para alcanzar esa alineación estratégica en la implementación de los acuerdos de paz, pocos estudios han abordado este tema y, por lo tanto, no se cuenta con mucha información pese a su importancia para desarrollar los puntos pactados en el acuerdo de paz en el conflicto colombiano.

4 Para profundizar sobre esta noción, véase Cubides-Cárdenas, Suárez y Sierra (2018).

Esta situación genera varias incertidumbres sobre la protección de los Derechos Humanos en escenarios de “posacuerdo”. Al respecto, se debe tener en cuenta lo que ocurre actualmente en territorios de índole rural en Colombia (Lugo, 2015, pp. 13-18). En particular, los programas de reparación de víctimas y la implementación de la justicia transicional (Cubides-Cárdenas, Sierra-Zamora & Mejía, 2018; Orjuela & Lozano, 2012, p. 260).

Tal como ha sido destacado por varios investigadores (Arango, 2012; Castillejo-Cuéllar, 2014; Gómez & Rodríguez, 2016; Jaramillo, 2012; Peralta, 2011; Salamanca, 2015; Sarmiento, 2016; Villa & Insuasty, 2015), en lo que concierne a la protección de los Derechos Humanos en escenarios de posconflicto, es necesario considerar las experiencias de otras regiones, Estados, tribunales *ad hoc* y comisiones de verdad (Millán, 2015).

Esto es necesario porque existen antecedentes que aportan valiosas lecciones para que Colombia enfrente los retos que espera superar (Harvey, 2013), como reconstruir la sociedad después del extenso conflicto armado y reparar a las víctimas garantizando la no repetición (Valdivieso, 2012, pp. 637-626). En última instancia, esto debe ser resultado de la justicia restaurativa (Torres & Alonso, 2015). Hoy por hoy, Colombia atrae hacia sí todas las miradas en el mundo por ser el “gobierno proyectante” para consolidar una paz verdadera y duradera, encaminada a la resolución final del conflicto (Gamboa & Herrera, 2012, p. 250; Patiño & Ruiz, 2015, p. 218). Así lo reitera la Corte Constitucional en su jurisprudencia:

Los derechos de las víctimas del conflicto armado colombiano son fundamentales y tienen protección constitucional. Es por ello que el Estado tiene como deber garantizar su protección y ejercicio, estableciendo medidas que les permitan a los afectados conocer la verdad de lo ocurrido, acceder de manera efectiva a la administración de justicia, ser reparados de manera integral y garantizar que los hechos victimizantes no se vuelvan a repetir. (Sentencia T-083, 2017)

De esta forma, la nueva justicia transicional en escenarios de “posacuerdo” en Colombia tiene la meta de salvaguardar a todas las víctimas del conflicto, de manera muy especial en el aspecto de su planeamiento y ejecución. Ello exige elaborar un censo de las víctimas que deben ser escuchadas y formar parte en el proceso, así como crear comisiones donde se revele la verdad de lo ocurrido y se establezca la no repetición de nuevos hechos de violencia. Por esto mismo, el gobierno nacional ha implementado un enfoque diferencial de corte generacional en la creación de mecanismos orientados a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, todos ellos en el marco de la justicia transicional (Rodríguez, Chacón & Cubides-Cárdenas, 2017, p. 44). En palabras de la Corte Constitucional:

La justicia transicional implica la articulación de un conjunto de medidas judiciales, o extrajudiciales, y puede abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todas las anteriores, tal como lo ha reconocido el Consejo de Seguridad. (Sentencia C-649, 2015)

Y todo esto para lograr entender y articular, de la mejor manera posible, la trayectoria jurisprudencial y el pacto que se hizo tras la firma del acuerdo de paz, junto con la alineación estratégica para que los mecanismos que han sido integrados en la justicia transicional conlleven, en buena medida, los requerimientos “multiactivos” que emanan de su implementación (Cubides-Cárdenas et al., 2018, p. 19).

La exposición anterior permite entender la estructura y el desarrollo de los contenidos de este libro. El texto está dividido en cinco capítulos, en los cuales los autores demuestran la importancia de analizar los contextos de la seguridad y defensa nacionales, así como la construcción social que se lleva a cabo con la implementación del acuerdo de paz entre el Estado colombiano y las FARC. Es en este escenario donde el gobierno de Colombia debe luchar incansablemente por su constante implementación y articulación.

En el primer capítulo se expone una aproximación alrededor de lo que, en el contexto mencionado, se consideraría como el fenómeno amenazante por excelencia para la seguridad y la defensa de los países, a saber, las relaciones internacionales en un sistema-mundo globalizado y sus repetidas crisis. Tal situación permea y repercute en el análisis de amenazas tradicionales y redefine el nuevo papel de las amenazas que enfrenta hoy el Estado y los entes globales. Los autores abordan esta temática desde la sociología, la ciencia política y el derecho.

El eje central del capítulo son los ataques sobre la actividad internacional. Desde esta perspectiva, los autores analizan los ciberataques atribuidos al crimen transnacional organizado y examinan las organizaciones antisistémicas violentas, es decir, todo lo que cubre este marco que ha sido denominado *sharp power*. Se puede afirmar que el ingrediente más valioso del capítulo es que explica el *modus operandi* de estas organizaciones y de qué manera la seguridad y la defensa se deben articular en cumplimiento de los intereses del Estado.

En el segundo capítulo los autores buscan establecer los parámetros que emplea la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) para tratar los procesos de la denominada justicia transicional, mecanismo empleado en Colombia para definir el desarrollo de los procesos y el tipo de juzgamiento por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz. Al mismo tiempo, proponen determinar este tipo de aplicación, pues esta intervención judicial implica la no vulneración de estándares nacionales e internacionales. Es importante destacar cómo la

aplicación de estas medidas supone también un desarrollo exhaustivo y concreto del Control de Convencionalidad (CCV), que, por supuesto, permitiría armonizar la aplicación de este tipo de medidas entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el ordenamiento jurídico nacional. De este modo, la verificación de los principios de legalidad y legitimidad que avocan estas medidas internas ha de involucrar la configuración de nuevos roles en el pensamiento jurídico constitucional⁵.

En el capítulo tercero los autores desarrollan la figura de la justicia transicional, específicamente las comisiones de la verdad y los procesos judiciales similares que han ocurrido en otras partes del hemisferio. En este escenario, los operadores jurídicos desempeñan un nuevo papel en la aplicación de la justicia transicional en el marco del acuerdo de paz y la protección de los Derechos Humanos. De ahí que sea vital encontrar un eje que permita comparar el proceso colombiano con el de otros países, ya que esas experiencias le sirven a Colombia para implementar el acuerdo de paz y lograr la articulación estratégica que se ha mencionado a lo largo de esta presentación.

El cuarto capítulo aborda los múltiples aspectos del conflicto en tres ejes principales. Primero, caracteriza la manera como se ha entendido el conflicto armado en Colombia. Segundo, identifica cómo los gobiernos colombianos han interpretado el conflicto armado y, tercero, establece unas conclusiones desde la perspectiva actual del conflicto armado.

Finalmente, el capítulo quinto tiene una trascendencia muy significativa e importante para esta obra, pues describe y analiza los hechos que contribuyen a explicar e interrelacionar las dinámicas regionales de los diferentes actores presentes en Bojayá, Chocó. De esta forma, se pretende que la búsqueda por el reconocimiento y el desarrollo de los hechos de victimización de Bojayá, desde la interpretación que ofrecen la construcción de memoria y la reivindicación de las manifestaciones de la sociedad civil, sean parte integral de los nuevos papeles que asume la justicia transicional en nuestros días.

En consecuencia, se deja claro que, desde el estudio que se presenta, la dinámica local, nacional y regional involucra, en todas sus formas, diversas relaciones que se tejen y reconstruyen con actores que viven el día a día de la violencia. Con esto se puede sintetizar que el conflicto armado en Colombia (sobre todo el que se vive en Bojayá) ha alcanzado un margen de consolidación en los procesos organizativos para el tipo de comunidades que abogan por este territorio. Y, por supuesto, no menos importante, que los procesos de memoria fortalecen, con todas sus posibilidades, el tejido social, fundamento para construir una nueva sociedad colombiana.

5 Para profundizar en el tema, véase Sierra-Zamora, Cubides-Cárdenas y Carrasco (2016).

Así, y confiando en que las discusiones presentadas en esta obra aportarán a los retos enmarcados en el acuerdo de paz y en el papel del hemisferio en cuanto a seguridad y defensa, deseamos una excelente lectura.

Bogotá, junio de 2020

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con este capítulo.

Financiación

Los autores no declaran fuente de financiamiento para la realización de este capítulo.

Referencias

- Arango, Ó. F. A. (2012). *Geografías de la memoria: posiciones de las víctimas en Colombia en el periodo de justicia transicional (2005-2010)*. Bogotá, D. C.: Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/42499/9789587167986vp.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillejo-Cuéllar, A. (2014). La localización del daño: etnografía, espacio y confesión en el escenario transicional colombiano. *Horizontes Antropológicos*, 20(42), 213-236.
- Cubides-Cárdenas, J., & Sierra-Zamora, P. A. (2018). Reparación integral de las víctimas en la justicia transicional: historia, debate y actualidad dentro del Acuerdo de Paz firmado por el gobierno de Colombia y las FARC-EP. En *Derecho procesal constitucional. Codificación procesal constitucional* (pp. 31-64). Bogotá, D. C.
- Cubides-Cárdenas, J., Sierra-Zamora, P. A., & Mejía, J. (2018). Reflexiones en torno a la justicia transicional en Colombia: Fuerzas Armadas, víctimas y posacuerdo. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 23, 11-24.
- Cubides-Cárdenas, J., Suárez, S., & Sierra-Zamora, P. (2018). El Derecho Internacional Humanitario y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la protección de los derechos de verdad y justicia a las víctimas del conflicto armado interno colombiano. En J. Cubides-Cárdenas & A. Fajardo (Coords.), *Cuestiones dialécticas en torno a los Derechos Humanos y la paz* (pp. 164-186). Brasil: Instituto Memoria Editora & Projetos Culturais.
- Gamboa Tapias, C. d., & Herrera Romero, W. (2012). Representar el sufrimiento de las víctimas en conflictos violentos: alcances, obstáculos y perspectivas. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 14(1), 215-254.

- Gómez, J. D. V., & Rodríguez, A. I. (2016). Significados en torno a la indemnización y la restitución en víctimas del conflicto armado en el municipio de San Carlos. *El Ágora USB*, 16(1), 165-191.
- Harvey, E. (2013). Corte Constitucional y conflicto armado. Control de políticas sociales en el marco del conflicto en Colombia. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 42(117), 425-453. <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/1642>
- Jaramillo, P. (2012). Deuda, desesperación y reparaciones inconclusas en La Guajira, Colombia. *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*, 14, 41-65.
- Lugo, J. P. V. (2015). Memorias emergentes: las consecuencias inesperadas de la Ley de Justicia y Paz en Colombia (2005-2011). *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 17(2), 13-44.
- Millán Hernández, J. A. (2015). Comisiones de la verdad y posibles aprendizajes para el caso colombiano. *Papel Político*, 20(2), 425-459.
- Moreno, D., & Sierra, P. A. (2018). *El derecho efectivo al retorno de las víctimas por abandono o despojo forzado de tierras: análisis de casos emblemáticos de Bolívar, Valle del Cauca, Antioquia y Cesar 2012-2017* (Tesis de pregrado). Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, D. C., Colombia.
- Orjuela Ruiz, A., & Lozano Acosta, C. (2012). La indeterminación del campo de la justicia transicional en Colombia. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 14(1), 255-281.
- Patiño Mariaca, D. M., & Ruiz Gutiérrez, A. M. (2015). La justicia restaurativa: un modelo comunitarista de resolución de conflictos. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 45(122), 213-255.
- Peralta González, L. C. (2011). Finding truth in Colombia: epistemological tensions? *Revista Opinión Jurídica*, 10(20), 147-158.
- República de Colombia. (2015). Sentencia T-649. Corte Constitucional. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-649-15.htm>
- República de Colombia. (2017). Sentencia T-083. Corte Constitucional, magistrado ponente Alejandro Linares Cantillo. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-083-17.htm>
- Rodríguez Bejarano, C., Chacón Triana, N., & Cubides-Cárdenas, J. (2017). Reclutamiento ilícito de niños y niñas en Colombia: marcos de protección en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En J. Cubides-Cárdenas (Ed.), *Desafíos contemporáneos de la protección de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano* (pp. 31-55). Bogotá, D. C.: Universidad Católica de Colombia.
- Salamanca, C. A. (2015). Bahía Portete, la masacre y el ritual. Violencia masiva, mediaciones y prácticas transversales de memoria en La Guajira. *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*, 21, 121-143.
- Sarmiento, J. P. E. (2016). Justicia transicional sin transición: el caso de la masacre de Nueva Venecia. *Co-Herencia*, 13(24), 181.
- Sierra-Zamora, P. A., Cubides-Cárdenas, J., & Carrasco, H. (2016). El Control de Convencionalidad: Aspectos generales en el sistema interamericano de derechos humanos y en el derecho colombiano. En J. Cubides-Cárdenas (Ed.), *El control de convencionalidad (CCV): Fundamentación e implementación desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (pp. 51-88). Bogotá, D. C.: Universidad Católica de Colombia. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14400/4/control-de-convencionalidad.pdf>

- Torres, T., & Alonso, J. (2015). Violencia política y guerra sucia en Colombia. Memoria de una víctima del conflicto colombiano a propósito de las negociaciones de La Habana. *Memoria y Sociedad*, 19(38), 9.
- Valdivieso Collazos, A. M. (2012). La justicia transicional en Colombia. Los estándares internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en la política de Santos. *Papel Político*, 17(2), 621-653.
- Villa Gómez, J. D., & Insuasty Rodríguez, A. (2015). Significados en torno a la reparación, la ayuda humanitaria, la indemnización y la restitución en víctimas del conflicto armado en el municipio de San Carlos. *El Ágora USB*, 15(2), 419-445.

El entorno global amenazante. Relaciones internacionales y crisis del sistema¹

1

<https://doi.org/10.21830/9789585287860.01>

Vicente Torrijos²

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

Daniel Jiménez Salcedo³

Organización de los Estados Americanos

Resumen

El surgimiento de nuevos actores amenazantes en el sistema internacional, así como el desarrollo de nuevas tecnologías han hecho que los gobiernos tengan que replantear sus estrategias de seguridad y defensa para poder afrontar estos nuevos factores. Este trabajo analiza un entorno global amenazante en el que los nuevos actores que han surgido en el sistema internacional plantean distintas amenazas no tradicionales a la seguridad nacional de los Estados. La Estrategia de Defensa y Seguridad Nacional de los Estados es un documento que recopila las principales amenazas que cada gobierno se propone combatir. En ese sentido, se analizan y comparan estos textos para vislumbrar las nuevas amenazas y temas que surgen en la agenda de seguridad internacional. Los resultados de este trabajo evidencian que los Estados no son los únicos actores que generan amenazas, sino que también hay organizaciones que producen una inestabilidad en el entorno global. Esto ha llevado a que en la actualidad se hable de conflictos multimodales, que se presentan de modos distintos y no pueden clasificarse como internacionales o internos. Se concluye que han surgido nuevas amenazas como producto del desarrollo tecnológico, lo cual ha complejizado las agendas de seguridad de los Estados. Además, ahora se puede hablar de un *sharp power* utilizado por los países que tienen un régimen autoritario con el fin de cumplir con sus intereses nacionales.

Palabras clave: amenazas; defensa; estrategia; seguridad nacional; poder agudo; terrorismo.

1 Este capítulo forma parte de los resultados del proyecto de investigación “La legitimidad de las Fuerzas Militares en la geopolítica nacional e internacional de Colombia” del grupo de investigación de Ciencias Militares de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, categorizado en B por Minciencias y con código de registro COL0082556. Los puntos de vista y los resultados de este capítulo pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

2 Profesor investigador de la Escuela Superior de Guerra y profesor adjunto de la Universidad Nacional de la Defensa, Centro William Perry, Washington, D. C. Investigador de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, Bogotá, D. C., Colombia, grupo de investigación en Ciencias Militares. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3837-6196>. Contacto: vicente.torrijos@esdegue.edu.co

3 Consultor en la Organización de Estados Americanos - Departamento de Relaciones Externas e Institucionales. Candidato a magíster en Política Internacional de Sciences Po Bordeaux. Egresado de la Universidad del Rosario en Relaciones Internacionales y Ciencia Política. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6443-157X>.

Introducción

Los temas sobre seguridad y defensa deben ser ejes centrales en la articulación de la política del Estado. Si bien pueden existir problemáticas que varíen de un periodo de gobierno a otro, la política de seguridad y defensa debería ser formulada, en todo caso, como una política de Estado. A la hora de hacer la proyección sobre estos temas, es necesario reflexionar sobre cuáles son las principales amenazas que se deben afrontar. Por esto, es importante tener en cuenta que las amenazas no son estáticas, sino que cambian a través del tiempo, exigen nuevas dinámicas y se presentan en nuevos fenómenos que muchas veces no responden a la concepción tradicional de lo que significa una amenaza para un Estado.

En cuanto al ámbito conceptual, se debe mencionar que la sociología, la ciencia política, el derecho y otras áreas de las ciencias sociales han hecho una aproximación al estudio y comprensión de la fenomenología de la seguridad y la defensa. Entendiendo la fenomenología como la teoría de los fenómenos o de lo que está apareciendo (RAE, 2018, *s. v. fenomenología*), han surgido así nuevas tendencias de estudio en el análisis estratégico.

En ese afán por descifrar lo que vendrá en el futuro, los sociólogos Anthony Giddens y Ulrich Beck han descrito a la sociedad moderna como una sociedad del riesgo. Por lo tanto, para ellos vivir en el mundo de hoy no es más riesgoso que en el pasado, pero pensar en términos de riesgo es parte de nuestra cotidianidad, lo cual genera mayor incertidumbre (Giddens, 2016). Además, Giddens desarrolla el concepto de “conciencia de riesgo”, en el cual se deben tener en cuenta tres elementos fundamentales, que son el peligro, la amenaza y el riesgo, pues cada uno de ellos se puede presentar con una taxonomía que permite caracterizarlos y clasificarlos. Por un lado, es necesario determinar si esas amenazas son antrópicas o naturales. Esto, teniendo en cuenta si surgen como producto de la intencionalidad de un actor por generar la amenaza o si se presentan de forma no intencional. Por otro, es necesario identificar si dicha amenaza es inminente, latente y/o persistente, lo cual permite determinar si sus posibles consecuencias serán catastróficas, agobiantes y/o tolerables.

Lo anterior lleva a una reflexión sobre la manera como el Estado debe afrontar las amenazas, lo cual implica estudiar la forma como se entienden, cómo se lograrían superar y cómo se podrían transformar. En ese sentido, es fundamental que el estudio de la fenomenología actual de la seguridad y la defensa se haga con un pensamiento crítico que permita una anticipación estratégica, de modo que se logre prevenir efectivamente las amenazas del entorno global moderno. Sobre todo, en

un contexto en el que la interconectividad y el desarrollo de las tecnologías se han convertido en un nuevo factor determinante en la definición y ejecución de la estrategia de seguridad de un Estado.

Ciberataques

No se puede negar que posiblemente se está viviendo el momento de mayor interconexión en la historia de la humanidad. A pesar de las ventajas que esto representa, también puede servir como una herramienta usada para generar daño. Así lo plantea Susan Brenner (2002) en el artículo “Cyberterrorism: how real is the threat?” cuando argumenta que el espacio cibernético es el más peligroso porque no existen fronteras entre los Estados. El ciberespacio les permite a los atacantes realizar varias agresiones en distintos lugares al mismo tiempo; y esos ataques, a pesar de ser dirigidos en el mundo virtual, afectan lo real.

En ese sentido, las ciberamenazas se han convertido, sin lugar a duda, en uno de los principales temas en la agenda de seguridad de todo el mundo. Incluso para las grandes potencias, como Estados Unidos, mantenerse seguro en la era cibernética se ha convertido en otro de los propósitos que se ha planteado con el fin de defender sus intereses nacionales. Esto ocurre porque el ciberespacio les permite tanto a los Estados como a los actores no estatales la posibilidad de afectar la actividad económica, política y de seguridad de una nación. Por ello, la prevención de cualquier ciberataque se convierte en una prioridad en la agenda internacional.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que los ciberataques no son conducidos únicamente por actores individuales, sino también por Estados. Tal es la situación que identifica el documento de la Estrategia de Defensa Nacional de los Estados Unidos, respecto a Ucrania y Arabia Saudita (White House, 2017). Para el gobierno estadounidense, los principales perpetradores estatales de ataques cibernéticos contra Estados Unidos en el año 2018 serían Rusia, China, Irán y Corea del Norte (Mattis, 2018). Los ataques de estos últimos pueden obedecer a actividades de espionaje, robo de información, entre otros. Asimismo, los terroristas también continuarán usando internet para reclutar y radicalizar personas, dirigir operaciones, coordinar y ordenar segmentos de las organizaciones y realizar propaganda.

Dentro de los ataques cibernéticos se pueden distinguir dos modalidades, según explica Dorothy Denning (2000): se puede hablar de la ciberguerra y ciberterrorismo. La ciberguerra se presenta cuando los Estados actúan mediante el uso del ciberespacio para afectar otro Estado. En ese sentido, la ciberguerra es un conflicto

informático o de red que involucra ataques de motivación política de un Estado-nación en otro Estado-nación. En este tipo de ataques, los actores del Estado-nación intentan interrumpir las actividades de las organizaciones o Estados-nación, especialmente con fines estratégicos o militares y ciberespionaje (Chivis & Dion, 2017). El uso de ciberataques como una herramienta de política exterior había sido esporádico a principios de siglo. Sin embargo, Rusia, Irán y Corea del Norte están provocando ataques más agresivos en contra de Estados Unidos (Coats, 2018).

Es por esto que el espacio cibernético se ha convertido en un elemento crítico del cual no solo dependen los sectores económicos y productivos, sino que el Estado mismo debe tener en consideración. Las operaciones bancarias y financieras, tanto nacionales como internacionales, la infraestructura, los medios de transporte, el sector energético y el sanitario dependen en gran medida de nuevas tecnologías relacionadas con el uso de internet. Debido al alto grado de dependencia que estos sectores presentan del espacio cibernético y de las tecnologías de la información y de la comunicación, un fallo en la red o una incidencia sobre esta podría suponer una vulnerabilidad y/o amenaza en materia de seguridad en cualquiera de estos sectores.

Todo esto evidencia la necesidad de realizar acciones que doten a esta nueva realidad de una estrategia de ciberseguridad (Machín & Gazapo, 2016). Ataques cibernéticos se han producido cada vez con mayor frecuencia e impacto. Ya en el 2007 se había dado un ataque a la infraestructura financiera y comercial en Estonia. De igual forma, en el 2010 ocurrió el sabotaje a las instalaciones nucleares de Irán por medio del gusano informático *Stuxnet*. En este caso, el virus informático tomó el control de mil máquinas que participaban en la producción de materiales nucleares y les dio instrucciones de autodestruirse. Esta fue la primera vez que un ataque cibernético logró dañar la infraestructura nuclear de un Estado, con lo cual marcó un hito en el campo de la ciberseguridad. Más recientemente, es importante señalar los casos de ciberataques en Arabia Saudita y Ucrania, los cuales deben activar las alertas del mundo puesto que la capacidad que tienen estos ataques para irrumpir en la cotidianidad de una nación y generar caos en distintos ámbitos de la sociedad significa una amenaza que en cualquier momento podría sufrir indistintamente un Estado.

Asimismo, está la amenaza del ciberterrorismo, la cual se puede definir como un ataque premeditado, motivado políticamente en contra de información, sistemas y programas informáticos que resultan en violencia en contra de objetivos no combatientes por parte de agentes no nacionales (Chivis & Dion, 2017). En ese sentido, esta táctica es utilizada por los grupos terroristas con el fin de perpetrar un

ataque y dar lugar a la violencia contra personas o propiedades, o al menos causar suficiente daño para generar miedo (Denning, 2000).

El uso del internet se convierte así en una herramienta fundamental pues les permite a los miembros de la organización comunicarse y coordinar eventos, pero también es el medio con el cual pueden irrumpir en la cotidianidad de las personas y generar grandes impactos. Es importante señalar que en 1998 el Departamento de Estado de Estados Unidos apenas registraba en la web a 12 de 30 organizaciones terroristas, mientras que en la actualidad todas ellas tienen actividad en la web. Esto ha provocado que el ciberespacio esté constantemente bajo asalto. Ciberespías, ladrones y saboteadores irrumpen en los sistemas informáticos para robar datos personales y secretos comerciales, vandalizar los sitios web, interrumpir servicios, sabotear datos y sistemas, lanzar virus y gusanos informáticos, realizar fraude en transacciones, y hostigar a individuos y compañías. Estos ataques son facilitados con herramientas de software cada vez más potentes y fáciles de usar, que están disponibles de forma gratuita desde miles de sitios web en internet.

Por todo esto se puede decir que el ciberterrorismo ocurre en el ciberespacio, pero tiene repercusiones en el mundo real. Esa afectación del mundo real se suele dar sobre la infraestructura crítica, la cual se refiere a los sistemas de energía, las comunicaciones, la banca, el transporte, el sistema de agua, los servicios de emergencia y los servicios de gobierno. No obstante, esto ha sido motivo de debate puesto que hay quienes argumentan que es posible que exista una mayor probabilidad de que los grupos terroristas se especialicen en este tipo de ataque, mientras hay quienes son más escépticos frente a dicha posibilidad (Rubin, 2017). Esto considerando la capacidad técnica y tecnológica que puedan llegar a tener las distintas organizaciones terroristas para tener la suficiente incidencia e impacto en el ciberespacio. Por esto vale la pena recordar que el fin último de este tipo de ataques es generar repercusiones políticas.

Poder agudo

Otra de las nuevas amenazas dentro del actual entorno global que tiene que ver con las relaciones y actividades que llevan a cabo los Estados se refiere a lo que Joseph Nye ha denominado *sharp power* (también conocido como *poder punzante* o *poder agudo*). El denominado *sharp power* se refiere a aquellos esfuerzos de influencia autoritaria bajo los lentes del *soft power* (Cardenal et al., 2017). Estas prácticas las han implementado Estados cuyos regímenes políticos distan de ser democráticos

y por ello han desarrollado la capacidad de incidir en las democracias liberales más vulnerables. Principalmente aquellos Estados que hacen uso del *sharp power* son China y Rusia. Lo más interesante sobre estos dos Estados es que en un contexto de máxima globalización han logrado crear barreras a la influencia política y cultural que les pueda llegar de afuera.

En el caso específico de Rusia, el gobierno se ha encargado de crear una imagen positiva del régimen autocrático que los gobierna, y a su vez ha generado una imagen negativa del modelo democrático. En el caso de China ocurre un fenómeno similar, puesto que el gobierno se ha encargado de suprimir cualquier tipo de crítica internacional al Partido Comunista Chino (Cardenal et al., 2017). Su estrategia se ha basado en el manejo de los medios de comunicación, la academia y la comunidad política, de manera que sus intereses no se vean afectados por estos otros.

En ese sentido, el modelo político que ambos Estados han adoptado es fundamental para analizar la aproximación que han hecho al problema, dado que ese carácter autoritario que determina sus acciones políticas privilegia el poder estatal sobre las libertades individuales. Esto lleva a pensar que, aunque el proceso de globalización y la democracia se han expandido ampliamente por el mundo entero, la idea de regímenes autoritarios poderosos sigue en pie y ha adquirido recientemente un carácter global.

Por eso se puede decir que las ambiciones de los regímenes autoritarios han adquirido un carácter global y han afectado aquellas regiones del mundo donde las democracias son aún muy débiles y vulnerables. Específicamente, América Latina y Europa Central son dos escenarios donde la consolidación de los regímenes democráticos aún está en proceso y por ende son más vulnerables a una eventual intervención de China o Rusia. Asimismo, estas dos regiones tienen una relevancia geopolítica y estratégica para los poderes autoritarios dado que son zonas muy cercanas a las principales democracias consolidadas en el mundo (Norteamérica y Europa Occidental). Al respecto, el estudio de Cardenal et al. (2017) analiza cómo el ejercicio del *sharp power* por parte de Rusia y China se evidencia en ciertos escenarios específicos como Eslovaquia, Polonia, Argentina y Perú.

Ahora bien, vale la pena recordar que el *hard power* es definido por Joseph Nye (2018) como aquel ejercicio del poder basado en la dominación, como las acciones militares o las presiones económicas que emplean algunos Estados para alcanzar sus fines políticos. En contraste con esto, Nye (2018) define el *soft power* como la capacidad de un actor político, por ejemplo un Estado, para incidir en las acciones

o intereses de otros actores valiéndose de medios culturales e ideológicos, con el complemento de medios diplomáticos.

La diferenciación entre una acción de *soft power* y *sharp power* ha sido motivo de una gran controversia porque la línea divisoria entre uno y otro pareciera ser muy difusa e indistinguible. Sin embargo, Cardenal et al. (2017) señalan que la influencia que adquiere un Estado sobre distintas esferas, como los medios de comunicación, la academia y la cultura no se basa en la atracción o persuasión (*soft power*), sino en la manipulación y la distracción (*sharp power*) (Cardenal et al., 2017). En ese sentido, el objetivo del gobierno ruso y chino es manipular las percepciones, sentimientos y opiniones que se tiene en el exterior sobre el Estado. Esto ha sido posible gracias a los desarrollos tecnológicos que Rusia y China han logrado durante las últimas décadas.

Vale la pena, entonces, revisar un poco el contexto interno de cada uno de estos países. Por un lado, tanto el gobierno chino como el ruso se han encargado de suprimir la oposición interna al régimen, puesto que han silenciado a los opositores políticos por medio de acciones coercitivas. De igual forma, se han encargado de adquirir los medios de comunicación y, por medio de ellos, difundir propaganda a favor del gobierno, con lo cual han restringido la libertad de prensa y de expresión, que es tan valorada en los Estados democráticos. En el caso puntual de China, el gobierno ha logrado desarrollar un sofisticado sistema de control y monitoreo de la información que manejan los distintos departamentos gubernamentales, así como las compañías privadas. De esta manera, han logrado suprimir cualquier riesgo de discernimiento político que pueda afectar la estabilidad del Estado. En últimas, el pluralismo de ideas que tanto se dice respetar en sociedades abiertas y democráticas es completamente suprimido en los regímenes autoritarios. Sin embargo, es importante aclarar que, según Cardenal et al. (2017), a pesar de la existencia de estas restricciones, tanto Rusia como China han logrado mantener una buena reputación en términos internacionales, de manera que ningún gobierno se ha pronunciado enfáticamente sobre este respecto.

En parte, han logrado mantener esta imagen gracias a que una de sus tácticas es generar desorden y confusión en el sistema internacional. Se podría decir que han logrado con éxito cumplir este objetivo, pues la estrategia de defensa nacional de los Estados Unidos inicia reconociendo el desorden que actualmente se presenta en el sistema. De acuerdo con el secretario de Defensa estadounidense James Mattis, Estados Unidos está resurgiendo de un periodo de “atrofia estratégica” en el que la competitividad de su ejército ha disminuido y el desorden en el mundo ha aumen-

tado (Mattis, 2018). En todo caso, este desorden les ha permitido llevar a cabo sus estrategias de *sharp power* sin que otros Estados lo denuncien.

Ahora bien, vale la pena detenerse un poco sobre el término mismo y analizar el significado de *sharp power*. El término *sharp* se utiliza con el sentido de penetrar en las instituciones de quien se quiere afectar, para lo cual se consigue información que sea beneficiosa para el interés de quien la intercepta (Cardenal et al., 2017). De esta manera, el objetivo de utilizar el *sharp power* es manipular la percepción de la población en favor del Estado que actúa. Así, el Estado podrá tener el control, no solo de la economía y la política, sino también el total control de la opinión pública nacional e internacional.

En el caso específico de la manipulación de los medios de comunicación, Cardenal et al. (2017) determinaron que China utiliza un triple enfoque, el cual consiste en lo siguiente: primero se debe desarrollar presencia local de los medios de comunicación chinos, por ejemplo, en América Latina. Luego se deben crear alianzas comerciales entre los medios de comunicación chinos y los medios de comunicación locales que permitan una mayor cooperación. En tercer lugar, se debe ofrecer oportunidades de intercambio de los periodistas en China con la excusa de hacer entrenamiento profesional, pero en realidad tiene como propósito que dichos periodistas transmitan información favorable de China en sus países.

En resumen, se puede decir que estas iniciativas se llevan a cabo en las esferas de los medios de comunicación, la cultura, los centros de pensamiento y la academia, y que se centran en la distracción y la manipulación. Además, se trata de acciones de carácter autoritario que bajo el escudo del *soft power* penetran la política y la información de un Estado en específico. Los Estados que aplican el *sharp power* han suprimido el pluralismo político y la libre expresión. En ese sentido, buscan expandir esta situación en el escenario internacional de manera que puedan satisfacer sus propios intereses. Estados en América Latina y de Europa Central han sido blanco del poder punzante ejercido por China y Rusia, dado que son países próximos geográficamente a Estados Unidos y a Europa Occidental. De igual forma, los Estados ubicados en estas zonas tienen democracias más susceptibles de ser afectadas por el poder punzante.

Según el estudio realizado por Cardenal et al. (2017), en todos los Estados donde estudiaron la influencia del *sharp power*, es decir, en Estados de América Latina y Europa Central, existía un desconocimiento generalizado en términos mediáticos y académicos sobre China y Rusia. Esto se produce como resultado del poco interés que el público en estas regiones del mundo tiene sobre dichos Estados, su sistema de gobierno, su sistema económico, etc. En ese sentido, cuando

el gobierno chino o el gobierno ruso hacen alianzas con instituciones educativas en estos países, como universidades públicas o privadas, pueden generar un mayor impacto porque no se conoce mucho sobre ellos con anterioridad.

En el caso de China, el Instituto Confuciano se ha convertido en una de las principales organizaciones que en el ámbito internacional ha logrado penetrar en el sistema educativo de muchos Estados (Cardenal et al., 2017). Además, se dice que este instituto trabaja en colaboración con el gobierno chino, de manera que las personas que ingresan al instituto en Latinoamérica o Europa Central adquirirán la visión de China que el gobierno aprobó. La cultura china se ha convertido en otro factor determinante en la utilización que hace ese Estado del *sharp power*, dado que el mundo en general tiene una visión de la cultura china que no presenta ningún riesgo, y que en muchos casos genera curiosidad. Ante la gran acogida internacional que ha tenido la cultura china en los grandes eventos culturales donde se expone alrededor del mundo, el gobierno, además, ha influido de manera que también se muestre una visión positiva del régimen.

El caso de Rusia es ligeramente distinto por cuanto la relación de Rusia con muchos Estados ha estado envuelta en tensiones históricas, particularmente durante el periodo de la Guerra Fría. Por eso la estrategia rusa se ha basado sobre todo en la expansión de los medios de comunicación estatales como RT. Por ejemplo, Cardenal y Kucharczy (2017) mencionan que en el caso de Polonia el principal objetivo de Rusia es promover una visión negativa de la Unión Europea. De igual forma ocurre en Eslovaquia, donde además la prensa rusa dice que las dos naciones comparten valores mutuos que son propios del pueblo eslavo, al cual ambos Estados pertenecen. Esto en contraste con los valores occidentales que profesan Estados Unidos y los países de Europa occidental.

Todo este surgimiento del *sharp power* ha logrado afectar todo tipo de Estados, desde las democracias más débiles hasta las más fuertes. Sin embargo, China y Rusia han centrado su atención en aquellos Estados donde el régimen democrático es aún muy débil. Por este motivo Cardenal y Kucharczy (2017) proponen que los Estados con democracias débiles y que están siendo víctimas del *sharp power* de países autoritarios sigan ciertos pasos que les permitirían construir un sistema de defensa. El primer elemento fundamental es reconocer a China y Rusia como los actores específicos que están influyendo la información, además de hacer un estudio profundo sobre las verdaderas intenciones de los Estados autoritarios en esta región y analizar cómo han logrado penetrar en el país en cuestión. En segundo lugar, es necesario que la sociedad los estudie y los ponga en el centro de atención, de tal manera que se deleve su influencia autoritaria porque normalmente se camuflan entre las élites

gobernantes para pasar inadvertidos. Una vez los han descubierto, estos Estados deben armar mecanismos de protección contra la amenaza del poder punzante y recalcar la importancia de los valores democráticos que los definen como nación. En tercer lugar, cada Estado que sufra del *soft power* debe fortalecer los valores democráticos dentro de la sociedad, de manera que a las personas no les llame la atención la opción autoritaria gracias a que son capaces de entender las restricciones a las libertades individuales que implican estos modelos.

Finalmente, se debe seguir haciendo un análisis sobre la diferenciación entre las acciones de *soft power* y *sharp power*, ya que dentro de la confusión y el desorden que se suele crear es muy probable que los Estados no se den cuenta de la forma en que Rusia y China han logrado penetrar e influir hasta las más altas instancias de su administración pública. Tal es el caso de Argentina, Perú, Eslovaquia y Polonia, donde exitosamente Rusia y China han logrado adentrarse en los escenarios de los medios de comunicación, la academia, los centros de pensamiento y la política, de manera que han influido y sacado provecho para beneficiar sus propios intereses nacionales.

Terrorismo

Dentro del discurso político moderno siempre han estado presentes dos conceptos que por su naturaleza son difíciles de definir y muchas veces cuesta diferenciarlos: el terrorismo y la insurgencia, que si bien han existido desde la fundación del Estado mismo, hoy en día tienen un papel fundamental en el estudio de la seguridad.

En este sentido, es necesario definir el término *insurgencia*. Para O'Neill (2005), la insurgencia (o guerra interna) es un concepto global general que se refiere a un conflicto entre un gobierno y un grupo o adversario que utiliza recursos políticos y violencia para cambiar, reformular o mantener la legitimidad de uno o más de los aspectos clave de la política. Dentro de esos aspectos de la política que se busca reformular está la integridad de las fronteras y la composición del Estado-nación, el sistema político, las autoridades en el poder y las políticas que determinan quién obtiene qué en las sociedades (O'Neill, 2005).

De acuerdo con este punto de vista, la actividad insurgente es una forma de movimiento, un esfuerzo político con un objetivo específico, ya que son actores por fuera de la regularidad que buscan generar un cambio. Por ello, la insurgencia se puede entender también como un levantamiento sistemático, progresivo y violento

en contra de la autoridad para revertir el orden establecido. Esa insurgencia puede adoptar muchas formas tácticas, entre ellas la guerra de guerrillas o el terrorismo como método de guerra para una insurgencia.

De esta manera se introduce el segundo concepto clave en esta discusión, el *terrorismo*. De acuerdo con Young y Gray (2011), el terrorismo es una táctica, un método de guerra que no puede ser considerado como un fenómeno aparte. De alguna manera, es la táctica del débil porque no tiene la fuerza suficiente para afrontar directamente a su enemigo. Ahora bien, Hoffman (2006) menciona unos elementos fundamentales desde la concepción más clásica que tiene el terrorismo. Entre estos está que tiene ineludiblemente un carácter político, recurre a la violencia o a la amenaza del uso de la violencia, genera un impacto psicológico en la población, es conducido por una organización con una estructura de mando determinada y es realizado por un actor subnacional.

Como se mencionó anteriormente, las insurgencias pueden adoptar múltiples tácticas. Una de ellas es el terrorismo, pero otra es la guerrilla, que surgió en 1809-1812 tras la invasión de Napoleón a España. Es una forma de las tácticas irregulares de la guerra —también conocida como “la guerra pequeña”—, una forma de guerra irregular en la que no se confrontan ejércitos de Estado contra Estado pues no existe un enfrentamiento frontal. La guerra de guerrillas adopta tácticas como atacar y esconderse o atacar suministros esenciales. Específicamente, desde la teoría de la guerra de Mao se puede hablar de tres elementos: en primer lugar, la debilidad estratégica, la cual busca desgastar al enemigo; en segundo lugar, alcanzar el equilibrio mediante la conquista de la gente, y, en tercer lugar, la ofensiva estratégica, en la cual el grupo insurgente logra atacar a su enemigo y eventualmente vencerlo.

Sobre estas características se puede profundizar en los siguientes aspectos: por un lado, la respuesta del gobierno, puesto que muchas veces su ausencia es lo que propicia el surgimiento de las insurgencias, ya sea por causas colectivas, individuales o morales. En cuanto a las colectivas, se puede ver la pobreza, la opresión, la identidad y la política, pues para Young y Gray (2011), un liderazgo centralizado con la capacidad de efectuar cambios es primordial en minimizar o disipar la violencia insurgente. Muchos de los agravios transmitidos por los insurgentes y las organizaciones guerrilleras giran en torno a la incapacidad del régimen político para hacer negocios en una manera exenta de dominación. De acuerdo con los autores, también sería necesario aumentar las capacidades económicas de forma que se pueda incluir la gestión de recursos por parte de grupos indígenas y grupos minoritarios, en lugar de que estos sean controlados únicamente por las corpora-

ciones internacionales, lo cual sería una medida adicional para derrotar el trasfondo de una insurgencia.

Por otro lado, el uso de las organizaciones internacionales para combatir las insurgencias tiene un papel en la política de contrainsurgencia. Las acciones militares, económicas y políticas de las coaliciones internacionales tienen la capacidad de luchar contra las estrategias insurgentes, pero su presencia a menudo aumenta la condición y la propaganda para una mayor resistencia. De igual forma, a través del aumento regional de acuerdos cooperativos, países como Estados Unidos han podido reducir sus actividades militares en Estados en vía de desarrollo, al tiempo que asisten a grupos como la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Liga Árabe y la Organización para la Unidad Africana (OUA). Todo esto para implementar y actuar sobre el cambio cultural e ideológico pertinente a su región y campo de especialización.

Finalmente, la internacionalización de los grupos insurgentes se ha llevado a cabo no solo mediante su inclusión en la agenda política y de seguridad internacional, sino también gracias a los medios de comunicación. Al reunir a las masas mediante los medios de comunicación, la utilización de la propaganda para difundir los mensajes de los grupos insurgentes se ha convertido en un avance indispensable para el terrorismo moderno. Esto conduce a un conflicto, puesto que el aumento de la tecnología y la popularidad de los medios de comunicación les han permitido a los grupos insurgentes realizar ataques con mayor impacto mundial. Así, con el aumento del terrorismo, los grupos insurgentes han usado la acción de intervención humanitaria internacional como herramienta para aumentar la propaganda y la formación de la opinión pública internacional. Esta nueva herramienta, trabajando en conjunto con los medios de comunicación modernos, ha fomentado un nuevo medio para utilizar el terrorismo.

Ahora bien, es importante señalar que el terrorismo ha adquirido muchos centros y núcleos, lo cual permitiría introducir la idea del *terrorismo policéntrico*. En la actualidad, las organizaciones terroristas operan bajo una modalidad que remite a la teoría de redes, en la cual se entiende que la forma natural de un sistema es una red (Gueller, 2011). En ese sentido, estas organizaciones crean una serie de conexiones entre distintos actores en diferentes sitios para crear lo que se conoce como *nodos* (elementos que se van a conectar) y *hubs* (nodo con mayor número de conexiones). Así, la organización va adquiriendo la morfología de una red. No obstante, esta puede variar, pues hay organizaciones que mantienen el modelo jerárquico tradicional de árbol, así como hay otras que tienen una red de estrella, lineal o de múltiples canales (Zanini & Edwards, s. f.).

Todo esto lleva a repensar la manera como se deben afrontar las organizaciones terroristas. Como se evidenció en la lucha contra Isis por parte de Estados Unidos, en noviembre de 2015 la estrategia en Siria e Irak consistía en recuperar el territorio, interrumpir el financiamiento y desmantelar la cúpula de los yihadistas. Esto denota la complejidad que implica la lucha contra estas organizaciones terroristas, que al estar organizadas en red hacen mucho más difícil su identificación y ataque. De hecho, tras la experiencia crítica de los ataques del 13 de noviembre de 2015 en París se produjo la Declaración Antiterrorista del G-20, la cual se enfoca en luchar contra la financiación del terrorismo, el control de fronteras, la propaganda y el reclutamiento. De igual forma, en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo sobre la aplicación de la agenda europea de seguridad para luchar contra el terrorismo y allanar el camino hacia una Unión de la Seguridad genuina y efectiva, se hace alusión a la nueva dinámica con la cual operan las organizaciones terroristas y la cual significa una importante amenaza para la seguridad de los países que conforman la Unión Europea.

Crimen transnacional organizado

Desde el final de la Guerra Fría las actividades delictivas criminales organizadas se han convertido en una de las principales fuentes de ingresos para grupos terroristas en todo el mundo. Teniendo en cuenta el precedente establecido por el narcoterrorismo, tal como surgió en América Latina en la década de 1980, el uso del crimen se ha convertido en un factor importante en la evolución del terrorismo. Como tal, el decenio de 1990 puede ser descrito como la década en la que se consolidó el nexo crimen-terrorismo. En ese sentido, hoy en día se puede hablar del crimen por parte de grupos terroristas como su principal fuente de financiación, lo cual incluye actividades delictivas como gravar el tráfico de drogas o participar en fraudes con tarjetas de crédito.

De igual manera, se ha construido un nexo entre las organizaciones criminales y los grupos terroristas. Tamara Makarenko (2004), en su texto *The crime-terror continuum: tracing the interplay between transnational organised crime and terrorism*, caracteriza la relación que existe en la actualidad entre el crimen organizado y el terrorismo. Para ello se tienen en cuenta las alianzas que pueden establecer estos dos tipos de organizaciones, las motivaciones operacionales de cada una y la convergencia que eventualmente se puede dar entre ellas. En ese orden de ideas, vale la pena aclarar que para Makarenko (2004), un grupo delincuenciales puede pasar por

todo un continuo entre ser un grupo criminal organizado a ser un grupo terrorista. En ese sentido, una organización no se podría categorizar como estrictamente terrorista o criminal. Asimismo, Makarenko (2004) señala que se puede encontrar un punto de convergencia, es decir, el punto central donde se presentan en igual medida las características de un grupo criminal y las de un grupo terrorista.

Ahora bien, el primer nivel de relación que existe entre el crimen organizado y el terrorismo son las alianzas que se pueden construir entre ellos. Las alianzas existen en ambos extremos del continuo: grupos delictivos que forman alianzas con organizaciones y grupos terroristas que buscan alianzas con organizaciones criminales, ya sean de corta o larga duración. La cooperación con los terroristas puede tener importantes beneficios para los delincuentes organizados porque desestabilizan la estructura política y socavan la aplicación de la ley, así como limitan las posibilidades de cooperación internacional. Un claro ejemplo de ello ha sido la alianza que han tenido grupos terroristas con carteles del narcotráfico con el fin de ganar beneficios para los dos tipos de grupos.

Esto indica que la formación de alianzas responde al interés tanto de los grupos criminales, como al de los grupos terroristas, de tal forma que se logre satisfacer las necesidades de ambos. La inestabilidad política es entonces favorable para los terroristas porque disminuye la legitimidad de los gobiernos a los ojos de la población, de quien buscan obtener apoyo. Para los grupos criminales, la inestabilidad permite maximizar sus operaciones, sobre todo para los grupos dedicados al contrabando a gran escala de productos lícitos o ilícitos.

Los grupos criminales y los grupos terroristas han tratado de evitar los problemas inherentes a todas las alianzas: diferencias sobre prioridades y estrategias, desconfianza, desertiones y la amenaza de que las alianzas puedan crear competidores. Para evitar todo esto, los grupos criminales han desarrollado sus propias capacidades para poder perpetrar ataques terroristas. De igual forma, los grupos terroristas ahora están en la capacidad de poder realizar actividades criminales. Por ejemplo, desde la década de 1970 grupos como las FARC, ETA, el Partido de los Trabajadores del Kurdistán (PKK) y Sendero Luminoso han sido vinculados al tráfico de drogas. Como resultado de esto, se puede ver que los grupos criminales se han involucrado cada vez más en la actividad política en un esfuerzo por manipular las condiciones operacionales presentes en el creciente número de Estados débiles. Asimismo, los grupos terroristas se han enfocado cada vez más en actividades delictivas para reemplazar el apoyo financiero perdido de los patrocinadores estatales y como un medio mucho más efectivo de financiamiento.

Ahora bien, es necesario señalar que las organizaciones criminales usan la violencia selectiva para destruir a sus competidores o amenazar a las autoridades antinarcóticas. Un ataque violento dirigido por una organización criminal transnacional está destinado a un objetivo específico, más que a una audiencia nacional o internacional, y en ese sentido no está ligada a la retórica política.

De igual forma, se puede hablar de la tesis de la convergencia propuesta por Makarenko (2004), la cual establece que las organizaciones criminales y terroristas pueden converger en una misma entidad que tenga simultáneamente las características de ambos grupos. En ese sentido, se puede hablar de dos componentes fundamentales en la tesis de la convergencia: por un lado, puede haber grupos criminales con motivaciones políticas y, por el otro, están los grupos terroristas interesados en las ganancias económicas que produce la criminalidad. Todo esto evidencia que cuando estos grupos ganan control sobre las instituciones económicas, pueden a su vez conseguir ventajas políticas.

Otro fenómeno relacionado con esto es el de los “hoyos negros”, los cuales son escenarios donde no hay ningún tipo de legalidad y por ende allí se desarrollan libremente las actividades criminales y terroristas. Un claro ejemplo de ello es la triple frontera entre Brasil, Argentina y Uruguay, donde no hay presencia de ningún Estado, razón por la cual las organizaciones criminales han aprovechado para llevar a cabo en este territorio todo tipo de actividades criminales y terroristas.

En conclusión, se puede ver que el crimen organizado transnacional está estrechamente vinculado con el terrorismo, puesto que ambas actividades han visto en la otra un medio de apoyo a su causa. En ese sentido, si bien se han formado alianzas entre grupos criminales y terroristas, también cada uno de esos grupos ha logrado desarrollar las capacidades suficientes para llevar a cabo las actividades del otro. Todo esto reafirma la teoría de Makarenko (2004) de que existe un proceso continuo entre el terrorismo y la criminalidad, de manera que en el centro existe un punto de convergencia donde un mismo grupo u organización puede realizar ambas actividades.

Organizaciones antisistémicas violentas

A lo largo de este texto se han estudiado desde las amenazas que pueden generar otros Estados hasta aquellas que pueden producir actores no estatales como las insurgencias, los grupos terroristas y los grupos criminales. No obstante, se han excluido las denominadas *organizaciones antisistémicas violentas*, que se podrían

definir como grupos armados no estatales (aunque puedan gozar de apoyos estatales) que recurren a la violencia organizada como herramienta para lograr sus objetivos (Mulaj, 2010). La consecución de esos objetivos se produce como resultado de su longevidad y su letalidad. Su longevidad en cuanto es perdurable y sostenible a través del tiempo. Su letalidad en cuanto a su capacidad destructiva.

Ante este panorama es indispensable plantear posibles soluciones para combatir a este tipo de actores que amenazan el sistema. En primer lugar, proteger y servir al ciudadano debe ser una prioridad que se logra mediante el robustecimiento institucional. En segundo lugar, se debe controlar el territorio y recuperar la autoridad local, para lo cual se deben eliminar las áreas grises o los vacíos de poder, fortalecer las identidades locales y fomentar la transparencia y la rendición de cuentas en todo nivel. En tercer lugar, es fundamental empoderar al ciudadano expandiendo la cultura de Derechos Humanos y generando que la población se apropie de la política de seguridad, de forma que rechace a las organizaciones antisistémicas violentas. De esta manera se lograría mantener una unidad entre las élites y los ciudadanos que contribuye a conservar la política de seguridad.

En cuarto lugar, es necesario doblegar la voluntad de lucha del adversario, se debe tener la capacidad de paralizarlo, aislarlo y atraerlo. Paralizarlo, en cuanto que no pueda utilizar los recursos con los que cuente; aislarlo de manera que no pueda sustituir al Estado, y atraerlo en cuanto deserte, se reconvierta y pase a colaborar con el Estado. En quinto lugar, se debe lograr la conjunción estratégica y la innovación constante, es decir, que las Fuerzas Armadas deben funcionar conjuntamente asegurando la alta movilidad, la anticipación y la prevención. De igual forma, esto permitiría identificar los verdaderos centros de gravedad propios y ajenos.

Otra de las tácticas contempladas para combatir las organizaciones antisistémicas violentas sería convertir la asimetría en una ventaja estratégica para dar golpes contundentes al adversario. En ese sentido, se deben asimilar, adecuar y reinventar los modos de operar. De igual forma, se debe buscar anular la resiliencia de dichas organizaciones, de manera que se logre tener una victoria contundente sobre ellas. Esto implica que se debe ganar la guerra de la narrativa y del discurso ideológico sobre estas organizaciones, pues se debe desenmascarar su estructura simbólica del poder, como los estereotipos, las plataformas, el uso del diálogo como medio revolucionario, etc. Finalmente, se debe asegurar la gobernabilidad democrática y repensar permanentemente las amenazas, ya sean emergentes, recicladas o persistentes. Así se lograría evaluar cuidadosamente la madurez de los conflictos y si se ha alcanzado el punto culminante de la victoria antes de iniciar un eventual proceso de negociación.

Conclusión

Tras hacer un rastreo del entorno global actual, se puede determinar que han surgido nuevas amenazas como producto del desarrollo tecnológico, lo cual ha complejizado las agendas de seguridad de los Estados. Además, ahora se puede hablar de un *sharp power* utilizado por los países que tienen un régimen autoritario con el fin de cumplir con sus intereses nacionales. Como lo describe Joseph Nye (2018), “mientras el poder blando utiliza el atractivo de la cultura y los valores para aumentar la fortaleza de un país, el poder punzante es una herramienta de regímenes autoritarios para forzar conductas en el país de origen y manipular la opinión en el extranjero” (Nye, 2018, p. 2). Ese carácter autoritario con el que opera el *sharp power*, junto con las repercusiones que tiene su utilización, lleva a que Nye (2018) concluya que este tipo de poder, más que tener cierta similitud con el *soft power*, podría llegar a considerarse como más parecido al *hard power*.

Ahora bien, las amenazas no solo provienen de los Estados, sino que también existen organizaciones que provocan inestabilidad en el entorno global. Esto ha llevado a que en la actualidad se pueda hablar de conflictos multimodales y que no sea posible clasificarlos simplemente como internacionales o internos. Las nuevas dinámicas con las que operan las distintas organizaciones terroristas y criminales hacen que la manera de combatir las no sea solamente desde la lógica de un conflicto interno, sino que muchas veces se tiene que recurrir a la idea de un conflicto internacional.

De hecho, esta incertidumbre en la inseguridad ha conducido a que se incremente el fenómeno de las áreas grises, es decir, territorios que no son controlados por los Estados a escala rural o en ambientes urbanos. De esta forma, han surgido regiones en las que pululan no solo fenómenos como la minería ilegal o el contrabando, sino que ahora se puede decir que la minería ilegal es mucho más lucrativa que el narcotráfico porque no solo involucra la explotación de metales, sino el control de extensas zonas por parte de grupos armados ilegales. Por todo esto, dentro de este entorno global amenazante es indispensable que cada Estado busque afianzar una diplomacia de paz y defensa, en la que se gesten alianzas y coaliciones esenciales contra la lucha de las amenazas. Así, el estudio de las amenazas en la sociedad de riesgo en la que vivimos debe ser constante, de tal manera que logre orientar la formulación de las políticas de seguridad y defensa de los Estados.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con este capítulo.

Financiación

Los autores no declaran fuente de financiamiento para la realización de este artículo.

Referencias

- Brenner, S. (2002). Cyberterrorism: how real is the threat? *Media Asia*, 9, 149-154. <https://doi.org/10.1080/01296612.2002.11726680>
- Cardenal, J. P., Kucharczyk, J., Mesežnikov, G., & Pleschová, G. (2017). *Sharp power rising authoritarian influence* [documento en línea]. Recuperado de <https://www.ned.org/wp-content/uploads/2017/12/Sharp-Power-Rising-Authoritarian-Influence-Full-Report.pdf>
- Chivis, C., & Dion, C. (30 de marzo de 2017). Why it's so hard to stop a cyberattack and even harder to fight back [nota de blog]. Recuperado de <https://www.rand.org/blog/2017/03/why-its-so-hard-to-stop-a-cyberattack-and-even-harder.html>.
- Coats, D. (2018). Worldwide Threat assessment of the US Intelligence Community. National Intelligence.
- Denning, D. (2000). Cyberterrorism [documento en línea]. Recuperado de <http://palmer.wellesley.edu/~ivoliv/pdf/Classes/Handouts/NumberTheoryHandouts/Cyberterror-Denning.pdf>
- Giddens, A. (2016). Fate risk and security. En J. F. Cosgrave (Ed.), *The sociology of risk and gambling reader* (pp. 29-45). Routledge.
- Gueller, A. (2011). The use of complexity-based models in international relations. *Cambridge Review of International Affairs*, 24, 63-80. <https://doi.org/10.1080/09557571.2011.559191>
- Hoffman, B. (2006). *Inside terrorism* (2a. Ed.). Columbia University Press.
- Machín, N., & Gazapo, M. (2016). La ciberseguridad como factor crítico en la seguridad de la Unión Europea. *Revista UNISCI*, 42, 47-68. <https://revistas.ucm.es/index.php/RUNI/article/view/53786>
- Makarenko, T. (2004). The crime-terror continuum: tracing the interplay between transnational organized crime and terrorism. *Global Crime*, 6, 129-145. <https://www.iracm.com/wp-content/uploads/2013/01/makarenko-global-crime-5399.pdf>
- Mattis, J. (2018). Summary of the National Defense Strategy [documento en línea]. Recuperado de <https://www.defense.gov/Portals/1/Documents/pubs/2018-National-Defense-Strategy-Summary.pdf>
- Mulaj, K. (2010). *Violent non-state actors in world politics*. Londres: C. Hurst & Co. Publishers Ltd.

- Nye, J. (4 de enero de 2018). China: poder blando y poder punzante [información en página web]. Recuperado de <https://www.project-syndicate.org/commentary/china-soft-and-sharp-power-by-joseph-s--nye-2018-01/spanish>
- O'Neill, B. (2005). *Insurgency and terrorism: from revolution to apocalypse*. En D. Galula, *Counterinsurgency warfare: theory and practice*. St. Petersburg, FL: Hailer Publishing.
- Real Academia Española de la Lengua [RAE]. (2018). Fenomenología. Recuperado de <https://dle.rae.es/fenomenolog%C3%ADa?m=form>
- Rubin, M. (2017). The age of hyper-terrorism and 'low cost' terrorism. Recuperado de <http://www.aei.org/publication/the-age-of-hyper-terrorism-and-low-cost-terrorism/>
- Young, A., & Gray, D. (2011). Insurgency, guerilla warfare and terrorism: conflict and its applications for the future. *Global Security Studies*, 2(2), 60-71. <http://globalsecuritystudies.com/Insurgency.pdf>
- Zanini, M., & Edwards, S. (s. f.). The networking of terror in the information age. En *Networks and netwars: the future of terror, crime, and militancy* (pp. 29-60). Recuperado de https://www.rand.org/pubs/monograph_reports/MR1382.html

Esta página queda intencionalmente en blanco

Amnistías e indultos en Colombia, 1953-2017. Su jurisprudencia a la luz de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹

2

<https://doi.org/10.21830/9789585287860.02>

*Jaime Cubides-Cárdenas*²

Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”

*Libia Goretty Vargas Parrasi*³

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

Resumen

El presente capítulo analiza las amnistías e indultos en Colombia entre 1953 y 2017 a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Con este fin se sigue una metodología hermenéutica de tipo cualitativa con un enfoque sistémico, que se desarrolla en tres ejes temáticos: el primero describe el proceso histórico de las normas de amnistías e indultos en Colombia desde 1953 hasta 2017 en los procesos de justicia transicional o procesos de paz. El segundo examina los estándares de las amnistías e indultos creados a la luz de la jurisprudencia de la Corte IDH, mientras que el tercero hace un análisis comparativo de las normas de amnistía e indulto en Colombia entre 1953 y 2017, evaluando si han cumplido los estándares de la jurisprudencia de la Corte IDH y de la Corte Constitucional.

1 Este capítulo expone en forma conjunta los resultados de dos proyectos de investigación: “Construcción de paz y desarrollo sostenible: una mirada desde los Derechos Humanos y el DICA” del grupo de investigación en Memoria Histórica, Construcción de Paz, Derechos Humanos, DIH y DICA de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”. Y del proyecto de investigación “El conflicto: experiencias y aprendizajes internacionales. Una reflexión en Colombia- Fase II” del grupo de investigación de Ciencias Militares de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, categorizado en B por Minciencias y con código de registro COL0082556. Los puntos de vista y los resultados de este capítulo pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

2 Abogado y especialista en Derecho Público de la Universidad Autónoma de Colombia. Especialista y magíster en Docencia e Investigación con énfasis en las Ciencias Jurídicas de la Universidad Sergio Arboleda, y magíster en Derecho de la misma casa de estudios. Investigador senior reconocido y categorizado por Minciencias. Docente investigador de la Facultad de Relaciones Internacionales de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, Bogotá, D. C., Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6542-6892>. Contacto: jaimcubides@esmic.edu.co

3 Abogada de la Universidad La Gran Colombia. Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Libre. Especialista en Derecho Penal, Universidad Católica de Colombia. Magíster en Derechos Humanos y Derecho Internacional de Conflictos Armados, Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, Bogotá, D. C., Colombia.

Se concluye que desde la mitad del siglo XIX, en los procesos de justicia transicional colombianos las medidas de amnistía e indulto han incluido perdones absolutos o perdones condicionados, y se han enfocado en procesos de desarme y desmovilización o en rendición de cuentas. Asimismo, se concluye que en la actualidad el control de convencionalidad tiende a convertirse en una herramienta para los jueces al momento de verificar la legalidad de las disposiciones internas. Es precisamente allí donde radica la importancia de este nuevo pensamiento jurídico, dado que ponderar la superioridad de la convención con otro tipo de disposiciones jurídicas es un avance interamericano.

Palabras clave: amnistías; indultos; justicia; proceso de paz; reparación; verdad.

Introducción: breve aproximación a las amnistías e indultos

La concepción de justicia en los procesos transicionales debe trascender los paradigmas reduccionistas, como el castigo, y se debe ver de manera amplia. Es decir, para garantizar la paz se debe encontrar un adecuado equilibrio entre una medida que se complementa con el castigo y el perdón. Vale aclarar que las amnistías o indultos tienen como propósito establecer un marco transicional en un momento determinado y según sean las características del proceso, pues pueden ser una alternativa viable y un incentivo para ejercer justicia y, al mismo tiempo, facilitar la construcción de la paz (Ambos, 2009). De esta manera, es necesario indicar que la doctrina predominante sigue el enfoque doble, el cual distingue entre amnistías absolutas y condicionales, y por consiguiente permite que estas últimas se den en ciertas circunstancias excepcionales, es decir, en procesos de paz o en marcos de justicia transicional (Ambos, 2009).

Cabe señalar que las amnistías absolutas, también llamadas amnistías amnésticas por su objetivo, tienden a esconder las violaciones del pasado e impiden la persecución penal, de manera que van totalmente en contra de las obligaciones internacionales del Estado y los derechos de las víctimas. Esta situación tiene lugar especialmente en el caso de los crímenes internacionales, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la agresión (Fundación Ideas para la Paz [FIP], 2014). No obstante, la práctica sobre amnistías absolutas a escala mundial es poco frecuente, dado que la mayoría de los países no las conceden y, en consecuencia, no se tiene que tratar jurídicamente con ellas (Ambos, 2009).

A su vez, las amnistías pueden asumir un carácter más laxo que no necesariamente implica perdonar y olvidar las violaciones de manera automática, sino que condiciona esa exención o el otorgamiento de beneficios al cumplimiento de unos

requisitos y la realización de unos actos, como el desarme, la desmovilización y la reinserción (FIP, 2014). Además de la obligación de contribuir a la verdad y reparar a las víctimas.

Aunado a lo anterior, dentro de estas tipologías también se encuentra la expresión *perdón*, la cual en un sentido genérico tiene como fin que todas las medidas jurídicas que recaen sobre una persona admitan una ponderación. Entiéndase bien, se faculta al poder punitivo para que el castigo no sea retributivo, conforme al ordenamiento jurídico vigente. Con lo anterior no se quiere decir que la distinción entre las figuras —amnistía e indulto— no tenga importancia. Por el contrario, en los procesos transicionales, estas figuras resultan vitales en aras de garantizar una justicia restaurativa, con la intención de eliminar o reducir considerablemente la pena retributiva (Uprimny, 2006).

En definitiva, para permitir amnistías e indultos condicionales o limitados, la premisa clave debe ser que se garantice toda la verdad y los derechos de las víctimas. Lo anterior para que la transición pueda ser llevada a buen término (Ambos, 2009). Este planteamiento inicial es un dilema argumentativo que deviene al tratar de reconciliar el punto de vista prohibitivo y permisivo. En este aspecto consiste precisamente el reto de la administración de justicia en los sistemas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. En este contexto, este capítulo aborda la problemática desde la siguiente pregunta de investigación: ¿cuál es la evolución normativa de los procesos de amnistías e indultos en Colombia desde 1953 hasta 2017, en relación con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

Proceso histórico de las normas de amnistías e indultos en Colombia (1953-2017)

Los procesos de desmovilización colectiva de grupos guerrilleros que se han dado en la historia de Colombia se llevaron a cabo a finales de los años ochenta e inicios de la década del noventa. Estos se dieron principalmente bajo estatutos que contemplaron la concesión de amnistías e indultos, que si bien no eran generales, sí excluían delitos como los homicidios cometidos fuera de combate. Asimismo, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la época definió que aquellos que constituían graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario quedaban también exceptuados (Uprimny, Sánchez & Sánchez, 2013). A su vez, se debe precisar que dichas leyes no estaban sometidas a ningún condicionamiento

en términos de verdad, justicia y reparación, además de que no previeron garantías para los agentes del Estado. Con estas condiciones se desmovilizaron, por ejemplo, los grupos Movimiento 19 de Abril, Partido Revolucionario de los Trabajadores, Ejército Popular de Liberación, Movimiento Armado Quintín Lame, Comandos Ernesto Rojas, Corriente de Renovación Socialista, Milicias Populares del Pueblo y para el Pueblo, y el Frente Francisco Garnica.

Al respecto se debe tener en cuenta que los procesos de paz de los años ochenta e noventa tenían como antecedente una larga tradición de concesión de amnistías e indultos en la historia de Colombia⁴, pero ninguna experiencia previa en términos de garantías de derechos de las víctimas: “Entre 1820 y 1995 se expidieron 63 indultos y 25 amnistías, la mayoría de los cuales se inscribieron en procesos de negociación entre el Estado y grupos que pretendían tomarse el poder” (Uprimny et al., 2013, p. 13).

Precisamente, este acápite desarrolla esta temática, pero limitado al periodo 1953-2017, dada la larga tradición de amnistías e indultos que ha existido en la historia de Colombia, pues en el periodo comprendido entre el siglo XX y el XXI, estas medidas han incluido desde perdones absolutos, perdones condicionados, procesos de desarme y desmovilización hasta rendición de cuentas. Siempre con el propósito de alcanzar la paz y generar un equilibrio con la justicia (FIP, 2014).

Siglo XX (1953-1962)

En primer lugar se debe mencionar que Gustavo Rojas Pinilla (1953-1957) consiguió que se desmovilizaran y desarmaran cerca de 6.500 guerrilleros liberales en los Llanos, Tolima, Cundinamarca, el Eje Cafetero, Magdalena Medio, Santander y Antioquia (FIP, 2014) (tabla 1).

⁴ Véase las guerras de Independencia, el levantamiento de José Antonio Páez en Venezuela contra la unión de la Gran Colombia, la rebelión de José Hilario López y José María Obando, y la rebelión de José María Córdova, ambas contra la dictadura de Bolívar. Las rebeliones de separación de Venezuela y Ecuador, la Guerra de los Supremos, el golpe de Estado de Melo, la guerra liberal contra el gobierno conservador de Mariano Ospina R. y el levantamiento liberal radical contra Rafael Núñez, entre otros muchos.

Tabla 1. Ley de amnistía o indulto en el gobierno de Rojas Pinilla (1953-1957)

Norma	Reglamentación
Decreto 1823 de 1954	Conceder amnistías a los miembros de las guerrillas liberales que se levantaron en contra del establecimiento después del “Bogotazo”. Además, a los miembros de la Fuerza Pública involucrados en las acciones armadas que tuvieron lugar en el marco de “La Violencia”.

Fuente: Elaborado por los autores a partir de datos tomados de FIP (2014).

Este momento histórico es bastante importante porque, hasta antes de 1959, para acceder a los beneficios de amnistía o indulto solo bastaba con haber cometido delitos políticos. En otras palabras, para obtener la absolución solo era necesario acudir a la oficina del gobernador respectivo y pedir la suspensión de la pena por cualquier transgresión política. A causa de esta falta de control en el proceso de beneplácito se creó un incentivo perverso, el cual fue aprovechado por numerosos victimarios que se hicieron pasar por militantes de alguno de los partidos políticos para poder beneficiarse (FIP, 2014).

En segundo lugar se encuentra Alberto Lleras Camargo (1958-1962), quien fue el primer presidente del Frente Nacional. Tras las desmovilizaciones de las guerrillas liberales y luego de una ola de terror y graves abusos en contra de la población campesina, Lleras decretó unas medidas (tabla 2) que adquirieron la forma de suspensión de la pena en Caldas, Cauca, Huila, Tolima y Valle del Cauca (FIP, 2014).

Tabla 2. Ley de amnistía o indulto en el gobierno de Alberto Lleras Camargo (1958-1962)

Norma	Reglamentación
Decretos 0328 y 2582 de 1958	Conceder amnistías e indultos a los guerrilleros por delitos políticos para propiciar su desmovilización.

Fuente: Elaborado por los autores a partir de datos tomados de FIP (2014).

Siglo XX (1978-1998)

En primer lugar, en este periodo se encuentra el gobierno de Julio César Turbay (1978-1982), quien adoptó el Estatuto de Seguridad como parte de una campaña anticomunista y contrainsurgente (tabla 3). Particularmente, el Decreto

Ley 1923 de 1978 fue el instrumento por el cual se delimitaron libertades civiles y se facultó a las Fuerzas Armadas para desarrollar operaciones especiales contra algunas manifestaciones sociales (FIP, 2014).

Tabla 3. Ley de amnistía o indulto en el gobierno de Julio César Turbay (1978-1982)

Norma	Reglamentación
Ley 37 de 1981	El Congreso declaró una amnistía condicional a los alzados en armas autores de delitos políticos y conexos, pero se exceptuó el secuestro, la extorsión y el homicidio cometidos fuera de combate.
Decreto 474 de 1982	Declaró extinguida la acción penal y la pena para los delitos políticos y conexos. Quedaron excluidos del beneficio quienes hubieran cometido los delitos de homicidio fuera de combate, secuestro y extorsión, o quien estuviera ilegalmente en libertad por haber incurrido en el delito de fuga de presos.

Fuente: Elaborado por los autores a partir de datos tomados de FIP (2014).

En segundo lugar está el periodo de Belisario Betancur (1982-1986), quien optó por un discurso de pacificación del país. En ese sentido, su política de paz se basó en el reconocimiento de las causas objetivas de la guerra: la pobreza, la exclusión, la injusticia y la falta de oportunidades políticas. De ahí que se planteó dos grandes ejes de acción: reformas políticas y diálogos con los grupos armados (tabla 4). Como consecuencia, cerca de setecientos guerrilleros de las FARC, el EPL y el M-19 se acogieron a las medidas de amnistía e indulto, y de paso a los programas de reintegración dispuestos por el gobierno (FIP, 2014).

Tabla 4. Ley de amnistía o indulto en el gobierno de Belisario Betancur (1982-1986)

Norma	Reglamentación
Ley 35 de 1982	El Congreso de la República declaró una amnistía general para delitos políticos y conexos, pero excluyó el secuestro y los homicidios cometidos fuera de combate con sevicia, inferioridad o indefensión de la víctima.
Ley 49 de 1985	El Congreso de la República otorgó una autorización al presidente de la República para conceder el indulto a condenados por delitos políticos, con la posibilidad de extenderlo a los conexos.

Fuente: Elaborado por los autores a partir de datos tomados de FIP (2014).

En tercer lugar, tras varios acuerdos rotos entre el gobierno de Virgilio Barco (1986-1990), el EPL y el M-19, se consolidó la “Iniciativa para la paz”, un plan cuyo objetivo no era más que lograr la desmovilización de las guerrillas (tabla 5). Finalmente, se firmó un acuerdo de paz con el M-19 en marzo de 1990, mediante el cual se logró que la agrupación se desmovilizara completamente; se habla de aproximadamente 800 o 900 combatientes (FIP, 2014).

Tabla 5. Ley de amnistía o indulto en el gobierno de Virgilio Barco (1986-1990)

Norma	Reglamentación
Ley 77 de 1989	El Congreso facultó al presidente para conceder indulto a quienes hubieran cometido delitos políticos antes de la vigencia de la ley.
Decreto 206 de 1990	El gobierno reglamentó la Ley 77 de 1989, sobre la concesión del indulto. Cobijó el acuerdo de paz firmado por el gobierno nacional y el M-19 del 9 de marzo de 1990.

Fuente: Elaborado por los autores a partir de datos tomados de FIP (2014).

En cuarto lugar se encuentra César Gaviria Trujillo (1990-1994), quien tuvo que garantizar el monopolio de la fuerza, recuperar la capacidad de la administración de la justicia, ampliar el cubrimiento institucional en el territorio nacional y proteger los Derechos Humanos, así como iniciar diálogos con diversos grupos guerrilleros que derivaron en su completa desmovilización y reincorporación a la vida civil (tabla 6). Además, tuvo que enfrentarse drásticamente con el narcotráfico.

Tabla 6. Ley de amnistía o indulto y reforma constitucional en el gobierno de César Gaviria Trujillo (1990-1994)

Norma	Reglamentación
Constitución Política de 1991	Definió las facultades del Ejecutivo y el Legislativo para conceder indultos y amnistías.
Decreto 0213 de 1991	Define el restablecimiento del orden público, así como la extinción de la pena y la acción penal.
Decreto 1943 de 1991	El gobierno dictó medidas sobre indulto y amnistía. Cobijó el acuerdo de paz firmado entre el gobierno nacional y los Comandos Ernesto Rojas el 20 de marzo de 1992.

Continúa tabla...

Norma	Reglamentación
Ley 104 de 1993	Estableció las causales de extinción de la acción penal y de la pena en caso de delitos políticos y conexos. Cobijó los acuerdos de paz firmados en 1994 entre el gobierno nacional y los grupos insurgentes ⁵ . Esta ley, además, presentó una definición general de víctima como: “[Todas] aquellas personas que sufrieran perjuicios por razón de atentados terroristas [...], ataques guerrilleros y combates que afecten en forma indiscriminada a la población y masacres realizadas en forma indiscriminada por motivos ideológicos o políticos contra un grupo de la población civil en el marco del conflicto armado interno”.
Ley 241 de 1995	Abrió la posibilidad de otorgar beneficios jurídicos a los grupos de autodefensa previo abandono voluntario de la organización y la entrega a las autoridades.

Fuente: Elaborado por los autores a partir de datos tomados de FIP (2014).

Finalmente, Ernesto Samper (1994-1998), el último presidente del siglo XX, definió políticas de indulto para quienes hubiesen cometido delitos políticos y delitos conexos, con excepción de los actos atroces, de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidios y homicidios cometidos fuera de combate (tabla 7). Además de que durante su gobierno garantizó la cesación de procedimientos penales (FIP, 2014).

Tabla 7. Ley de amnistía o indulto en el gobierno de Ernesto Samper (1994-1998)

Norma	Reglamentación
Ley 241 de 1995	Mediante la cual se prorrogó, modificó y adicionó la Ley 104 de 1993. El artículo 18 de esta ley modificó el artículo 49 de la Ley 104/93 otorgando beneficio a los grupos armados ilegales (autodefensas), indulto a través de la demostración de la voluntad de reincorporación a la vida civil.
Ley 418 de 1997	El Congreso de la República, en el Título III de esta ley ⁶ , estableció las causales de extinción de la acción penal y de la pena en casos de delitos políticos y conexos. Por este motivo fue un instrumento importante para buscar la convivencia pacífica.

Fuente: Elaborado por los autores a partir de datos tomados de FIP (2014).

5 Corriente de Renovación Socialista (9 de abril), Milicias Urbanas de Medellín (26 de mayo) y el Frente Francisco Garnica de la Coordinadora Guerrillera (30 de junio).

6 Además, cobijó el Acuerdo de Paz firmado entre el gobierno nacional y el MIR-COAR (29 de julio de 1998) (FIP, 2014).

Siglo XXI (1998-2017)

En primer lugar, en este periodo se debe mencionar a Andrés Pastrana (1998-2002), quien fue el presidente que gobernó entre finales del siglo XX e inicios del XXI. Su propuesta de gobierno fue básicamente maximalista, en la medida en que incluyó a todos los actores ilegales armados, a todos los sectores de la sociedad y tuvo una amplia agenda de paz (tabla 8).

Tabla 8. Ley de amnistía o indulto en el gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002)

Norma	Reglamentación
Ley 548 de 1999	El Congreso prorrogó la vigencia de la Ley 418 de 1997 (tres años), motivo por el cual la Ley 589 de 2000 definió que la desaparición, el desplazamiento forzado, el genocidio y la tortura quedaban excluidos para aplicar las medidas de indulto y/o amnistía.
Ley 782 de 2002	Esta ley incluyó modificaciones sobre extinción de la acción penal y de la pena en casos de delitos políticos y conexos, pero en el entendido que no se aplica en actos de ferocidad, barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio y homicidio cometido fuera de combate.

Fuente: Elaborado por los autores a partir de datos tomados de FIP (2014).

En segundo lugar, el periodo presidencial de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010) retomó una lucha militar frontal contra la guerrilla, fundamentalmente frente a las FARC, pero sin descartar la posibilidad de iniciar diálogos de paz con los grupos armados ilegales, ya sea que fueran de corte paramilitar o guerrillero (tabla 9), pues su propósito era lograr su desarticulación (FIP, 2014).

Tabla 9. Ley de amnistía o indulto en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010)

Norma	Reglamentación
Ley 782 de 2002	El Congreso de la República prorrogó la vigencia de la Ley 418 de 1997. Incluyó modificaciones sobre extinción de la acción penal y de la pena en casos de delitos políticos y conexos. No se aplicó en el caso de actos de ferocidad y barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio y homicidio cometido fuera de combate.

Continúa tabla...

Norma	Reglamentación
Decreto 128 de 2003	Es una de las reglamentaciones más importantes de este gobierno, pues en su vigencia se logró la desmovilización de casi todos los grupos paramilitares. Reglamentó lo concerniente a la posibilidad de otorgar los beneficios jurídicos a los grupos de autodefensa. De acuerdo con la ley, los beneficios jurídicos podrían ser de indulto, suspensión condicional de la ejecución de la pena, cesación de procedimiento, preclusión de la instrucción o la resolución inhibitoria.
Decreto 2767 de 2004	Reglamenta la Ley 418 de 1997 en materia de beneficios para los desmovilizados y reincorporados.
Ley 975 de 2005	Dispuso que la reinserción a la vida civil de las personas puede ser favorecida con amnistía o indulto o cualquier otro beneficio establecido en la Ley 782 de 2002. De igual forma, se establece la figura de <i>Alternatividad</i> , que suspende la ejecución de la pena y es reemplazada por una pena alternativa que se concede por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas y su adecuada resocialización.
Ley 1106 de 2006	Prorrogó por cuatro años más el contenido de la ley 782 de 2002.
Decreto 1059 de 2008	Establece en el artículo 10 que el gobierno nacional podrá conceder el indulto a los miembros de los grupos de guerrilla privados de la libertad por delitos políticos que hayan sido certificados por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas. Paralelamente, el artículo 11 establece el beneficio de pena alternativa según lo decretado por esta ley.
Decreto 880 de 2008	Establece que el gobierno nacional, el presidente de la República o el alto comisionado para la paz, en el marco de un acuerdo humanitario, concederá el beneficio de la suspensión condicional de la pena o la aplicación de una pena alternativa a los miembros de un grupo armado organizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 975 de 2005, con el compromiso de no volver a delinquir.
Decreto 614 de 2009	Establece que el gobierno nacional, el presidente de la República o el alto comisionado para la paz, con el fin de propiciar acuerdos humanitarios, podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de las órdenes de captura en contra de miembros de grupos armados al margen de la ley, siempre y cuando la persona exprese a las autoridades su voluntad de renunciar a toda actividad ilegal, de reincorporarse a la vida civil y de colaborar con la justicia. La solicitud no conlleva la suspensión del proceso penal.

Finalmente, Juan Manuel Santos (2010-2018), en un intento por superar la persistencia del limbo jurídico en el que se encontraban miles de desmovilizados debido a la intervención en el proceso de las altas cortes, logró en tiempo récord la aprobación en el Congreso de múltiples leyes y actos legislativos (tabla 10) con el fin de garantizar acuerdos humanitarios que lograran la Contribución de la Memoria Histórica y la Reparación de las Víctimas (FIP, 2014).

Tabla 10. Ley de amnistía o indulto en el gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2018)

Norma	Reglamentación
Decreto 4619 de 2010	El indulto como beneficio otorgable a desmovilizados que pudieran acogerse al régimen de la Ley 782 de 2002, el cual fue proscrito por el gobierno nacional para aquellos casos donde hubiera investigaciones, actuaciones procesales o sentencias condenatorias por delitos atroces, de lesa humanidad o crímenes de guerra.
Ley 1424 de 2010	Modificó la Ley 1421 de 2001 y evitó la judicialización de aproximadamente 20.000 hombres desmovilizados.
Ley 1592 de 2012	Reforma a la Ley de Justicia y Paz.
Acto legislativo 01 de 2012	Establece la creación del marco jurídico para la paz, donde se asientan las garantías que se deben otorgar a las víctimas, así como las obligaciones del Estado para el juzgamiento de todos los delitos y graves violaciones de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, con el propósito y compromiso de la terminación del conflicto.
Ley 1820 de 2016	Dicta las disposiciones sobre amnistía e indulto, así como tratamientos penales especiales. Además, señala taxativamente los delitos conexos de los delitos políticos objeto de aplicación de la ley.
Decreto 277 de 2007	Reglamentó el procedimiento de implementación de la Ley 1820 de 2016.

Fuente: Elaborado por los autores a partir de datos tomados de FIP (2014).

Estándares de las amnistías e indultos creados a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Carta Democrática de la Organización de Estados Americanos

La Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA) dispone en sus consideraciones el anhelo de convivir en paz, propiciar el mejoramiento de todos en la independencia, en la igualdad y en el derecho con fundamento en la mutua comprensión y el respeto por la soberanía. Asimismo, establece que la democracia, la estabilidad y la paz son elementos inescindibles, en cuanto la primera es condición indispensable para los segundos, consideración jurídica y política necesaria en el Estado para la seguridad y la paz.

En este sentido, la paz forma parte de los fines del estado social de derecho y, conforme a la Carta de la OEA, es reconocida en los propósitos esenciales (Art. 2. Los principios, y Art. 3) y la cooperación interamericana (Art. 31). En relación con esta última, se dispone que la cooperación interamericana para el desarrollo integral es responsabilidad común y solidaria de los Estados en el marco de los principios democráticos.

De allí se desprende, en el mismo Art. 31, que se deben respetar las prioridades que se fije cada país en sus planes de desarrollo, sin ataduras ni condiciones de carácter político, por cuanto las instituciones del sistema interamericano, es decir, los Estados miembros, aportan a los mecanismos de administración de justicia, especialmente, sobre la base de que

el hombre alcanza la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, compele a los Estados dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de principios y mecanismos, entre los que se encuentran la incorporación sectorial en los distintos aspectos de la vida, con el fin de lograr la integración, la movilidad social y la consolidación del régimen democrático. (Art. 45, literal f)

Así, en el marco de los procesos de transición de un conflicto armado interno hacia la paz, “reconstruir condiciones de viabilidad institucional democrática en una sociedad” (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], 2012a, párr. 35), adquiere una particular relevancia y significado en el orden democrático, puesto que articular diversos componentes, que involucran elementos del derecho y de la política, como el ejercicio de acciones judiciales en contra de los perpetradores, la articulación de mecanismos para la búsqueda de la verdad y la reforma de

las instituciones para la gobernabilidad democrática (Elster, 2006; Rettberg, 2005; Rincón, 2005) son desafíos fundamentales e ineludibles en la reconstrucción de una cultura de paz, tolerancia, respeto a la ley y rechazo a la impunidad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2004, párr. 28).

Del control de convencionalidad del artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos a la implementación de amnistías e indultos en los procesos de justicia transicional

Las amnistías o indultos, en un comienzo, las concedían los gobiernos a sus opositores políticos con el fin de restablecer la paz. No obstante, después de la Segunda Guerra Mundial, los gobiernos dictatoriales en múltiples latitudes comenzaron a hacer un uso perverso de la amnistía, es decir, ya no la concedían a sus opositores políticos, sino que se la entregaban a los funcionarios del propio gobierno que habían violado los Derechos Humanos o cometido graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

En otras palabras, su fin ya no era buscar la paz, sino impedir que se investigara a los responsables de las violaciones de los Derechos Humanos. Por tanto, ya no eran amnistías sino autoamnistías, de manera que la comunidad internacional y los tribunales internacionales no solamente las rechazaron, sino que las prohibieron. Esto cambió con el proceso de reconciliación nacional en Sudáfrica, el cual enseñó que son posibles las amnistías e indultos en la complejidad del mundo actual y los sistemas de protección de Derechos Humanos.

Estos argumentos iniciales permiten señalar que los estándares de las amnistías e indultos creados a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) surgieron en relación con el Art. 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). Este artículo señala que, en virtud del control de convencionalidad, tal adecuación implica la adopción de medidas en dos vertientes, a saber: (1) la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención, y (2) la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías. En este contexto es necesario reafirmar que la obligación de la primera vertiente solo se satisface cuando efectivamente se realiza la reforma (Corte IDH, 2005, párrs. 91 y 93; Corte IDH, 2006a, párr. 118).

Esta tesis permite afirmar que el poder judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la CADH. En esta tarea, debe tener en cuenta no solamente el

tratado, sino también el significado que la Corte IDH dé como intérprete última de la Convención (Corte IDH, 2006a, párr. 124). Lo anterior, en el entendido que el control de convencionalidad surge como la obligación que tienen los jueces de cada uno de los Estados parte de efectuar no solo control de legalidad y de constitucionalidad en los asuntos de su competencia, sino además de integrar en el sistema de sus decisiones las normas contenidas en la CADH (Quinche, 2009). Este es un fenómeno propio de las nuevas corrientes de pensamiento jurídico surgidas a partir del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), el cual deleva una enorme responsabilidad para el juez al momento de encarar la solución adecuada de un caso, en cuanto ya no tiene solo la legislación interna, sino que debe acudir igualmente a las reglas y derechos contenidos en la CADH para formular así una proposición jurídica completa en torno al caso sentenciado.

Desde esta perspectiva, se pretende entonces identificar cuáles son los parámetros de aplicación del control de convencionalidad en relación con las amnistías e indultos, en atención especial con la justicia transicional en procesos de paz, dado que los Estados parte del sistema interamericano deben adecuar o armonizar su ordenamiento jurídico conforme con la normativa convencional, estipulada en el Art. 1.1 y 2 de la CADH, desarrollo jurídico y normativo iniciado en 1965 por la CIDH como promotora de los Derechos Humanos.

Hitos del control de convencionalidad en las leyes y normas nacionales interamericanas en relación con procesos de transición democrática

En primer lugar, se encuentra el Caso *Suárez Rosero vs. Ecuador*. El señor Rosero fue objeto de arresto y detención por no presentarse de manera oportuna ante un funcionario judicial. Una vez que fue detenido, estuvo incomunicado durante 36 días sin una respuesta adecuada ni efectiva, a pesar de sus intentos de invocar las garantías judiciales internas. Asimismo, en el proceso que se desarrolló se le aseguró que sería escuchado dentro de un tiempo razonable, lo cual no sucedió. Es decir, se le negó la posibilidad de defensa frente a los cargos formulados en su contra. Por tal motivo, la Corte sostuvo en esta sentencia que los Estados parte en la Convención no pueden dictar medidas que violen los derechos y las libertades reconocidos en ella, de manera que tienen la responsabilidad internacional por la expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención, específicamente aquellas contrarias a los Arts. 1.1 y 2-CADH (CIDH, 1994, párr. 36).

En segundo lugar, se puede destacar el Caso *Petruzzi vs. Perú*. En este caso, cuatro ciudadanos chilenos fueron procesados en el Estado peruano por un tribunal

sin rostro perteneciente a la justicia militar, que los condenó a cadena perpetua bajo el cargo de ser autores del delito de traición a la patria. Por esta razón, el proceso que se siguió ante el órgano jurisdiccional no respetó el principio de juez natural. Asimismo, en este procesamiento actuaron jueces y fiscales “sin rostro”, y los inculcados no dispusieron de un defensor de su elección desde el momento mismo de la detención, motivo por el cual los defensores que les asistieron no contaron con la posibilidad de entrevistarlos a solas, es decir, nunca tuvieron la posibilidad de conocer oportunamente el expediente, aportar pruebas de descargo ni preparar adecuadamente los alegatos.

Estos hechos dieron lugar a que, en la sentencia, la Corte declarara que las disposiciones contenidas en la legislación de emergencia adoptada por el Estado para hacer frente al fenómeno del terrorismo infringían el Art. 2 de la Convención, por cuanto el Estado no tomó las medidas adecuadas de derecho interno que permitan hacer efectivos los derechos consagrados en la Convención. En definitiva, la sentencia ordenó al Estado adoptar las medidas apropiadas para reformar las normas que han sido declaradas violatorias de la CADH.

En tercer lugar, el reconocimiento expreso y definido del control de convencionalidad ocurrió a partir del año 2006 con el Caso *Almonacid vs. Chile*, en el cual la Corte indica que se debe tener como fuente directa y superior la Convención. Este caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado chileno por la falta de investigación y sanción de los responsables de la ejecución extrajudicial de Luis Alfredo Almonacid Arellano, así como a la falta de reparación adecuada a favor de sus familiares. Se debe destacar que los hechos en los cuales se basa este caso se desarrollan en el contexto del régimen militar que derrocó el gobierno y que la política de Estado estuvo encaminada a causar miedo, atacar de manera masiva y sistemática a sectores de la población civil considerados como opositores al régimen.

La principal razón de la condena fue que la Corte estimó que los Estados no pueden sustraerse del deber de investigar, determinar y sancionar a los responsables aplicando leyes de amnistía u otro tipo de normativa interna. Cuando esto sucede, el Estado ha dejado de cumplir su obligación derivada del Art. 2 de la Convención y, en consecuencia, como lo indica la Corte en el párrafo 117 de esta sentencia, tal adecuación implica la adopción de medidas en dos vertientes, a saber:

- (i) la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención, y (ii) la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías. Es necesario reafirmar que la obligación de la primera vertiente solo se satisface cuando efectivamente se realiza la reforma.

En cuarto lugar, el anterior desarrollo jurisprudencial también se puede constatar en el Caso *Trabajadores cesados del Congreso vs. Perú*, en el cual se despidió a 257 trabajadores cesados del Congreso Nacional de la República del Perú, quienes forman parte de un grupo de 1.117 trabajadores que fueron despedidos a través de resoluciones del Congreso de 31 de diciembre de 1992. Conjuntamente se dio una supresión de la posibilidad de revisión y control del acto administrativo, con lo cual se vulneró el derecho a un recurso sencillo y rápido de las víctimas al sustraer un acto administrativo al control gubernativo. A su vez, el Estado no había adecuado su legislación a la Convención, por lo que incumplió la obligación impuesta a los Estados parte por el Art. 2.

En quinto lugar, se encuentra el Caso *Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia*. Los hechos de este caso se enmarcan en la dictadura militar del entonces coronel Hugo Banzer Suárez, iniciada en agosto de 1971. A lo largo de esa época se cometieron numerosas violaciones a los Derechos Humanos en el marco de una política de represión, lo cual llevó al régimen a que grupos de personas fueran identificados como enemigos u opositores.

En este caso en particular, se analizó la responsabilidad internacional del Estado por desaparición forzada de Rainer Ibsen Cárdenas y la muerte de José Luis Ibsen Peña, así como la falta de investigación y sanción de los responsables. En el caso del señor Ibsen Cárdenas, estuvo privado de la libertad aproximadamente nueve meses hasta que en junio de 1972 lo ejecutaron extrajudicialmente con diversos disparos en el cráneo. De otra parte, el 10 de febrero de 1973, José Luis Ibsen Peña, de 47 años de edad y padre de Rainer Ibsen Cárdenas, fue detenido por agentes de seguridad del Estado que le ordenaron que los acompañara. Los agentes estatales informaron a sus familiares que José Luis Ibsen Peña había salido exiliado a Brasil. Al respecto, Martha Castro Mendoza, su esposa, acudió al consulado de dicho Estado en Bolivia, en donde le informaron que no había salido ningún preso político a dicho país. Desde ese entonces sus familiares no tienen conocimiento de su paradero.

En sexto lugar, cabe destacar el Caso *Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil*. Los hechos del caso iniciaron en abril de 1964, cuando un golpe de Estado derrocó al gobierno del presidente João Goulart y en respuesta surgió la Guerrilha do Araguaia, un movimiento de resistencia al régimen militar que estaba integrada por algunos miembros del nuevo Partido Comunista de Brasil. Se debe señalar que entre abril de 1972 y enero de 1975, las Fuerzas Armadas emprendieron repetidas campañas de represión contra los miembros de la Guerrilha do Araguaia, incluyendo su matanza y desaparición. En particular, este caso hace refe-

rencia a la responsabilidad internacional del Estado por las desapariciones forzadas de los miembros de esta guerrilla ocurridas entre 1972 y 1975, así como por la falta de investigación de tales hechos.

Finalmente, el anterior desarrollo jurisprudencial se puede apreciar en el Caso *Gelman vs. Uruguay*. Los hechos de este caso iniciaron el 27 de junio de 1973, cuando tuvo lugar un golpe de Estado que se prolongó hasta el 28 de febrero de 1985. En esos años se implementaron formas de represión a las organizaciones políticas de izquierda. Particularmente, se hace referencia al caso de María Claudia García Iruretagoyena Casinelli, quien embarazada y de 19 años fue detenida el 24 de agosto de 1976 junto con su esposo, Marcelo Ariel Gelman Schubaroff, en Buenos Aires por comandos militares uruguayos y argentinos. María Claudia García y Marcelo Gelman fueron llevados a un centro de detención clandestino, donde permanecieron juntos algunos días y posteriormente fueron separados. Marcelo Gelman fue torturado en dicho centro de detención clandestino y fue ejecutado en 1976. En 1989 los restos de Marcelo Gelman fueron descubiertos. María Claudia García fue trasladada a Montevideo de forma clandestina por autoridades uruguayas, donde dio a luz a una niña. A finales de diciembre de 1976, esta le fue sustraída. La responsabilidad internacional del Estado surge por la desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, así como de la supresión y sustitución de identidad de María Macarena Gelman García.

Las sentencias analizadas incorporan un nuevo elemento y es que cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo cual los obliga a velar por que los efectos y las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin.

¿Cuál es el parámetro de convencionalidad en las leyes y normas nacionales de amnistía e indulto?

Derecho a la verdad

Considerado como uno de los derechos fundamentales de las víctimas a nivel internacional, el derecho a la verdad, si bien no está expresamente protegido en la CADH, ha sido objeto de diversos tratamientos progresivos. La Corte lo reconoció por primera vez y de forma expresa como el acceso a la justicia, con lo cual determinó que aquel se encuentra subsumido en el derecho de las víctimas o sus familiares a obtener del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las

responsabilidades correspondientes mediante la investigación y el juzgamiento previstos en los Arts. 8 y 25 de la CADH (2000, párr. 201).

En concordancia con lo anterior, la Corte ha reiterado que las comisiones de la verdad no sustituyen la obligación de establecer la verdad mediante procesos judiciales, en cuanto es una obligación estatal iniciar investigaciones penales (Corte IDH, 2006a, párrs. 149-150), ya que estas son las que contribuyen a la construcción y preservación de la memoria histórica, el esclarecimiento de hechos y la determinación de responsabilidades (Corte IDH, 2012b, párr. 259).

Derecho a la justicia

El derecho a la justicia se refiere a la obligación internacional de investigar, juzgar y condenar adecuadamente a los responsables de graves violaciones de los Derechos Humanos en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) (Corte IDH, 2000, párr. 211). Es un deber inderogable que el Estado debe asumir con la finalidad de adoptar todas las medidas necesarias para combatir la impunidad, con miras a perseguir, capturar, enjuiciar y condenar a los responsables. En este sentido, las leyes de amnistía no deben permitir la impunidad por graves violaciones a los Derechos Humanos, pues estas son inaceptables en el derecho internacional, toda vez que afectan derechos inderogables de las víctimas y sus familiares (Corte IDH, 2001, párr. 35), en especial conforme al Art. 1.1 de la CADH.

Asimismo, la Corte ha enfatizado que las leyes de autoamnistía conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, ya que obstaculizan la investigación de violaciones graves a los Derechos Humanos. Cabe anotar que esta conducta estatal está expresamente prohibida por contravenir derechos inderogables como el derecho de acceso a la justicia, el derecho de los familiares a conocer la verdad y el derecho a recibir la reparación correspondiente (Corte IDH, 2001, párr. 41-43), lo cual, a la luz de los efectos jurídicos, puede representar un obstáculo para investigar hechos e identificar y castigar responsables (Corte IDH, 2001, párr. 44), reforma necesaria conforme al Art. 2 de la CADH.

Adicionalmente, es menester señalar que el deber de los Estados de investigar seriamente las violaciones de los Derechos Humanos o del Derecho Internacional Humanitario es una obligación convencional, en cuanto se pretende lograr la identidad de los perpetradores y conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la violación o violaciones que afectaron a una determinada persona o grupo de personas (Corte IDH, 2003, párrs. 273-274).

Consecuente con esto, las autoridades deben iniciar una investigación ex officio, seria, independiente e imparcial que remueva todos los obstáculos de jure y de facto que permitan el esclarecimiento de los hechos y las responsabilidades. De ahí que se deban utilizar todos los medios disponibles para garantizar una investigación pronta y expedita para contribuir con el derecho a la justicia (Corte IDH, 2010b, párr. 138).

Derecho a la reparación

Toda violación de un derecho humano da lugar al derecho de la víctima o de sus familiares a obtener reparación, lo cual implica el deber del Estado de reparar y el derecho a dirigirse contra el autor. En este caso, el derecho a la reparación debe abarcar todos los daños y perjuicios sufridos cuando fuese posible y hubiese lugar a ello.

Particularmente, la Corte ha puntualizado que el Estado puede asumir la reparación a que tiene derecho la víctima de una violación grave de los Derechos Humanos en una de las siguientes modalidades: (1) restitución, (2) indemnización, (3) rehabilitación, (4) satisfacción y (5) garantías de no repetición (Corte IDH, 2002, párr. 237). Se trata de medidas individuales innovadoras del SIDH que fueron reconocidas posteriormente por las Naciones Unidas (2005, principios 33 y 36).

En definitiva, el derecho de todas las víctimas a ser reparadas es reconocido por el Art. 63.1 de la CADH, puesto que cuando las consecuencias constituyen vulneración de los derechos o libertades que ha consagrado debe haber lugar al pago de una justa indemnización a la parte lesionada (Corte IDH, 2014, párr. 412).

Amnistías e indultos a la luz de la Corte Constitucional colombiana: reglas sobre amnistías e indultos

Las amnistías e indultos en el derecho constitucional colombiano son, por mandato, una norma de la Constitución Política de Colombia, específicamente de acuerdo con lo referido en el artículo 150, literal 17, el cual establece que son una facultad del Congreso de la República, el cual puede “conceder, por mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra Cámara y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías e indultos generales por delitos políticos”. Además, el artículo 201, literal 2, autoriza al presidente a “conceder indultos por delitos políticos, con arreglo a la ley”. Aunque estas facultades son amplias para ambos poderes públicos, el Congreso cuenta con un amplio margen de configuración política en

estas materias. En tanto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional tiene unas reglas y ha sido enfática al establecer limitaciones a los poderes del Legislador y del Ejecutivo, puesto que la concesión de amnistías e indultos, por su naturaleza jurídica y política, requieren unos mínimos exigibles (Uprimny, 2006).

Imposibilidad de amnistiar o indultar delitos atroces

Los crímenes de lesa humanidad son taxativamente la tortura, la desaparición forzada, el secuestro, la violación sexual o el terrorismo. Son de tal gravedad que los beneficios constitucionalmente consagrados para el delito político no pueden extenderse a delitos atroces ni a homicidios cometidos fuera de combate o aprovechando la situación de indefensión de la víctima (Sentencia C-127 de 1993).

En este sentido, el delito político es diferente al delito común y recibe, en consecuencia, un trato distinto. Pero, a su vez, los delitos, aún políticos, cuando son atroces, pierden la posibilidad de beneficiarse de la amnistía o indulto. Así lo estableció la Sentencia C-214 de 1993, dado que la conexidad no depende del tipo delictivo, sino de las características del hecho punible en concreto, lo cual quiere decir que

el homicidio que se comete fuera de combate y aprovechando la indefensión de la víctima, para traer a colación apenas uno de los muchos casos en los cuales no hay ni puede establecerse conexidad con el delito político, no es susceptible de ser favorecido con amnistía ni indulto dado su carácter atroz, ni podría por tanto ser materia de diálogos o acuerdos con los grupos guerrilleros para su eventual exclusión del ordenamiento jurídico penal ni de las sanciones establecidas en la ley.

De este modo, el delito de secuestro puede considerarse como uno de los más graves que lesionan a la sociedad, junto a la tortura, la desaparición forzada, la violación sexual o el terrorismo, puesto que, en principio, sus víctimas directas, sean uno o varios individuos en particular, se colocan en estado de indefensión, además de los amplios derechos fundamentales que viola la comisión de este delito. De ahí que la Sentencia C-171 de 1993 estipulara que

la Constitución es clara en distinguir el delito político del delito común. Por ello prescribe para el primero un tratamiento diferente, y lo hace objeto de beneficios como la amnistía o el indulto, los cuales solo pueden ser concedidos, por votación calificada por el Congreso Nacional, y por graves motivos de conveniencia pública (Art. 50, Núm. 17), o por el gobierno, por autorización del Congreso (Art. 201, Núm. 2o.). Los delitos, comunes en cambio, en ningún caso pueden ser objeto de amnistía o de indulto. El perdón de la pena, así sea parcial, por parte de autoridades

distintas al Congreso o al Gobierno —autorizado por la ley— implica un indulto disfrazado.

Lo cual, a la luz de la Sentencia C-069 de 1994, amerita que se lo califique, con razón, como un delito atroz y un crimen de lesa humanidad. Dado que nada justifica que se lo pueda considerar como delito político, asimismo no puede ser excusado por motivación alguna, pues contra el hombre como sujeto de derecho universal no puede haber actos legítimos con esta naturaleza. Por tanto, para que el Congreso pueda extender la amnistía y el indulto a delitos conexos con los delitos políticos o aquellos subsumibles en estos, debe siempre respetar los criterios de razonabilidad e igualdad. Es decir, de acuerdo con la Sentencia C-695 de 2002:

Quando el constituyente determina el ámbito de aplicación de la amnistía y del indulto, lo circunscribe a los delitos políticos por oposición a los delitos comunes. No obstante, guarda silencio en relación con los delitos conexos. De este modo, si se tiene en cuenta que al legislador le asiste una amplia capacidad de configuración normativa siempre que se ejerza dentro de los límites constitucionales, es claro que de esa capacidad hace parte la posibilidad de extender tales beneficios a los delitos conexos con los delitos políticos. No obstante, se trata de una facultad que, como cualquier otra, también está sometida a límites superiores, fundamentalmente los criterios de razonabilidad e igualdad. De acuerdo con estos criterios, el legislador no puede extender arbitrariamente esos beneficios a conductas ajenas a su naturaleza, ni tampoco realizar inclusiones o exclusiones que comporten un tratamiento diferenciado injustificado.

Es importante resaltar que si bien es cierto el constituyente limitó la amnistía y el indulto a los delitos políticos, no excluyó de esos beneficios a los delitos conexos ni tampoco a aquellas conductas punibles que de una manera razonable y proporcionada puedan ser subsumidas en los delitos políticos.

En términos generales, se puede decir que la amnistía es un mecanismo de extinción de la acción penal y que la facultad para concederla reposa en el Congreso de la República, pues se trata de una decisión que involucra una limitación a la aplicación de la ley penal. Por tanto, esta es una institución de carácter general en cuanto se refiere de manera impersonal a las conductas punibles que son objeto de amnistía.

El indulto, por el contrario, es un mecanismo de extinción de la pena, facultad que radica en el gobierno nacional o en el poder ejecutivo, pero que se debe ejercer “con arreglo a la ley”. En estricto sentido, es una institución de carácter particular que cobija a las personas que han sido condenadas por delitos políticos y no por delitos comunes.

En ambos casos se trata de unos beneficios de naturaleza constitucional que involucran la terminación anormal de los procesos penales o de la ejecución de las penas impuestas. Sin embargo, la extinción de la acción civil como consecuencia de esos beneficios es una decisión que le incumbe a la instancia legislativa. En otras palabras,

si el Congreso no dispone la extinción de la obligación de reparar, los amnistiados o indultados quedan vinculados por la obligación de reparar el daño causado a los particulares que hayan sido víctimas de los delitos por ellos cometidos. Pero si el Congreso dispone también la extinción de la acción civil derivada de la acción penal, no puede desconocer que la obligación de reparar recae sobre el Estado y por lo tanto debe concebir los mecanismos con apego a los cuales las víctimas o perjudicados con los delitos amnistiados o indultados han de ser indemnizados. (Sentencia C-695 de 2002)

En consecuencia, existe la imposibilidad de amnistiar o indultar delitos atroces como los crímenes de lesa humanidad, taxativamente: la tortura, la desaparición forzada, el secuestro, la violación sexual o el terrorismo.

Imposibilidad de relevar de responsabilidad criminal a una persona que ha cometido crímenes de lesa humanidad con el argumento de la obediencia debida

Esta regla fundamental en relación con las amnistías e indultos en Colombia fue reiterada por la Corte al revisar la constitucionalidad del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, ya que el artículo 4.º del tratado ordena una protección general a los no combatientes y lo desarrolla en el artículo 3.º común a los Convenios de Ginebra de 1949, el cual consagra una serie de prohibiciones absolutas, que pueden ser consideradas el núcleo esencial de las garantías brindadas por el Derecho Internacional Humanitario. Específicamente, el artículo 3.º común a los Convenios de Ginebra de 1949 estipula:

Numeral 1.º prohíbe ordenar que no haya supervivientes. Por su parte, el numeral 2.º literal a) señala que están prohibidos “los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal”. Los literales b), c), d) y f) de ese mismo numeral proscriben los castigos colectivos, la toma de rehenes, los actos de terrorismo, el pillaje, y la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas. Igualmente, el literal e) excluye “los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor”. Finalmente, el

literal h) prohíbe la amenaza de realizar cualquiera de estos actos mencionados. (Sentencia C-225 de 1995)

Asimismo, en la mayoría de los países, la obediencia debida opera como eximente de responsabilidad penal, tanto en el derecho penal común como en el derecho penal militar. Siempre que se cumplan ciertos requisitos, el reproche penal puede quedar exento, a la luz de lo señalado en la Sentencia C-578 de 1995, cuando

1) debe existir dependencia jerárquica entre quien manda y quien obedece; (2) debe existir un mandato proferido en uso de las facultades ordinarias —competencia general— de quien lo imparte; (3) la orden debe encontrarse revestida de las formalidades que para el efecto establezca la ley.

No obstante, para que el sistema jurídico democrático pueda válidamente consagrar un deber específico de obediencia y excusar las consecuencias penales de la acción de quien lo lleva a cabo, se requiere que el contenido de la orden tenga, al menos, una apariencia de juridicidad (Sentencia C-578 de 1995). Por este motivo no siempre es fácil para el subordinado apreciar la ilegalidad de la orden, incluso cuando esta implica la comisión de un delito, es decir, el análisis sobre su legitimidad es inmediato y demanda, no una tarea de reflexión profunda sobre su contenido, sino un ejercicio elemental y primario, casi automático, de valoración (Sentencia C-578 de 1995).

En consecuencia, las legislaciones militares de la mayoría de los Estados constitucionales consagran como primer deber de los miembros de la institución la fidelidad a la patria, a la Constitución y a las leyes. En Colombia, el Decreto Ley 85 de 1989 y el artículo 19 superior son las normas esenciales que consagran dichos deberes y están en especial relación con los derechos esenciales de la persona humana. En todo caso, esta regla de la doctrina postula la imposibilidad de relevar de responsabilidad criminal a una persona que ha cometido tales crímenes bajo el argumento de la obediencia debida, desde luego si la ejecución de la orden puede traducirse en la comisión de un delito.

El reconocimiento de la existencia de los derechos fundamentales de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación

Esta regla en relación con las amnistías e indultos en Colombia surge porque la visión tradicional de los derechos de las víctimas de un delito restringía que fueran resarcidas, especialmente en relación con las violaciones a los Derechos Humanos. Sin embargo, desde mediados del siglo XX, esta perspectiva se ha

ido transformando en el derecho internacional y en el derecho constitucional. En consecuencia, hoy existe una tendencia hacia una concepción amplia, según la cual el derecho a una tutela judicial idónea y efectiva busca que las víctimas obtengan tanto la reparación por el daño causado, como claridad sobre la verdad de lo ocurrido, pues la justicia en el caso concreto es un derecho fundamental del lesionado (Sentencia C-228 de 2002).

En esta línea, de conformidad con la Sentencia C-052 de 2012, se considera víctima a

toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de Derechos Humanos o una violación grave del Derecho Internacional Humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Por tanto, el derecho a la verdad, la justicia y la reparación, como regla, en relación con las amnistías e indultos en Colombia no busca definir ni modificar el concepto de víctima, dado que toda persona que haya sufrido como resultado de una conducta antijurídica tendrá unas medidas especiales de protección. Sin embargo, la Corte Constitucional ha integrado el uso de estos derechos a través de diferentes sentencias y ha limitado el ámbito de acción fundamentado en tres criterios:

(i) el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1.º de enero de 1985; (ii) el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado interno. (Sentencia C-253 de 2012)

En este sentido, los derechos universalmente reconocidos a las víctimas de los conflictos armados rechazan mecanismos internos que conduzcan a la impunidad y al ocultamiento de lo ocurrido. De ahí que las amnistías e indultos hoy por hoy impongan la obligación al Estado de estipular garantías de no repetición, es decir, adoptar “medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos” (Sentencia C-839 de 2013). En otras

palabras, las garantías de no repetición buscan ayudar a restablecer los derechos para prevenir graves violaciones de los Derechos Humanos en el futuro.

Se debe precisar que este concepto no tiene una definición adoptada universalmente, dado que los organismos nacionales e internacionales tienen distintas posturas frente a las garantías de no repetición, aunque sí coinciden en que se pueden entender como mecanismos preventivos que dan paso al acceso de otras obligaciones por parte del Estado, y a su vez están en relación con elementos del derecho a la reparación integral.

Límites generales al poder del Estado

En primer término, la expedición de leyes o medidas de amnistía o indulto debe constituir la única alternativa posible a disposición de un Estado para facilitar un proceso de transición a la democracia o al estado de derecho. En segundo lugar, una amnistía o un indulto nunca pueden abarcar conductas que impliquen graves crímenes internacionales (Uprimny, 2006).

Estos límites claramente surgen del principio *pacta sunt servanda* del derecho internacional público, según el cual los Estados están obligados a cumplir de buena fe los tratados internacionales que suscriben y, en consecuencia, deben evitar interpretarlos en forma caprichosa o amañada. Es decir, los Estados deben expedir y reformar sus normas conforme a parámetros de derecho internacional de conformidad con lo que han suscrito en los tratados internacionales vigentes y ratificados (Uprimny, 2006).

Este argumento lleva a afirmar que, en el derecho internacional, la única regla convencional relativa a las amnistías que puede garantizar protección jurídica es aquella que se encuentra incorporada en el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra, relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados sin carácter internacional, desde luego en armonía normativa con las reglas y amnistías e indultos en el SIDH y en Colombia descritas anteriormente. Nos referimos, puntualmente, al artículo 6.5 del instrumento, el cual establece:

A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado.

No obstante, es preciso advertir que los protocolos I y II, adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, no consagran en favor de los militares, superiores o inferiores, esta norma de manera expresa o taxativa. Por el

contrario, en ambos se dispone que “nadie podrá ser condenado por una infracción si no es sobre la base de su responsabilidad penal individual” (Protocolo I, Art. 75-4-b, y Protocolo II, Art. 6-b).

Por este motivo, como lo indica el Comité Internacional de la Cruz Roja, este llamado a la concesión de amnistías no abarca las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, de modo que las autoridades en el poder se deben esforzar por conceder la amnistía más amplia posible a quienes hayan participado en un conflicto armado no internacional o a las personas privadas de la libertad por razones relacionadas con el conflicto armado (Uprimny et al., 2013).

En el caso particular de Colombia, una amnistía es general, anticipada e intemporal, tal como lo dispone la Sentencia C-456 de 1997:

Es general, porque comprende a todos los rebeldes o sediciosos, sean ellos particulares o miembros de las Fuerzas Armadas de la República, y porque abarca todos los hechos punibles cometidos en combate, con solo unas excepciones. Es anticipada, porque durante la vigencia de la norma los rebeldes o sediciosos saben que cualquier delito que cometan (con la limitación indicada) no estará sujeto a pena alguna. Y que ni siquiera será objeto de investigación, pues esta se hará únicamente en relación con los delitos de rebelión o de sedición. Y es intemporal, porque no está sujeta a límite en el tiempo y comprende todos los delitos cometidos por los rebeldes o sediciosos antes de la vigencia de la norma y durante ella.

Además, la carta exige taxativamente el cumplimiento de unos requisitos para conceder los beneficios penales. De conformidad con lo establecido en la Sentencia C-695 de 2002:

(i) la presencia de una mayoría de dos tercios de los votos de los miembros de cada cámara; (ii) la valoración de motivos de conveniencia pública; (iii) la imposibilidad de concederlos por delitos comunes o atroces; (iv) la prohibición de negarlos por delitos políticos o conexos; y (v) la salvaguarda del derecho de las víctimas a la verdad, a la justicia y a obtener la reparación patrimonial derivada del ilícito.

Teniendo en cuenta las excepciones señaladas e invocadas a lo largo del apartado, no existe duda de que las amnistías son entonces admisibles tanto para los actores de los grupos insurgentes que hacen transición hacia la paz, como para los agentes del Estado que han actuado en clave de derecho operacional y amparados en el estado de derecho, siempre y cuando se respeten los límites establecidos por el Legislador.

Dado que el estado social de derecho considera a la persona humana como fin en sí misma, relativizar la dignidad humana para beneficiar con amnistía o

el indulto al autor de un delito de lesa humanidad —la tortura, la desaparición forzada, el secuestro, la violación sexual o el terrorismo— niega o desconoce el reconocimiento de la existencia de los derechos fundamentales de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Entiéndase bien, el respeto a la dignidad humana en la solidaridad de las personas y en la prevalencia del interés general.

En definitiva, el derecho internacional, la jurisprudencia internacional y nacional facultan al Estado para conceder absolución respecto a las infracciones del Derecho Internacional Humanitario, pero aclarando que nunca son aceptables las indulgencias contra graves infracciones (lesa humanidad, genocidio, guerra, agresión). Se podría sugerir que el cumplimiento de todas estas condiciones puede ser facilitado por una cláusula de revocación de la amnistía si las partes violan las condiciones acordadas en el marco del proceso transicional (Ambos, 2009).

Análisis comparativo de las normas de amnistía e indulto en Colombia, 1953-2017

Aunque los procesos de justicia transicional en Colombia no han estado desprovistos de leyes de amnistía e indulto, en las normas estudiadas no se presta especial atención a la verdad ni a la justicia como valores superiores del *ius cogens*, puesto que no tienen por objeto la protección y compensación de las víctimas del conflicto. Asimismo, se encuentra que la reinserción de los actores del conflicto ha estado relegada al desarme y la desmovilización.

En términos generales, se puede afirmar que las leyes fueron dadas como mecanismos de legitimidad política, por cuanto las medidas de transición acordadas en las mesas de negociación fueron instrumentos que surgieron como producto de los acuerdos en la mayoría de los procesos de paz. Es decir, estas normas y leyes se construyeron sin considerar a las víctimas, pero siempre buscando obtener la recomposición del tejido social y construir un proceso de transición democrática al estado social de derecho.

A continuación, las tablas 11 y 12 resumen el presente texto y establecen cuatro indicadores de criterios cualitativos, con el fin de evaluar las amnistías e indultos en Colombia entre 1953 y 2017 a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional. Esta propuesta surge de un enfoque de análisis desde el paradigma de estudio complejo, el cual integra y permite una mirada total e integral de las problemáticas, de manera que evita los aislamientos y las separaciones para encontrar puntos de unión y distinción.

En otras palabras, los autores no han incluido ni precisado los grandes temas conflictivos y polémicos de la historia. Por lo tanto, este estudio abre el espacio para que se reflexione de manera jurídica en el proceso histórico de las normas de amnistías e indultos en Colombia desde 1953 hasta 2017 en los procesos de justicia transicional o procesos de paz. Además, integra un análisis desde un contexto sincrónico para entender su evolución, retos y desafíos a la luz del sistema regional y nacional.

Criterios cualitativos de análisis

En primer lugar, se debe mencionar la Carta de la Organización de Estados Americanos, con especial referencia a los siguientes artículos:

- Art. 2.
- Art. 3.
- Art. 31.
- Art. 45.

En segundo lugar, se encuentra la Corte Interamericana de Derechos Humanos, específicamente en cuanto a los siguientes aspectos:

- Control de convencionalidad, Art. 2.
- Parámetros: verdad, justicia y reparación⁷.

En tercer lugar, las determinaciones de la Corte Constitucional respecto a estos ítems:

- Delitos atroces⁸.
- Relevancia de responsabilidad bajo el argumento de la obediencia debida⁹.
- Derechos de las víctimas¹⁰.

En cuarto lugar, se contempló como criterio de análisis los límites al poder del Estado, principalmente en atención al

- Principio *pacta sunt servanda*, y al
- Protocolo II. Art. 6.5.

7 Debe cumplir con las medidas de: (1) restitución, (2) indemnización, (3) rehabilitación, (4) satisfacción y (5) garantías de no repetición.

8 Taxativamente son: la tortura, la desaparición forzada, el secuestro, la violación sexual o el terrorismo.

9 Conforme al Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. El artículo 4.º del tratado ordena una protección general a los no combatientes, desarrollo en el artículo 3.º común a los Convenios de Ginebra de 1949.

10 Reiterando la Sentencia C-253 de 2012 de acuerdo con el ámbito de acción temporal, naturaleza de la conducta y contexto.

Tabla 11. Análisis comparativo de las normas de amnistía e indulto en Colombia entre 1953 y 2017. Siglo XX

Presidentes (Total 10)	Normas (Total 33)	Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA) (máx. 1)				Corte Interamericana de Derechos Humanos (máx. 1)			Corte Constitucional (máx. 1)			Límites al poder del Estado (máx. 1)		Puntos totales (máx. 4)	Puesto	
		Arts.				Parámetros			Delitos atroces			Principio pacta sunt servanda				
		2	3	31	45	Control de convencionalidad	Verdad	Justicia	Reparación	Relevar de responsabilidad con el argumento de la obediencia debida	Derechos de las víctimas		Protocolo II. Art. 6.5			
Gustavo Rojas Pinilla	Decreto 1823	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0	0	0	0.3	0	0	0.5	0.5	2.3	5
Alberto Lleras Camargo	Decreto 0328	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0	0	0	0	0	0	0.5	0.5	2	6
	Decreto 2582	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0	0	0	0	0	0	0.5	0.5	2	6
Julio César Turbay	Ley 37	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0	0	0	0.3	0	0	0.5	0.5	2.3	5
	Decreto 474	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0	0	0	0.3	0	0	0.5	0.5	2.3	5
Belisario Betancur	Ley 35	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0	0	0	0.3	0	0	0.5	0.5	2.3	5
	Ley 49	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0	0	0	0.3	0	0	0.5	0.5	2.3	5

Continúa tabla...

Presidentes (Total 10)	Normas (Total 33)	Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA) (máx. 1)				Corte Interamericana de Derechos Humanos (máx. 1)				Corte Constitucional (máx. 1)			Límites al poder del Estado (máx. 1)		Puntos totales (máx. 4)	Puesto			
		Arts.	2	3	31	45	Parámetros			Control de convencionalidad	Verdad	Justicia	Reparación	Delitos atroces			Relevar de responsabilidad con el argumento de la obediencia debida	Derechos de las víctimas	Principio pacta sunt servanda
Art. 2	Art. 8 y 25						Art. 1.1	Art. 63.1											
Virgilio Barco	Ley 77	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0	0	0	0	0	0	0.3	0	0	0.5	0.5	2.3	5
	Decreto 206	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0	0	0	0	0	0	0.3	0	0	0.5	0.5	2.3	5
	Constitución Política de 1991	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0	0	0	0	0	0	0.3	0	0	0.5	0.5	2.55	4
	Decreto 0213	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.5	0.5	2	6
	Decreto 1943	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.5	0.5	2	6
	Ley 104	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0	0	0	0	0	0	0.3	0	0.3	0.5	0.5	2.55	4
	Ley 241	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.5	0.5	2	6
	Ley 241	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.5	0.5	2	6
	Ley 418	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.5	0.5	2	6
Ernesto Samper	Ley 418	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.5	0.5	2	6

Fuente: Elaborado por los autores.

Tabla 12. Análisis comparativo de las normas de amnistía e indulto en Colombia entre 1953 y 2017. Siglo XXI

Presidentes (Total 10)	Normas (Total 33)	Carta de la OEA (máx. 1)			Corte Interamericana de Derechos Humanos (máx. 1)			Corte Constitucional (máx. 1)			Límites al poder del Estado (máx. 1)		Puntos totales (máx. 4)	Puesto			
		Arts.			Parámetros			Derechos de las víctimas			Protocolo II. Art. 6.5						
		2	3	31	45	Verdad	Justicia	Reparación	Relevar de responsabilidad con el argumento de la obediencia debida			Principio pacta sunt servanda					
Andrés Pastrana	Ley 548	0.25	0.25	0	0.25	0	0.25	0	0	0	0.3	0	0	0.5	0.5	2.3	5
	Ley 782	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0.25	0	0	0	0.3	0	0	0.5	0.5	2.3	5
Álvaro Uribe	Ley 782	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0.25	0	0	0	0.3	0	0	0.5	0.5	2.3	5
	Decreto 128	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0.25	0	0	0	0	0	0	0.5	0.5	2	6
	Decreto 2767	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0.25	0	0	0	0	0	0	0.5	0.5	2	6
	Ley 975	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0	0	0.3	0.5	0.5	3.05	3
	Ley 1106	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0.25	0	0	0	0.3	0	0	0.5	0.5	2.3	5
	Decreto 1059	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0.25	0	0	0	0	0	0	0.5	0.5	2	6

Continúa tabla...

Presidentes (Total 10)	Normas (Total 33)	Carta de la OEA (máx. 1)				Corte Interamericana de Derechos Humanos (máx. 1)				Corte Constitucional (máx. 1)			Límites al poder del Estado (máx. 1)		Puntos totales (máx. 4)	Puesto		
		Arts.				Parámetros				Derechos de las víctimas			Protocolo II. Art. 6.5					
		2	3	31	45	Control de convencionalidad				Verdad	Justicia	Reparación	Relevancia de la obediencia debida				Principio pacta sunt servanda	
		Art. 8 y 25	Art. 1.1	Art. 63.1				Delitos atroces										
Álvaro Uribe	Decreto 880	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0	0	0.3	0.5	0.5	3.05	3
	Decreto 614	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0	0	0	0	0	0	0	0	0.5	0.5	2	6
Juan Manuel Santos	Decreto 4619	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0	0	0	0	0.3	0	0	0.5	0.5	2.3	5	
	Ley 1424	0.25	0.25	0	0.25	0	0	0	0	0	0	0	0	0.5	0	1.25	7	
	Ley 1592	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0	0	0.3	0.5	0.5	3.05	3	
	Acto Legislativo 01	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.3	0	0.3	0.5	0.5	3.35	1	
	Ley 1820	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0.3	0.3	0	0.5	0.5	0.5	3.1	2	
	Decreto 277	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0	0.25	0.25	0.3	0.3	0	0.5	0.5	0.5	3.1	2	

Fuente: Elaborado por los autores.

Conclusiones

Al establecer el proceso histórico de las normas de amnistías e indultos en Colombia desde la mitad del siglo XX en los procesos de justicia transicional, se evidencia que estas medidas han incluido desde perdones absolutos, perdones condicionados, se han enfocado en procesos de desarme y desmovilización, hasta rendición de cuentas. Además, se demuestra que en algunos casos se ha excluido o beneficiado a los agentes del Estado en los sistemas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

El mejor ejemplo de esto es el periodo histórico comprendido entre 1953 y 2017, pues solo Gustavo Rojas Pinilla estableció en el Decreto 1823 de 1954 la posibilidad de amnistías e indultos para los miembros de la Fuerza Pública involucrados en las acciones armadas que tuvieron lugar en el marco de La Violencia. Quizá porque comprendía que la activa participación tanto de las víctimas, como de los victimarios y de los agentes del Estado contribuye a la reconstrucción de los hechos y al esclarecimiento de la verdad. Así mismo, admitió acciones complementarias de justicia en el caso de los responsables de delitos atroces.

Este hecho evidencia que la facultad de conceder amnistías e indultos por medio de la administración de justicia —el Ejecutivo o el Legislativo— no quiere decir que la persecución de la acción penal en cabeza de la Fiscalía o de los agentes del Estado queda extinta frente a otros delitos comunes que no resultan conexos o subsumibles por los delitos políticos. De esta manera, se puede afirmar que no hay una fórmula única para satisfacer el deber de persecución y sanción en el marco de procesos transicionales.

Los delitos políticos siguen siendo exclusivamente la rebelión, la sedición y la asonada. Como ilustración se encuentra el salvamento de voto de la Sentencia C-052 de 1993, donde los magistrados *Ciro Angarita Barón* y *Alejandro Martínez Caballero* hicieron una distinción entre delito político y el delito común:

los delitos políticos son susceptibles de amnistía o indulto precisamente porque en la realización del tipo penal va envuelta una motivación supuestamente altruista, en la que el sujeto activo pretende modificar la sociedad para su mejoramiento. Existe una diferencia básica respecto del móvil del delito ordinario, en la que el actor siempre obra guiado por fines egoístas y muchas veces perversos.

De ahí que no es posible subsumir en ellos otros hechos punibles conexos, como los homicidios en combate. Por ende, la Corte habría restringido muy fuertemente la noción de delito político. En efecto, conforme esa argumentación, solo serían amnistiables o indultables delitos políticos, por tanto el Congreso determina qué hechos punibles comunes son conexos.

Las amnistías e indultos condicionados pueden ser una alternativa válida y viable para alcanzar un balance entre justicia y paz en periodos transicionales. Así lo demuestra la Comisión para la Verdad y la Reconciliación de Sudáfrica, pues evidencia que cuando el Estado reconoce las limitaciones para ejercer una acción penal eficaz sobre todos los responsables, puede evitar el olvido y la impunidad de las víctimas y así garantizar el derecho a la verdad (FIP, 2014).

Dado que las amnistías generales e incondicionadas son incompatibles con el derecho internacional en contextos en los que está en juego una transición negociada de la guerra a la paz, una fórmula como la que instituye el Protocolo II, artículo 6.5, admite seleccionar algunos crímenes y responsables en función de criterios de gravedad y grados de responsabilidad, y prevé beneficios punitivos en aras de lograr un acuerdo de paz.

Esto podría resultar factible con el marco internacional, desde luego si favorece un adecuado balance entre la expectativa de alcanzar la paz y la garantía de los derechos de las víctimas (Uprimny et al., 2013, p. 57). En este punto en especial, el control de convencionalidad tiende a convertirse en una herramienta para los jueces al momento de verificar la legalidad de disposiciones internas. Es precisamente allí donde radica lo importante de este nuevo pensamiento, el ponderar la superioridad de la Convención con otro tipo de disposiciones jurídicas es un avance interamericano y en la jurisprudencia constitucional.

La justicia transicional debe prever beneficios penales, pero estos beneficios se deben llevar a cabo de manera unilateral, dado que en el contexto del derecho internacional podrían ser entendidas como una autoamnistía, lo cual resulta problemático frente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos necesariamente por los deberes especiales de los agentes estatales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Lo anterior no quiere decir “amnistía para todos”, sino que la respuesta obliga necesariamente a que se tenga un tratamiento diferenciado que dependa del grado de beneficio de los delitos cometidos. Según la Constitución del 1991, al delito político, es decir, a los actos de rebelión, están fuertemente ligados la sedición, la asonada y conexos, por eso es necesario abrir el concepto a los otros delitos cometidos para poder hacer la paz.

En otras palabras, deben existir unos mínimos: las víctimas de las violaciones de los Derechos Humanos o sus familiares tienen derecho a saber la verdad, a ser indemnizados plenamente, a que se haga justicia y a acceder a la administración de justicia; la amnistía no puede ser un instrumento para impedir que se investiguen

y que se conozcan los crímenes, y se debe investigar y descubrir a los culpables cuando hubiese lugar y fuera posible.

En definitiva, de acuerdo con las normas consuetudinarias, un Estado que ha celebrado un convenio internacional debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar la ejecución de las obligaciones asumidas, especialmente conforme al Art. 1.1 y 2 de la CADH, ya que ningún Estado puede invocar sus normas o decisiones de derecho interno para justificar el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de carácter convencional, y más cuando vulnere a un sujeto activo y no lo proteja en virtud de los compromisos internacionales establecidos en el Art. 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con este capítulo.

Financiación

Los autores no declaran fuente de financiamiento para la realización de este capítulo.

Referencias

- Ambos, K., & Elsner, G. (Eds.). (2009). *Justicia de transición*. Berlín: Konrad-Adenauer-Stiftung.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (1994). Opinión Consultiva OC-14/94 de 9 de diciembre de 1994. Serie A No. 14. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1262.pdf?view=1>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2004). Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia. Recuperado de <http://www.cidh.org/countryrep/Colombia04sp/indice.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], Guatemala. (2000). Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], Perú. (2001). Caso Barrios Altos Vs. Perú. Fondo Reparaciones y Costas.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], Bolivia. (2002). Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia. Fondo Reparaciones y Costas.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], Guatemala. (2003). Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], Trinidad y Tobago. (2005). Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago. Fondo Reparaciones y Costas.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], Chile. (2006a). Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Fondo Reparaciones y Costas.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], Perú. (2006b). Caso Trabajadores Cesados del Congreso Vs. Perú. Fondo Reparaciones y Costas.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], Bolivia. (2010a). Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia. Fondo Reparaciones y Costas.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Brasil [Corte IDH]. (2010b). Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil. Excepciones preliminares, Fondo Reparaciones y Costas.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], El Salvador. (2012a). Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo Reparaciones y Costas.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], Guatemala. (2012b). Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción preliminar, Fondo Reparaciones y Costas.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], Chile. (2014). Caso Norín Catrimán y otros (dirigentes, miembros y activistas del pueblo indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo Reparaciones y Costas.
- Elster, J. (2006). *Rendición de cuentas. Justicia transicional en perspectiva*. Buenos Aires: Katz.
- Fundación Ideas para la Paz [FIP]. (2014). *Boletín de Paz* n.º 35. Negociaciones de paz. Recuperado de <http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/540780d4edc63.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2005). Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad. Comisión de Derechos Humanos.
- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1948). Carta de la Organización de los Estados Americanos del 30 de abril de 1948 relativo a un orden de paz y justicia, defensa de la soberanía, su integridad territorial y su independencia.
- Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.
- Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.
- Quinche Ramírez, M. F. (2009). Control de convencionalidad y sistema colombiano. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, 12, 163-190. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25586.pdf>
- República de Colombia. (1954). Decreto 1823 de 1954. Por el cual se conceden amnistía e indulto por los delitos políticos cometidos hasta la fecha, y una rebaja de pena. Presidencia de la República.
- República de Colombia. (1958). Decreto 0328 de 1958. Por el cual se dictan unas disposiciones tendientes a facilitar el afianzamiento de la paz en los Departamentos en donde subsiste el estado de sitio. Presidencia de la República.
- República de Colombia. (1958). Decreto 2582 de 1958. Por el cual se dictan unas disposiciones tendientes a facilitar el afianzamiento de la paz en los Departamentos en donde subsiste el estado de sitio. Presidencia de la República.

- República de Colombia. (1981). Ley 37 de 1981. Por la cual se declara una amnistía condicional. Congreso de la República.
- República de Colombia. (1982). Decreto 474 de 1982. Por el cual se dictan medidas al pronto restablecimiento del orden público interno. Presidencia de la República.
- República de Colombia. (1982). Ley 35 de 1982. Por la cual se decreta una amnistía y se dictan normas tendientes al restablecimiento y preservación de la paz. Congreso de la República.
- República de Colombia. (1985). Ley 49 de 1985. Por la cual se decreta la concesión de indulto en Colombia, una amnistía y se dictan normas tendientes al restablecimiento y preservación de la paz. Congreso de la República.
- República de Colombia. (1989). Ley 77 de 1989. Por la cual se decretan facultades al Presidente de la República para conceder indultos y se regulan casos de cesación de procedimiento penal y expedición de inhibitorios en desarrollo de la política de reconciliación. Congreso de la República.
- República de Colombia. (1990). Decreto 206 de 1990, por el cual se reglamenta la Ley 77 de 1989 a través de la cual se faculta al Presidente de la República para conceder indultos y se regulan casos de cesación de procedimiento penal y de expedición de autos inhibitorios en desarrollo de la política de reconciliación. Presidencia de la República.
- República de Colombia. (1991). Constitución política colombiana. Bogotá, D. C.: Legis.
- República de Colombia. (1991). Decreto 0213 de 1991. Por el cual se dictan medidas tendientes al restablecimiento de orden público. Presidencia de la República.
- República de Colombia. (1991). Decreto 1943 de 1991. Por el cual se dictan medidas para conceder indultos y amnistía. Presidencia de la República.
- República de Colombia. (1993). Ley 104 de 1993. Por la cual se decretan instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia. Congreso de la República.
- República de Colombia. (1993). Sentencia de Constitucional 127. Corte Constitucional, ponencia del magistrado Alejandro Martínez Caballero.
- República de Colombia. (1993). Sentencia de Constitucional 171. Corte Constitucional, ponencia del magistrado Vladimiro Naranjo Mesa.
- República de Colombia. (1993). Sentencia de Constitucional 214. Corte Constitucional, ponencia del magistrado José Gregorio Hernández Galindo.
- República de Colombia. (1994). Sentencia de Constitucional 069. Corte Constitucional, ponencia del magistrado Vladimiro Naranjo Mesa.
- República de Colombia. (1995). Ley 241 de 1995. Por la cual se decreta prórroga y modificación de la Ley 104 de 1993. Congreso de la República.
- República de Colombia. (1995). Sentencia de Constitucional 225. Corte Constitucional, ponencia del magistrado Alejandro Martínez Caballero.
- República de Colombia. (1995). Sentencia de Constitucional 578. Corte Constitucional, ponencia del magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz.
- República de Colombia. (1997). Ley 418 de 1997. Por la cual se decreta instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia. Congreso de la República.
- República de Colombia. (1997). Sentencia de Constitucional 456. Corte Constitucional, ponencia del magistrado Jorge Arango Mejía y Eduardo Cifuentes Muñoz.

- República de Colombia. (1999). Ley 548 de 1999. Por la cual se decreta la prórroga y vigencia de la Ley 418 de 1997. Congreso de la República.
- República de Colombia. (2002). Ley 782 de 2002. Por la cual se decreta la prórroga y vigencia de la Ley 418 de 1997, ya una vez modificada por la Ley 548 de 1999. Congreso de la República.
- República de Colombia. (2002). Sentencia de Constitucional 228. Corte Constitucional, ponencia del magistrado Manuel José Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre Lynett.
- República de Colombia. (2002). Sentencia de Constitucional 695. Corte Constitucional, ponencia del magistrado Jaime Córdoba Triviño.
- República de Colombia. (2003). Decreto 128 de 2003. Por el cual se reglamentan las leyes 418 de 1997, 548 de 1999 y 782 de 2002 y la reincorporación a la sociedad civil. Presidencia de la República.
- República de Colombia. (2006). Ley 1106 de 2006. Por la cual se decreta la prórroga de la Ley 418 de 1997. Congreso de la República.
- República de Colombia. (2008). Decreto 0880 de 2008. Por el cual se reglamenta el artículo 61 de la Ley 975 de 2005, por la cual se realizaron acuerdos humanitarios con grupos armados organizados al margen de la ley. Presidencia de la República.
- República de Colombia. (2008). Decreto 1059 de 2008. Por el cual se dictan medidas en materia de desmovilización individual de los miembros de los grupos de guerrilla que se encuentran privados de la libertad. Presidencia de la República.
- República de Colombia. (2009). Decreto 0614 de 2009. Por el cual se reglamenta el artículo 61 de la Ley 975 de 2005, por la cual se realizaron acuerdos humanitarios con grupos armados organizados al margen de la ley. Presidencia de la República.
- República de Colombia. (2010). Decreto 4619 de 2010. Por el cual se reglamenta las leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006 y deroga el Decreto 1059 de 2008. Presidencia de la República.
- República de Colombia. (2010). Ley 1424 de 2010. Por la cual se decretan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley y se conceden beneficios jurídicos. Congreso de la República.
- República de Colombia. (2012). Ley 1592 de 2012. Por la cual se decretan modificaciones a la Ley 975 de 2005. Congreso de la República.
- República de Colombia. (2012). Sentencia de Constitucional 052. Corte Constitucional, ponencia del magistrado Nilson Pinilla Pinilla.
- República de Colombia. (2012). Sentencia de Constitucional 253. Corte Constitucional, ponencia del magistrado Gabriel Eduardo Mendosa Martelo.
- República de Colombia. (2013). Sentencia de Constitucional 839. Corte Constitucional, ponencia del magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- República de Colombia. (2016). Ley 1820 de 2016. Por la cual se decreta disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones. Congreso de la República.
- Rettberg, A. (2005). Reflexiones introductorias sobre la relación entre construcción de paz y justicia transicional. En A. Rettberg (Ed.), *Entre el perdón y el perdón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá, D. C.: Universidad de los Andes.

- Rincón, T. (2005). La verdad histórica: una verdad que se establece y legitima desde el punto de vista de las víctimas. *Estudios Socio-Jurídicos*, 7, 321-354. <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/472>
- Uprimny, R. (Ed.). (2006). *¿Justicia transicional sin transición?* Bogotá, D. C.: Antropos.
- Uprimny, R., Sánchez, L., & Sánchez, N. (2013). *Justicia para la paz*. Bogotá, D. C.: Dejusticia.duras.

Esta página queda intencionalmente en blanco

Justicia transicional y comisiones de la verdad: una mirada desde el ente internacional y el Acuerdo de Paz de Colombia¹

3

<https://doi.org/10.21830/9789585287860.03>

Jaime Cubides-Cárdenas²

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

Paola Alexandra Sierra-Zamora³

Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”

Pedro Alonso Tirano Laiton⁴

Universidad Militar Nueva Granada

Resumen

La transición jurídica que representa el Acuerdo de Paz firmado por el Estado de Colombia y las FARC-EP tras más de sesenta años de conflicto armado debe cumplir los estándares del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

1 Este capítulo presenta de forma conjunta los resultados de dos proyectos de investigación: “Perspectivas de seguridad y defensa en escenarios de paz y pos-acuerdo: el caso del Ejército Nacional de Colombia” del grupo de investigación de Ciencias Militares de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, categorizado en B por Minciencias y con código de registro COL0082556. Y el proyecto de investigación “Las Fuerzas Militares de Colombia ante el macro delito en el diseño de políticas de seguridad y defensa nacional” del grupo de investigación Masa Crítica de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto” categorizado en B por Minciencias y con código de registro COL0123247. Los puntos de vista y los resultados de este capítulo pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

2 Abogado y especialista en Derecho Público de la Universidad Autónoma de Colombia. Especialista y magíster en Docencia e Investigación con énfasis en las Ciencias Jurídicas de la Universidad Sergio Arboleda, y magíster en Derecho de la misma casa de estudios. Investigador senior reconocido y categorizado por Minciencias. Docente investigador de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, Bogotá, D. C., Colombia. [orcid: https://orcid.org/0000-0002-6542-6892](https://orcid.org/0000-0002-6542-6892). Contacto: jaimcubides@esdegue.edu.co

3 Abogada de la Universidad Católica de Colombia. Magíster en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional por la Universitat de València, España. Doctorado (en curso) del Programa de Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional por la Universitat de València, España. Investigador junior reconocido y categorizado por Minciencias. Docente investigadora de la Facultad de Relaciones Internacionales de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, Bogotá, D. C., Colombia. [ORCID: https://orcid.org/0000-0002-3146-7418](https://orcid.org/0000-0002-3146-7418). Contacto: paola.sierra@esmic.edu.co

4 Abogado de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia (UNIAGRARIA). Docente universitario. Maestrante en Derecho Administrativo de la Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, D. C., Colombia.

Desde esta perspectiva, el capítulo analiza los mecanismos jurídicos de la justicia transicional y las comisiones de la verdad colombianas, así como los casos de Filipinas y Sudán del Sur en contraste con el proceso que se desarrolla en Colombia. Se concluye que la justicia transicional y las comisiones deben interactuar para cumplir el mandato que tienen de garantizar la verdad y el debido proceso de acuerdo con los estándares internacionales.

Palabras clave: Colombia; comisiones de la verdad; conflicto armado; Derechos Humanos; Derecho Internacional Humanitario; justicia transicional; posacuerdo.

Introducción

En los mecanismos que contiene la justicia transicional en Colombia, la creación y organización de las comisiones de la verdad dentro del marco del Acuerdo de Paz firmado por el gobierno nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) se pueden plantear tres ejes de análisis. En el primero, que corresponde a la época de posacuerdo⁵, se analizan las condiciones en las que las víctimas del conflicto armado son beneficiarias de las indemnizaciones (por vía administrativa o judicial), lo cual da paso a la reparación integral⁶ del daño ocasionado. El segundo eje aborda el papel que tienen la justicia transicional y la Comisión de la Verdad creada en el marco del Acuerdo de Paz, las cuales se deben entrelazar para trabajar armónica y estratégicamente con el fin de garantizar un debido proceso, así como asumir las consecuencias que cualquier acuerdo de paz tendría que superar en el desarrollo de su implementación. Finalmente, el tercer eje examina el desarrollo de las comisiones de la verdad en un panorama amplio y concreto: se analiza de manera general las experiencias de otros países respecto a Colombia y se profundiza en el caso colombiano.

En este escenario de posacuerdo es fundamental estudiar las comisiones de la verdad, pues la debida reparación integral debe recorrer todo un proceso judicial,

5 Para mayor claridad del lector, definimos *posacuerdo* como el resultado del Acuerdo de Paz que se llevó a cabo entre Colombia y las FARC después de la firma del 24 de noviembre de 2016.

6 Definición del concepto por parte de la Corte Constitucional de Colombia: “La reparación integral, de la cual forma parte el componente indemnizatorio o de reparación económica, debe realizarse de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva. Las medidas orientadas a la reparación integral están regidas por los principios de progresividad, que implica el reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de este derecho que el Estado debe garantizar a todas las personas, e ir acrecentándolos paulatinamente. La gradualidad implica la responsabilidad del Estado de diseñar herramientas operativas de alcance definido en materia presupuestal y que permitan la implementación escalonada de los programas de reparación, respetando el principio de igualdad. La reparación debe cumplirse además en un marco de sostenibilidad fiscal con el fin de garantizar, en su conjunto, la continuidad, progresividad, viabilidad y su efectivo cumplimiento” (Corte Constitucional, Sentencia C-16, 2016).

por medio del cual se hará o no el debido reconocimiento de la vulneración de los derechos fundamentales, pues como dice Ibáñez Najjar (2017),

la ocurrencia de los conflictos armados o el establecimiento de regímenes autoritarios son hechos cuyo examen trasciende el conocimiento de las diferentes ramas del poder público y, por ende, uno de los posibles pasos a seguir en pro de la formalización de un proceso de reconciliación nacional, previo agotamiento de las vías judiciales nacionales en el caso que la verdad judicial no sea suficiente, es la conformación de una Comisión de la Verdad por medio de una solicitud formal de parte de la sociedad civil o de la comunidad internacional. En este escenario, la Comisión de la Verdad es el órgano encargado de formular una metodología idónea para que esos sucesos salgan a la luz pública de tal forma que se evite que queden impunes y generen más violencias. (p. 718)

Es así como el *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*, materialización de la decisión mutua de poner fin al conflicto armado nacional, no solo contó con la intervención del gobierno colombiano, sino además de un gran grupo colectivo que ayudaría a acabar con la violencia y el enfrentamiento armado, lo cual permitiría dar el gran paso del diálogo y el consenso hacia el pacto o acuerdo que le pusieron fin (Rojas, 2015). Pero no se puede dejar de lado que ese sería el inicio de un proceso de posacuerdo que debe poner de presente las víctimas y el reconocimiento de sus derechos frente al desarrollo de una adecuada justicia transicional —la cual se explicará posteriormente con más detalle—. Así lo reitera la Corte Constitucional de Colombia en su jurisprudencia:

Los derechos de las víctimas del conflicto armado colombiano son fundamentales y tienen protección constitucional. Es por ello que el Estado tiene como deber garantizar su protección y ejercicio, estableciendo medidas que les permitan a los afectados conocer la verdad de lo ocurrido, acceder de manera efectiva a la administración de justicia, ser reparados de manera integral y garantizar que los hechos victimizantes no se vuelvan a repetir. (Sentencia T-083, 2017)

Al respecto, Sayas y Caro (2016) enfatizan

la preocupación de los jueces por el cumplimiento de la reparación integral para las víctimas, ordenando a las instituciones correspondientes la dignificación a través de la inclusión en la oferta brindada por el Estado (atención psicosocial, alivios de pasivos, subsidios integrales de vivienda rural). (p. 71)

De esta forma se puede evidenciar el gran papel que cumple la justicia transicional en escenarios de posacuerdo en Colombia, pues salvaguarda, a nivel opera-

tivo, un censo de las víctimas que deben ser escuchadas y que deben tomar parte en el proceso, a la vez que crea comisiones encargadas de velar por que salga a la luz la verdad de lo ocurrido.

Por lo anterior, la metodología de esta investigación es de tipo doctrinal-hermenéutico, que mediante la revisión y análisis de textos, cifras estadísticas e informes sectoriales construye un análisis de microproblemas que responden al desarrollo de cada acápite de la investigación, los cuales se responden con la construcción de una síntesis personal sobre el tema objeto de investigación.

La justicia transicional en el marco del Acuerdo de Paz de Colombia

La justicia transicional es el mecanismo con el que cuentan los Estados con conflictos armados internos que posibilita la reparación de las víctimas a las violaciones masivas de los Derechos Humanos ocasionadas por grupos al margen de la ley (Bernuz & García, 2015, p. 9). O como afirma Teitel (2003), “la justicia transicional puede ser definida como la concepción de justicia asociada con periodos de cambio político, caracterizados por respuestas legales que tienen el objetivo de enfrentar los crímenes cometidos por regímenes represores anteriores” (pp. 69-44).

Además, como lo señala Rettberg (2005),

la justicia transicional es uno de los temas de mayor relevancia para la construcción de la paz, definida como el tipo de arreglos judiciales y extrajudiciales que facilitan y permiten la transición de un régimen autoritario a una democracia o de una situación de guerra a una de paz. (p. 1)

Cabe destacar que el mantenimiento del proceso y el debido asesoramiento han sido las claves del éxito para que Colombia cuente con un acuerdo de paz que plantea una justicia transicional rígida, estable, transformadora, real, eficiente y que involucra a todos los actores y protagonistas en sus diferentes escenarios y niveles. Específicamente, la justicia transicional en Colombia implica la necesidad de alcanzar el derecho a la paz durante el posacuerdo, de tal manera que el país vaya de un periodo de violencia hacia uno de fortalecimiento de la paz.

Asimismo, se debe tener en cuenta que la paz no es la consecuencia inmediata de la terminación de un conflicto ni del subsecuente acuerdo con grupos insurgentes (Monroy, 2013, p. 1) y que muy probablemente en este camino habrá controversias por el tipo de gobierno que se pretenda establecer. Como evidencia de esta afirmación se pueden mencionar los recientes acontecimientos

en Colombia tras el cambio de gobierno y sus consecuencias formales y procedimentales, las cuales dieron lugar incluso a que el grupo armado reintegrado por algunos de los dirigentes de las FARC que se encontraban en la etapa de implementación publicara un “manifiesto” el 29 de agosto de 2019, donde anunciaron una “segunda Marquetalia” o, como lo nombraríamos los autores del presente trabajo, las FARC 2.0⁷.

En este sentido, el posacuerdo sería una etapa de construcción de un nuevo Estado, en la cual se solventen los problemas que ha originado y prolongado el conflicto colombiano (Calderón, 2016). Sin embargo, este es precisamente un punto de quiebre, pues el conflicto en Colombia se ha extendido a lo largo de la historia del país y no se ha consolidado una paz verdadera, una paz rígida y, sobre todo, una paz estable (La Rosa & Mejía, 2014).

Con estos antecedentes, se debe precisar que para materializar una verdadera paz en este territorio es necesario otorgar a las víctimas del conflicto un papel fundamental en el proceso, no para entorpecer los avances logrados, sino como factores determinantes para su legitimación (Cubides-Cárdenas et al., 2017, p. 128).

De esta reflexión deriva la importancia de que los instrumentos de justicia transicional no apunten solamente a superar las consecuencias de los conflictos, sino también a facilitar su terminación. Así entonces, Colombia pretende disminuir las capacidades operativas de ejércitos no convencionales e incluir, al mismo tiempo, ajustes en favor de las víctimas, para obtener la verdad detrás de sus procesos de victimización y la reparación de sus perjuicios, no solo desde el punto de vista económico sino también moral (Melamed, 2017).

En este sentido, se puede ver que a través de la justicia transicional el Estado colombiano no busca superar un pasado de violencia generalizada y de profundas violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos como en otras experiencias, sino superar un presente aún permeado por estas condiciones mediante la implementación de complejos mecanismos para la desmovilización de actores armados e instrumentos para lograr su incorporación a la sociedad civil (Aponte, 2009, p. 241; Maculan, 2015).

Esto significa que la justicia transicional no solo tiene que ver con la garantía de justicia retributiva penal con respecto a los crímenes cometidos en el pasado, sino que pretende dar cuenta de una noción mucho más amplia de justicia, en la cual también ocupan un lugar primordial el conocimiento de lo que pasó, la reparación de los daños causados a las víctimas y el diseño de instituciones que garanticen que los horrores del pasado no se volverán a repetir (Rincón, 2010, p. 25).

7 Para ampliar esta información véase la nota publicada en el diario *El Tiempo*, “Qué quiso decir Márquez con ‘Ha comenzado la segunda Marquetalia’” (2019).

Por consiguiente, la justicia transicional pretende garantizar los derechos de las víctimas conciliando y sopesando sus demandas de justicia, verdad y reparación, así como la adopción de reformas institucionales y otras garantías de no repetición, con la necesidad de lograr acuerdos que permitan alcanzar la paz y establecer la democracia (Ibáñez, 2017, p. 68).

Mecanismos de justicia transicional

Dando desarrollo al segundo eje temático, es importante destacar que, en el caso colombiano, se han utilizado numerosos mecanismos para abordar el conflicto, que se ha caracterizado por los abusos contra los Derechos Humanos (DD.HH.) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH) (Aponte, 2009, pp. 235-241). En ese sentido, el gobierno del presidente Juan Manuel Santos Calderón entendió que es necesario empezar por reparar a todas las víctimas nacionales como pilar fundamental para avanzar y proyectarse en un eventual proceso de paz (Valdivieso, 2012, p. 641). Precisamente en este escenario se destaca el desarrollo de la justicia transicional renovadora y transformadora, que incluye los siguientes mecanismos:

Los juicios —mecanismos judiciales—, las comisiones de verdad, los proyectos de construcción de memoria histórica —momentos no judiciales—, y las amnistías, purgas administrativas, reformas institucionales y reparaciones —mecanismos administrativos—, sin perjuicio de otros mecanismos relacionados con la justicia aplicada en procesos de transición política y social. Todos estos mecanismos tienen como fin el establecimiento de la paz y la democracia y la efectividad de los derechos de las víctimas. (Najar, 2017, p. 603)

El hecho de que los mecanismos de la justicia transicional se consideren en conjunto posibilita aún más que la transición cumpla con los estándares internacionales de los Derechos Humanos y se alcance la reconciliación y la paz (Valdivieso & Fernández, 2016, pp. 351-354). Así lo reitera la Corte Constitucional:

La justicia transicional implica la articulación de un conjunto de medidas judiciales, o extrajudiciales, y puede abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todas las anteriores, tal como lo ha reconocido el Consejo de Seguridad. (Sentencia C-694 de 2015)

Asimismo, la Corte Constitucional delimita los elementos de la justicia transicional, que Ibáñez (2017) resume de la siguiente manera:

1. La verdad será una condición para la paz si hace posible denegar pasadas injusticias.

2. La verdad será una condición para la paz cívica mediante el *screening* de funcionarios y políticos que hayan colaborado con el régimen pretransicional.
3. La justicia transicional será una condición para la paz si satisface las demandas de retribución.
4. La justicia distributiva será una condición de una paz duradera si determina las causas del conflicto.
5. La justicia puede evitar nuevos delitos, pero hay que estimar si una paz a largo plazo justifica prolongar el conflicto. (p. 606)

Esta exposición permite comprender la trayectoria jurisprudencial que ha tenido el concepto de *justicia transicional*, de tal manera que se identifique con más facilidad los mecanismos que definió la nueva justicia transicional colombiana. Específicamente, a continuación se estudian los requerimientos multiactivos de la jurisprudencia para que el lector tenga plena claridad de la temática planteada.

MECANISMOS JUDICIALES

Los mecanismos judiciales de la justicia transicional nutren las prácticas judiciales previas y establecen las bases para los sistemas judiciales del posconflicto (Rettberg, 2005, p. 2). De acuerdo con Ibáñez (2017), se trata de un tema de vital importancia para la construcción de la paz en Colombia:

Los juicios son el mecanismo judicial más emblemático y tradicional de la justicia transicional. Con los juicios se busca condenar a las personas responsables de perpetrar los crímenes mediante un proceso judicial donde se investiguen las violaciones de los Derechos Humanos y se determinen las responsabilidades siguiendo reglas y principios establecidos previamente. (p. 607)

En pocas palabras, son organismos judiciales creados, financiados y operados por el Estado, organizaciones u organismos internacionales o ambos (Olsen & Reiter, 2010). Por lo tanto, los tribunales (en todas sus instancias) y los juicios (en todas sus instancias) son el medio más idóneo para garantizar la efectividad del derecho a la justicia, a la verdad, a la reparación y a la no repetición. Por lo tanto, el acceso a la justicia suple y complementa en alguna medida las obligaciones que tienen los Estados, organizaciones u organismos internacionales de investigar, sancionar y juzgar los crímenes que se cometan y se lleven a instancias. Asimismo, son el medio que hace conocer en toda medida la verdad, en complementariedad con las instancias internacionales que tienen los Estados, y hace que los procedimientos formales en sus diversas etapas sean un mecanismo fundamental en el

marco de la justicia transicional y, por supuesto, en el marco del posacuerdo que atraviesa Colombia.

Desde ese punto de vista, se tiene que decir que hoy en día se cuenta con una diversidad de tribunales nacionales, internacionales, híbridos, mixtos y asistidos que ejercen funciones transitorias y juzgan todo tipo de crímenes (Ibáñez, 2017, p. 608).

MECANISMOS ADMINISTRATIVOS

Así como para los mecanismos judiciales existen los juicios, para los mecanismos administrativos existen las amnistías, las purgas administrativas, las reformas institucionales y los programas de desarme, desmovilización y reintegración (DDR).

Amnistías

El Diccionario de la Real Academia define la voz *amnistía* como ‘olvido legal de delitos, que extingue la responsabilidad de sus autores’ (Real Academia de la Lengua [RAE], 2010, *s. v. amnistía*). Cuando el hecho delictivo que se amnistía es la comisión de graves violaciones de Derechos Humanos, el término adquiere una dimensión social relacionada con la superación de un conflicto traumático que divide una sociedad (Muñoz, 2015, p. 179).

Las amnistías son el mecanismo administrativo más usado en la sociedad y la comunidad internacional en general, sobre todo después de que los Estados han atravesado por hechos que implican graves violaciones de los Derechos Humanos, caso en el cual se pueden usar e interponer ante la jurisdicción nacional, regional o internacional. Asimismo, las amnistías son un acto jurídico emanado del poder ejecutivo o legislativo (dependiendo el caso) para extinguir o resarcir la responsabilidad internacional penal de los individuos que cometen actos violatorios de los Derechos Humanos o, bien, están siendo investigados por la comisión de un delito o delitos.

Específicamente en Colombia, tras la ejecución del Acuerdo de Paz celebrado entre el gobierno nacional y las FARC en 2016, se expidió la Ley 820 de 2016, que hace alusión a las amnistías e indultos por delitos políticos y los delitos conexos, así como a la adopción de medidas y tratamientos penales especiales diferenciados para agentes del Estado que hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado (Ley 1820, 2016).

Purgas administrativas

Son el modo de llevar a cabo una transición pacífica y efectiva mediante la expulsión de los puestos de empleo de las personas relacionadas con el antiguo

régimen o con el grupo o partido que cometió las violaciones de los Derechos Humanos (Ibáñez, 2017, p. 674). Siguiendo el concepto del profesor Ibáñez (2017), las purgas administrativas tienen una doble finalidad, ya sea un fin retributivo⁸ o preventivo⁹. Así pues, estas purgas pueden provenir del Ejecutivo, siempre que esté facultado para asumir tal función, o del Legislativo, mediante la expedición de leyes que tengan como finalidad retirar a ciertas personas de cargos públicos (p. 675).

Reformas institucionales

Son fundamentalmente para asegurar la efectividad de la transición hacia la paz y la democracia, así como su posterior mantenimiento, pues las instituciones, durante el periodo en el cual se cometieron las violaciones de los Derechos Humanos, pudieron haber favorecido o ayudado a criminales (Ibáñez, 2017, p. 666). Por lo tanto, es necesario que los cambios institucionales siempre sean tomados en serio y tenidos en cuenta para el bienestar de la comunidad en general y, en especial, de la comunidad más vulnerable y afectada por el conflicto armado. Además, los cambios institucionales deben propender por la consolidación de instituciones justas, eficaces, que defiendan y protejan los Derechos Humanos y concedan seguridad jurídica. Por lo mismo, este tipo de cambios institucionales deben conectarse directamente con principios y normas institucionales que lleven a cabo los fines del estado social de derecho y que fortalezcan la democracia.

Programas de desarme, desmovilización y reintegración

Colombia se destaca por una larga tradición en materia de programas de desarme, desmovilización y reintegración (DDR), incluso antes de que fuera una práctica extendida en el mundo en la década de 1990 con la participación de organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas (ONU) en procesos de desarme en Centroamérica y África (Rueda, 2017, p. 311).

Al respecto, el secretario general de las Naciones Unidas, en su reporte acerca del papel de esta entidad en el mantenimiento de la paz mediante el desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes afirma que este objetivo solo se puede cumplir si se ha dejado atrás la violencia causada por los actores armados del conflicto (Ibáñez, 2017, p. 682). Por lo tanto, se entiende que los programas de DDR contribuyen a la seguridad y a la estabilidad de las instituciones

8 Específicamente, se busca sancionar al criminal por sus actos removiéndolo del cargo en lugar de procesarlo judicialmente.

9 Se da el valor de peligro que este representa para el proceso de transición y para la implementación de nuevas políticas gubernamentales.

y ciudadanos en situaciones posteriores a los conflictos para que se pueda iniciar la recuperación y el desarrollo de la sociedad.

MECANISMOS NO JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES

Dentro de los mecanismos no judiciales o extrajudiciales se encuentra la memoria, la verdad y las comisiones de la verdad. Entre las primeras, la verdad histórica¹⁰ permite comprender con mayor amplitud el trabajo que realizan las comisiones de la verdad, pues su principal objetivo es reconstruir un relato fidedigno que exprese la verdad sobre los hechos constitutivos de las violaciones de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario (Carias, 2005; Ibáñez, 2017).

Así, es primordial construir una verdad acorde con lo sucedido y que permita a las víctimas y a la sociedad conocer los hechos reales de las actuaciones, de tal manera que sea mucho más efectiva cuando sea parte probatoria en un caso específico. Más adelante, se dará un ejemplo de verdad histórica y comisión de la verdad.

Por su parte, las comisiones de la verdad son instrumentos o mecanismos de la justicia transicional que garantizan la efectividad del derecho a la verdad, pero sin dejar de lado los derechos a la justicia, la reparación y la no repetición que puedan presentarse en un caso en concreto. Por lo tanto, toda transición hacia la reconciliación y la búsqueda de la paz, como es el caso de Colombia, se debe hacer con miras a que los principios constitucionales que integran la Constitución nacional adopten los estándares internacionales que promulgan el derecho a la paz y, sobre todo, los que establecen las responsabilidades judiciales que deben recaer sobre el sujeto o sujetos o agentes del Estado, dependiendo el caso. Al respecto, de acuerdo con la Corte Constitucional,

las comisiones de la verdad pueden prestar una ayuda muy valiosa a las sociedades con posterioridad a un conflicto al comprobar hechos relacionados con infracciones de Derechos Humanos en el pasado, fomentar la rendición de cuentas, preservar las pruebas, identificar a los autores y recomendar indemnizaciones y reformas institucionales. Estas comisiones son órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que no tienen carácter judicial y se ocupan de investigar abusos de los Derechos Humanos o el Derecho Humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Se ocupan en particular de las víctimas y concluyen su labor con la

¹⁰ Es la elaboración de la memoria colectiva de una sociedad y la definición de su identidad. Al respecto es necesario señalar dos cuestiones: la primera es la jerarquía y competencia que tiene un tribunal internacional como la Corte Interamericana. La segunda se refiere a lo que un tribunal internacional como la Corte Interamericana ordena —investido de esa jerarquía— a los Estados (Rincón, 2005, pp. 329-354).

presentación de un informe final sobre las conclusiones de su investigación y sus recomendaciones. (Sentencia C-579, 2013)

Con este propósito, el Acuerdo Final creó la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), y acuerda proteger y garantizar los derechos de las víctimas, terminar el conflicto y alcanzar la paz (Ibáñez, 2017, p. 696). En adelante, se profundizará este tema.

Normativa

Dentro de la normativa establecida en Colombia y para armonizar el Acuerdo de Paz existen las siguientes leyes: Constitución Nacional de Colombia, Ley de Justicia y Paz o Ley 975 de 2005¹¹, Ley de Reparación de Víctimas o Ley 1448 de 2011¹², Ley 1424 de 2010¹³. Desde el marco jurídico para la paz se encuentra el Acto Legislativo No. 1 de 2012¹⁴, Acto Legislativo No. 1 de 2016¹⁵, Ley 1745 de 2014¹⁶, Ley 1592 de 2012¹⁷, Ley 1806 de 2016¹⁸, el *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*, Ley 1820 de 2016¹⁹,

11 Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

12 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

13 Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.

14 Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

15 Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

16 Por medio de la cual se dictan las reglas para el desarrollo de referendos constitucionales con ocasión de un Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado.

17 Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005, “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones.

18 Por medio de la cual se regula el plebiscito para la reafirmación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

19 Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones.

Acto Legislativo No. 1 de 2017²⁰, Decreto 587 de 2017²¹, Decreto 588 de 2017²², por medio del cual se crea la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV)²³ y el Decreto 589 de 2017²⁴. En la actualidad, la Ley 1957 de 2019, que es la estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, es la encargada de llevar a cabo todo el proceso y procedimiento de juzgamiento que tiene de presente el componente de justicia creado y valorado por el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) en Colombia.

Comisiones de la verdad en Colombia

La existencia de las comisiones de la verdad es temporal y termina con un informe final. La mayoría de las veces estas comisiones se crean en el periodo de transición para que se vea con claridad la ruptura con el pasado y promover la reconciliación nacional, así como con el propósito de buscar la legitimidad para el nuevo gobierno (Pinto, 2017, p. 159).

Las comisiones generalmente se establecen luego de la transición política y en diferentes circunstancias: (1) a través de una democratización gradual, como en Chile o en África del Sur; (2) a través de un acuerdo al final de una guerra civil, como en El Salvador; (3) a través de una victoria militar del grupo rebelde, como en Uganda o Chad, o (4) aun a través de una rápida apertura democrática después de un gobierno militar represivo, como en Argentina y Uruguay (Pinto, 2017, p. 160). Colombia, que forma parte del segundo grupo, le dijo al mundo que hizo un Acuerdo de Paz para terminar con la confrontación de 52 años de conflicto armado y que va a construir una justicia transicional que ayude y no entorpezca los procesos y luchas que se viven hoy por hoy.

En el marco de este proceso se crean las comisiones de la verdad. Al respecto, Ibáñez (2017) señala:

20 Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.

21 Por el cual se conforma el Comité de Escogencia para la selección de unos miembros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIV-IRNR).

22 Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

23 Creado mediante el Decreto-Ley 588 del 5 de abril de 2017 que organiza y pone en marcha la CEV.

24 Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

La vulneración de los Derechos Humanos, como telón de fondo en la ocurrencia de conflictos armados o durante el establecimiento de regímenes autoritarios, son hechos cuyo examen trasciende el conocimiento de las diferentes ramas del poder público y, por ende, uno de los posibles pasos a seguir en pro de la formalización de un proceso de reconciliación nacional, previo agotamientos de las vías judiciales nacionales en el caso que la verdad judicial no sea suficiente, es la conformación de una Comisión de la Verdad por medio de una solicitud formal de parte de la sociedad civil o de la comunidad internacional. (p. 718)

Las comisiones de la verdad son órganos encargados de buscar los hechos, causas y consecuencias de los crímenes contra los Derechos Humanos que se generaron en el conflicto armado. Se trata de organismos estatales, pero que no son judiciales, y tienen una temporalidad definida. Además, las comisiones de la verdad pueden cooperar con los procesos judiciales y las reparaciones a las víctimas mediante sus recomendaciones (Centro Internacional para la Justicia Transicional [CIJT], 2013). Asimismo, pueden colaborar para que en una sociedad polarizada exista un ambiente de reconciliación y paz, de manera que pueda avanzar hacia un futuro mejor. De acuerdo con Gómez (2009), algunas de sus funciones son:

1. Establecer la verdad y dejar atrás la historia de silencio y negación de un pasado violento y doloroso.
2. Atender y promover los derechos de las víctimas.
3. Reunir pruebas que conduzcan al enjuiciamiento de los responsables de las violaciones.
4. Determinar las responsabilidades institucionales y recomendar las reformas necesarias para evitar la repetición de las violaciones.
5. Promover la reconciliación y reducir las tensiones resultantes de los periodos de violencia. (p. 59)

Es así como una buena articulación estratégica entre los gobiernos y el sistema judicial hace que las comisiones de la verdad sean de tipo institucional y estructural, de tal manera que se garantice el debido desarrollo político-jurídico que deben afrontar en el proceso posfirma.

Comisiones de la Verdad para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

Las Comisiones de la Verdad para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición materializan los compromisos que se establecieron en el Acuerdo Final firmado entre el gobierno nacional y las FARC. Específicamente,

buscan esclarecer el escenario en el cual, al amparo de los organismos del Estado, pero al margen de la ley, se presentaron violaciones de los Derechos Humanos como resultado de un conflicto armado. Estas comisiones tienen la responsabilidad de formular estrategias de reconocimiento que permitan una paz estable y duradera, además de que garanticen la reparación de las víctimas de la violencia. Por esta razón, las partes que la conformen deben asumir un compromiso serio y concreto, y prestar toda la cooperación que la comisión requiera para acceder a las fuentes de información que le permitan esclarecer los hechos que dieron lugar a los crímenes.

Finalidad

La comisión de la verdad tiene por finalidad investigar extrajudicialmente las violaciones de los Derechos Humanos o del Derecho Internacional Humanitario, cometidas en la jurisdicción del Estado (Ibáñez, 2017, p. 724). Como se mencionó, se debe tener en cuenta que el éxito de las comisiones no depende solamente de los elementos operativos, sino también de la manera como el gobierno logre un balance entre las demandas de justicia y lo que es políticamente factible, de tal manera que lo jurídico tenga una consecuencia positiva para que se cumplan y ejecuten las obligaciones posfirma.

Es de resaltar que la presentación de los hechos violentos desde una perspectiva objetiva hace que las comisiones de la verdad cumplan con el propósito de construir la verdad, con base en la información obtenida por fuentes directas (generalmente) y mediante el uso científico, lo cual hace que sea más atractivo para los agentes estatales, organizaciones u organismos presentarse ante ella. Por tanto, la aceptación del mandato por parte de los comisionados implica, según Ibáñez (2017), su “anuencia a cumplir de forma íntegra las finalidades para las cuales fueron designados” (p. 725).

Experiencias vividas de la justicia transicional en el mundo vs. Colombia

La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014) han señalado que el derecho a la verdad se vincula de manera directa con los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial, los cuales se encuentran establecidos en los artículos 18 y 24 de la Convención Americana, así como en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana. Además, el derecho a la verdad guarda relación con el derecho de acceso a la información, contemplado en el artículo 4 de la

Declaración Americana y el artículo 13 de la Convención Americana (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014, p. 6). Cabe agregar que este derecho es una obligación de los Estados, que no corresponde solamente a las víctimas y a sus familias, sino a toda la sociedad en general (Pérez, 2017, p. 9).

Caso Filipinas

En Filipinas han surgido históricamente grupos armados que abarcan alrededor del 8 % de la población musulmana y se han creado guerrillas comunistas. Además de las revoluciones populares, el país afronta distintos problemas, como la corrupción, el subdesarrollo estructural, la falta de infraestructura, la falta de servicios públicos, la impunidad en la vulneración de los Derechos Humanos, entre otros (Fisas, 2011).

Ahora bien, de acuerdo con News Service (2014), la línea cronológica del grupo Frente Moro por la Liberación Nacional (MNLF, por su sigla en inglés) es la siguiente: en el año 1984 tuvo lugar el nacimiento formal del Frente Islámico de Liberación Mora (MNLF, por su sigla en inglés). Luego de esto, en 1996, el MNLF firmó la paz y el MNLF inició conversaciones exploratorias con el gobierno. Posteriormente, en 1997 entra en vigor el alto al fuego. Dos años después, en 1999, se firmó un comunicado donde se establece el inicio formal de las conversaciones de paz. Más adelante, en 2001, hay un nuevo alto al fuego con el grupo MNLF y en 2008 un acuerdo sobre las tierras ancestrales. Sin embargo, este año el Tribunal Supremo suspende la firma del acuerdo ante denuncias que fueron presentadas, de manera que se rompen los diálogos y el MNLF retoma la lucha armada. El gobernante Aquino en el 2011 se reúne con Murad en Japón para impulsar un proceso de paz. El año siguiente, en el 2012, el gobernante anuncia que estableció un acuerdo con el MNLF y habla de una paz definitiva: se firmó el Acuerdo Marco de Bangsamoro y se creó la comisión que se encargaría de definir y promulgar las leyes para el acuerdo marco de paz. Así se empezó un nuevo camino, en el cual el grupo MNLF anunció en 2014 que entregaría las armas a cambio de una región autónoma en el sur del país y firmó un preacuerdo de paz con los negociadores del gobierno filipino. Finalmente, el 27 de marzo de 2014 se firmó la paz entre el gobierno Filipino y el MNLF²⁵.

Después de hablar sobre los antecedentes del conflicto, ahora se puede mencionar los procesos de paz que se han presentado en Filipinas con los diferentes grupos armados. Sobre este tema se conoce que los grupos de guerrilla han

25 Para más información, véase Filipinas (s. f.).

buscado algo más que asuntos políticos en los procesos de paz. Un ejemplo de esto es descrito por Herbolzheimer (2008):

Las raíces de las revueltas islámicas en la isla de Mindanao pueden ser trazadas hacia la política gubernamental de colonizar la isla con agricultores cristianos, inicialmente bajo la administración colonial de Estados Unidos y más tarde del gobierno filipino. La exigencia central del Frente Moro de Liberación Nacional y del Frente Moro de Liberación Islámica ha sido recuperar el control sobre sus “dominios ancestrales”, la tierra en que vivían antes de que la colonización comenzara a desplazarlos hacia el oeste. Un tercer actor, los grupos indígenas (lumads), se encuentran en medio de esta disputa y han empezado a levantar su voz para ser escuchados desde las montañas a las que fueron desplazados en las últimas décadas. Los acuerdos de paz han intentado terminar con las disputas reconociendo la autonomía de los musulmanes en algunas áreas de Mindanao. (p. 60)

En efecto, se puede decir que los dos grupos de guerrilla han tenido como objetivo recuperar el control de sus dominios ancestrales en razón de que fueron desplazados. Por ello, en los acuerdos de paz se ha querido terminar con las disputas a cambio de un reconocimiento de autonomía para los musulmanes en áreas de Mindanao. Este proceso de transición tuvo dos etapas, una para la creación de la región de Bangsamoro, y otra donde se elaboró la *Basic Law* para poder implementar esta región. Lo anterior contó con la ayuda de la Comisión para la Transición, que hizo lo necesario para que el gobierno ratificara sus propuestas, proceso que culminó con las elecciones de 2016.

Al respecto, se debe tener en cuenta que, según Lugo (2017), aunque se firmó la paz con los dos grupos musulmanes, aún quedan pendientes el frente comunista (el NPA) y grupos radicales como Abu Sayyaf. En este punto es importante mencionar algunos asuntos acerca de la relación que se puede encontrar entre Colombia y Filipinas, lugares donde hace muchos años han estado presentes grupos armados en contra del gobierno. Sobre esta relación, Cárdenas (2012) afirma:

Mirando el espejo de largos conflictos armados como los de Filipinas, asombra la capacidad destructiva y la alta intensidad de la violencia contra la población civil que se ha presentado en Colombia. En Filipinas, con su historia de resistencia a la ocupación extranjera y a las dictaduras durante casi todo el siglo XX, con la existencia de guerrillas de mayor influencia, han estado lejos de la atrocidad que caracteriza las formas de violencia armada en Colombia. En Filipinas se observa mayor dispersión de las armas que en Colombia, mayor relación entre jefes políticos y ejércitos privados, y un mayor impacto político de las acciones guerrilleras, especialmente en la región de Mindanao, pero menor intensidad de las confrontaciones y de las agresiones a la población civil. (p. 5)

En Filipinas se dan diferentes mecanismos y niveles de participación, no solo de gobiernos sino también de organizaciones no gubernamentales locales y extranjeras. Las cuales buscan no renunciar al sentido de la política, garantizar espacios de confianza, proporcionados por los mediadores de la comunidad internacional (Cárdenas, 2012).

Caso Sudán del Sur

Sudán del Sur es una nación nueva, ya que hasta hace pocos años su territorio formaba parte de Sudán. La independencia de este país tuvo origen en el Acuerdo General de Paz de 2005, en el cual se estableció la creación de un referéndum en la región del sur para la unidad o secesión de este país, concluido el periodo transicional²⁶.

Se cree que los motivos que llevaron a la búsqueda de la separación deviene de diferentes factores políticos, económicos, sociales y culturales, ya que en principio la zona sur del país no estaba de acuerdo con ciertas políticas del gobierno de Jartum, capital de Sudán, como la imposición de una cultura arábigo-islámica tanto a pueblos cristianos como con religiones africanas, así como relegar económicamente a ciertas zonas del país de los beneficios sociales y de la infraestructura industrial que posee el norte del país.

Cabe señalar que el Acuerdo General de Paz de 2005 se caracterizó principalmente como un acuerdo bilateral, en el cual se necesitaba la participación de la oposición política para obtener resultados positivos e inclusivos (Ortega, 2007, p. 227). Este acuerdo incluía disposiciones relacionadas con la seguridad y el reparto de la riqueza y el poder, y si bien buscaba la unión de Sudán, también reconocía que, finalizado el periodo transitorio, se realizaría un referéndum entre la población del sur para optar por la unidad o la separación.

Mientras tanto, la comunidad internacional, si bien apoyaba el cumplimiento del Acuerdo General de Paz de 2005, por el cual era legítimo el referéndum en virtud del derecho de autodeterminación que estaba contemplado desde el Protocolo de Machakos, también se encontraba a favor de la unidad de Sudán (Deng, 2010, p. 43).

Finalmente, el 15 de enero de 2011 se celebró el referéndum en el que participaron con su voto más de 3,85 millones de personas. Como resultado se obtuvo

²⁶ Hace referencia al periodo que inicia después de la firma de un acuerdo de paz entre las partes, un periodo donde ya concluyen las actividades ilícitas y lo que se espera es la paz para el debido reconocimiento de las víctimas y el desarrollo posfirma que se ha explicado en todo el documento.

que el 98,83 % de los sufragistas estuvieron a favor de la secesión del sur y, por tanto, de la creación de un nuevo país (Southern Sudan Referendum, 2011). Este proceso electoral concluyó un periodo de casi dos décadas de guerra civil que dejó aproximadamente 1,5 millones de muertos (Nathan, 2011, p. 25).

Conforme con lo anterior, el proceso de paz de Sudán del Sur deja importantes lecciones en el marco de la justicia transicional a toda la comunidad internacional. En este sentido, Sudán del Sur es el ejemplo claro de la lucha por la paz y la unidad nacional, como también del intento de múltiples acuerdos.

Conclusiones

El análisis sistémico que se realizó en este texto evidencia que el concepto tradicionalista de la justicia transicional ha ido cambiando. Actualmente en Colombia existe una justicia transicional que revoluciona, que transforma y que conviene. En el marco del Acuerdo de Paz, este tipo de justicia se orienta a proteger los Derechos Humanos de las víctimas, tiene en cuenta los estándares internacionales de protección de los Derechos Humanos e incluye las obligaciones que tiene Colombia para con la comunidad internacional.

En ese escenario, el Acuerdo Final de Paz de Colombia con las FARC fue establecido y promulgado en un marco jurídico de carácter constitucional y legal que permite recurrir a los mecanismos de justicia transicional conforme a los estándares nacionales e internacionales, al tiempo que garantiza la objetividad por la búsqueda de la verdad, la no repetición y, sobre todo, la reconciliación. Aunque para nadie es un secreto que dentro de ese marco se tendrá que disponer de varias leyes estatutarias y reglas constitucionales con efectivo control por parte de la Corte Constitucional para el desarrollo tanto del Acuerdo Final como de la comisión de la verdad.

Colombia se encuentra en una etapa de transición y de transformación en todos sus niveles, por lo cual se hace verdaderamente importante que logre una adecuada articulación constitucional, legal y política para que el Acuerdo Final se convierta en un instrumento verdadero. Asimismo, este trabajo evidencia que las comisiones de la verdad tienen una misión muy importante dentro de una “respuesta articulada” al esclarecimiento y debida investigación de los hechos que tuvieron lugar en las confrontaciones violentas y las graves violaciones a los Derechos Humanos. No obstante, también se debe señalar que las comisiones de la verdad son vulnerables a las limitaciones políticamente impuestas, ya que la estruc-

tura, financiación, mandato, soporte político, víctimas, acceso a las informaciones e impulso del informe final son fuertemente determinados por las fuerzas políticas del momento (Pinto, 2017, p. 165). Lo anterior ocasiona que efectivamente las víctimas dependan de un factor político, incluso por el mismo factor con que se firma un acuerdo de paz y se ejecuta una justicia transicional.

Hay que destacar también que las comisiones de la verdad en los procesos de paz que se han estudiado en este trabajo han servido como experiencias para focalizar el Acuerdo de Paz de Colombia, la implementación de las comisiones de la verdad y, sobre todo, la función que emana el marco jurídico para la paz y la Ley 1448 de 2011. Estas hacen que la justicia transicional sea revolucionaria en la historia de Colombia, más aún cuando esta ley tiene por objeto incluir al militar colombiano como víctima del conflicto armado interno.

En ese contexto, la comparación entre las experiencias de justicia transicional en el mundo con el caso de Colombia ha servido en gran medida para advertir los errores y poder, en alguna medida, avizorar que Colombia lleva a cabo una justicia transicional transformadora y renovadora.

En suma, aunque las justicias transicionales en el mundo ocurrieron por conflictos armados internos con motivaciones diferentes a los acontecidos en Colombia, son precedentes históricos que el país tuvo en cuenta para establecer su Acuerdo Final de Paz (Cubides-Cárdenas, Vives & Sierra-Zamora, 2018). En ese sentido, se espera que este Acuerdo sirva como un hito para el mundo, en la medida en que las comisiones de la verdad contribuyan a esclarecer los procesos y definir el papel de las víctimas, es decir, que se conserve el sentido por la entrega y lucha de la paz.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con este capítulo.

Financiación

Los autores no declaran fuente de financiamiento para la realización de este capítulo.

Referencias

- Aponte, A. (2009). Informes nacionales Colombia. En G. Elsner (Ed.), *La justicia de transición, informes de América Latina, Alemania, Italia y España* (pp. 235-300). Montevideo: Konrad Adenauer Stiftung. Recuperado de https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=c6012f10-4557-5aa7-12dc-cac8ef7c350f&groupId=252038
- Bernuz, M. J., & García, A. (2015). *Sobre los límites y las posibilidades de la justicia restaurativa en contextos transicionales*. Bogotá, D. C.: Siglo del Hombre.
- Cárdenas, J. F. (2012). Que expide la ley reglamentaria de los artículos 1 y 133 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula las competencias de control difuso que tienen las autoridades y los jueces cuando ejercen control de constitucionalidad y convencionalidad, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del grupo parlamentario del PT. Recuperado de http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2012/02/asun_2848040_20120202_1328213369.pdf
- Cárías, A. R. B. (2005). *Mecanismos nacionales de protección de los Derechos Humanos: garantías judiciales de los Derechos Humanos en el derecho constitucional comparado latinoamericano*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).
- Ceballos, M. (2002). El papel de las comisiones extrajudiciales de investigación y de las comisiones de verdad en los procesos de paz. Aspectos teóricos y experiencia internacional [documento en línea]. Departamento Nacional de Planeación, Dirección de Justicia y Seguridad, Grupo de Gobierno y Asuntos Internos. Colombia. Recuperado de https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Justicia%20Seguridad%20y%20Gobierno/GEGAI_Comisiones.pdf
- Centro Internacional para la Justicia Transicional [CITJ]. (2013). ¿Qué son las comisiones de verdad? En E. González & H. Varney (Eds.), *En busca de la verdad. Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz* (pp. 11-16). Recuperado de <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Book-Truth-Seeking-2013-Spanish.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Derecho a la verdad en América. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>
- Cubides-Cárdenas, J., Chávez Hernández, E., Dizdarevic, A. S., Gaitán Gómez, I. M., Guío Camargo, R. E., Martínez Lazcano, A. J., & Wabgou, M. (2017). *Derechos Humanos, paz y posconflicto en Colombia*. Bogotá, D. C.: Universidad Católica de Colombia.
- Cubides-Cárdenas, J., Vivas Barrera, T., & Sierra-Zamora, P. A. (2018). Exordio conclusivo: de la responsabilidad internacional y la protección ambiental. En J. Cubides-Cárdenas & T. Vivas Barrera (Eds.), *Responsabilidad internacional y protección ambiental en tiempos de paz, en medio del conflicto armado y etapas de posconflicto* (pp. 311-316). Bogotá, D. C.: Universidad Católica de Colombia.
- Deng, F. (2010). Sudán al borde: autodeterminación y unidad nacional [documento en línea]. Recuperado de <https://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/view/460/529>
- Filipinas. (s. f.). [documento en línea]. Recuperado de http://www.observatori.org/paises/pais_63/documentos/13%20filipinas.pdf
- Fisas, V. (2006). Anuario 2006 de procesos de paz [documento en línea]. Recuperado de <http://escolapau.uab.es/img/programas/procesos/06anuarie.pdf>

- Gómez, M. M. P. (2009). Comisiones de verdad: ¿qué tanto aportan a la verdad, la justicia y la reconciliación? *Oasis*, 11, 57-70.
- Herbolzheimer, K. (2008). Reforma agraria, conflictos armados y acuerdos de paz. *Guaraguao*, 12(29), 49-72. <https://search-proquest-com.ezproxyucdc.ucatolica.edu.co/docview/915791527?accountid=45660>
- Ibáñez Najas, J. E. (2017). *Justicia transicional y las comisiones de la verdad*. Bogotá, D. C.: Instituto Berg. Recuperado de <http://www.berg-institute.org/wp-content/uploads/justicia-transicional.pdf>
- Lugo, V. (2017). *Y la sangre llegó al Nilo: crónicas desde la guerra*. Colombia: Penguin Random House.
- Maculan, E. (1 de junio de 2015). The peace process in Colombia: new pathways for transitional justice [nota de blog]. Recuperado de <https://internationallaw.blog/2015/06/01/the-peace-process-in-colombia-new-pathways-for-transitional-justice/>
- Melamed V., J. D. (2010). La justicia transicional: la llave hacia una salida negociada al conflicto armado en Colombia. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 12(1), 185-206. <http://dx.doi.org/10.18359/ries.2469>
- Muñoz, A. G. (2015). Amnistía. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 9, 178-185.
- Nathan D. (2011). The South Sudan Referendum. *Economic and Political Weekly*, 46(11), 25-27. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/41151965>
- News Service. (marzo 27 de 2014). La lucha del Frente Moro de Liberación Islámica en el sur de Filipinas. Recuperado de <https://search-proquest-com.ezproxyucdc.ucatolica.edu.co/docview/1510376764?accountid=45660>
- Olsen, T. D., & Reiter, A. G. (2010). *Transitional justice in balance: comparing processes, weighing efficacy*. United States Institute of Peace.
- Ortega, R. (2007). Acuerdo de paz en Sudán: concesiones, resistencias y conflictos periféricos. *Ayer*, 66, 227-250. <http://www.jstor.org/stable/41325090>
- Pérez, I. L. D. (2017). Comisiones de la verdad en América Latina. La esperanza de un nuevo porvenir. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 8(2), 5-23.
- Pinto, S. R. (2017). La justicia de transición y las comisiones de la verdad en América Latina. *Historia Actual Online*, 42, 157-166.
- Qué quiso decir Márquez con “Ha comenzado la segunda Marquetalia”. (29 de agosto de 2019). *El Tiempo*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/comienza-la-segunda-marquetalia-que-quiere-decir-ivan-marquez-406508>
- Real Academia Española de la Lengua [RAE]. (2018). Amnistía. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Recuperado de <https://dle.rae.es/arnist%C3%ADa?m=form>
- República de Colombia. (2013). Sentencia C-579. Corte Constitucional, magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- República de Colombia. (2015). Sentencia C-694. Corte Constitucional, magistrado ponente Alberto Rojas Ríos.
- República de Colombia. (2016). Ley 1820 de 2016. Por la cual se decreta disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones. Congreso de la República.
- Rettberg, A. (2005). Reflexiones introductorias sobre la relación entre construcción de paz y justicia transicional. Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. En A. Rettberg (Ed.), *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá, D. C.: Universidad de los Andes.

- Rincón, T. (2005). La verdad histórica: una verdad que se establece y legitima desde el punto de vista de las víctimas. *Estudios Socio-Jurídicos*, 7, 331-354. <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/472>
- Rincón Triana, T. (2010). *Verdad, justicia y reparación. La justicia de la justicia transicional*. Bogotá, D. C.: Universidad del Rosario.
- Rojas Sarmiento, H. (2015). *Las políticas de paz en Colombia: un análisis de contexto entre los diálogos de paz bajo el gobierno de Andrés Pastrana y el de Juan Manuel Santos* (Tesis de maestría). Universidad Católica de Colombia y Università Degli Studi di Salerno. Bogotá, D. C., Colombia.
- Rueda, B. (2017). Desarme, desmovilización y reinserción en Colombia. En M. Barreto Henriques (Ed.), *Experiencias internacionales de paz. Lecciones aprendidas para Colombia* (pp. 311-347). Bogotá, D. C.: Universidad Jorge Tadeo Lozano.
- Teitel, R. G. (2003). Transitional justice genealogy. *Harv. Hum. Rts. J.*, 16, 69-94.
- Southern Sudan Referendum. (2011). Results for the Referendum of Southern Sudan. Recuperado de <https://www.bbc.com/news/world-africa-12317927>
- Valdivieso, A. M., & Fernández, D. (2016). Política exterior, justicia transicional, Derechos Humanos y el papel de la CPI y la Corte IDH frente al posconflicto. En E. Pastrana Buelvas & H. Gehring (Eds.), *Política exterior colombiana. Escenarios y desafíos* (pp. 347-380). Bogotá, D. C.: Pontificia Universidad Javeriana y Konrad Adenauer Stiftung.
- Valdivieso Collazos, A. M. (2012). La justicia transicional en Colombia. Los estándares internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en la política de Santos. *Papel Político*, 17(2), 621-653. <http://www.scielo.org.co/pdf/papel/v17n2/v17n2a09.pdf>

Transformación, categorización y reconocimiento del conflicto armado colombiano¹

4

<https://doi.org/10.21830/9789585287860.04>

*Erika Ramírez Benítez*²

*Henry Mauricio Acosta Guzmán*³

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

*Jaime Cubides-Cárdenas*⁴

Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”

Resumen

El capítulo analiza las complejas transformaciones que ha tenido el conflicto armado colombiano, los actores y los factores que han permitido su prolongación como el más antiguo de Latinoamérica. Siguiendo un enfoque cualitativo, con un método descriptivo desarrollado por medio de herramientas como el análisis documental y de información, se estudian las distintas categorizaciones que los gobiernos colombianos han hecho del conflicto armado, así como la normativa que se ha incorporado

1 Este capítulo expone en forma conjunta los resultados de tres proyectos de investigación. Proyecto “El conflicto: experiencias y aprendizajes internacionales. Una reflexión desde los procesos de paz” del grupo de investigación de Ciencias Militares de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, categorizado en B por Minciencias y con código de registro COL0082556. Proyecto “Nuevas amenazas en el siglo XXI, fronteras y Derechos Humanos – Fase II” del grupo de investigación Centro de Gravedad de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, categorizado en A1 por Minciencias y con código de registro COL0104976. Proyecto “Ética, liderazgo y familia en las Fuerzas Militares como factores para la construcción de Estado” del grupo de investigación Masa Crítica de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, categorizado en B por Minciencias y con código de registro COL0123247. Los puntos de vista y los resultados de este capítulo pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

2 Politóloga de la Universidad Nacional de Colombia. Magíster en Estrategia y Geopolítica de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, Bogotá, D. C., Colombia. Estudiante de maestría en Análisis de Problemas Políticos, Económicos e Internacionales Contemporáneos de la Universidad Externado de Colombia y la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo de Colombia. Investigadora junior reconocida por Minciencias. Asesora en investigación de la Vicedirección de Investigación de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, Bogotá, D. C, Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9830-8457>

3 Politólogo de la Universidad Nacional de Colombia. Magíster en Seguridad y Defensa Nacionales de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, Bogotá, D. C., Colombia. Joven investigador del Departamento de Ética y Liderazgo de la Escuela Superior de Guerra, Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4485-8845>

4 Abogado y especialista en Derecho Público de la Universidad Autónoma de Colombia. Especialista y magíster en Docencia e Investigación con énfasis en las Ciencias Jurídicas de la Universidad Sergio Arboleda, y magíster en Derecho de la misma casa de estudios. Investigador senior reconocido y categorizado por Minciencias. Docente investigador de la Facultad de Relaciones Internacionales de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, Bogotá, D. C., Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6542-6892>. Contacto: jaimcubides@smic.edu.co

relacionada con el Derecho Internacional Humanitario desde la adopción del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra del año 1949. Así, este trabajo cumple tres objetivos: (1) caracterizar la manera en que se ha entendido el conflicto armado en Colombia, (2) identificar cómo los gobiernos colombianos han interpretado el conflicto armado para la organización de la Estrategia Nacional y (3) determinar la perspectiva actual respecto al conflicto armado. La investigación concluye que, por una parte, el Estado ha tenido una evolución sistemática en la forma como hace frente a las amenazas tradicionales en el marco de la guerra irregular, por ejemplo, las guerrillas revolucionarias. Por otra parte, conforme a los estándares internacionales y dadas las situaciones derivadas del conflicto y relacionadas con las organizaciones criminales, el Estado sigue haciendo uso de marcos normativos referentes al Derecho Internacional Humanitario, pese a que en algunas situaciones se ha impedido establecer una estrategia nacional contundente para confrontar a los actores armados ilegales.

Palabras clave: Estado; estrategia nacional; conflicto armado; gobierno nacional.

Introducción

El desarrollo propio del Estado colombiano y, sobre todo, los elementos en su construcción han tenido temporalidades específicas, en las cuales se han expresado diversas lógicas de violencias en momentos históricos determinados. De este modo, como expone Cárdenas (2013), “desde el mismo origen del Estado colombiano, la violencia y los conflictos han sido un elemento constitutivo de la identidad nacional y la construcción estatal” (p. 42). Uno de estos momentos, por ejemplo, fue El Bogotazo, un hito histórico que aconteció el 9 de abril de 1948 en la ciudad de Bogotá a partir del asesinato del líder liberal Jorge Eliécer Gaitán. Este suceso marcaría un punto determinante para el desarrollo posterior de “La Violencia”⁵, por cuanto antecedió el surgimiento y proliferación de violencias en el Estado colombiano que perduran hasta la fecha.

Esto se puede relacionar con lo que plantea el Barcelona Centre for International Affairs (CIDOB, s. f.):

Colombia se ha caracterizado por una brecha social entre una élite política con una fuerte presencia regional [...], por otro lado, grupos minoritarios como los indígenas, afrodescendientes y campesinos que no han contado con el mismo acceso a los derechos de propiedad ni a los servicios del Estado. (párr. 6)

5 Período histórico en el cual se desarrollaron acciones de violencia a partir de etapas como el bipartidismo, en donde las diferencias entre el Partido Liberal y el Conservador alcanzaron un punto crítico. Estas tensiones se empezaron a manifestar en concepciones de predominio y aversión, que desencadenaron efectos como muerte, exclusión, entre otros factores (Rehm, 2014). Asimismo, también es pertinente enunciar que, en el marco del desarrollo de este suceso, las minorías que se ubicaban por fuera de los ideales de estos dos partidos políticos también estaban al margen de poder participar políticamente, por ello también se generaron acciones violentas en contra de estos.

Junto con esta situación, son varias las dinámicas que han posibilitado que el conflicto armado interno se haya desarrollado durante aproximadamente sesenta años, en los cuales factores como la desigualdad presente en la repartición de la tierra, la precaria participación política de las minorías y distintos fenómenos que fueron emergiendo como el narcotráfico, la convergencia entre lo criminal, lo insurgente y lo terrorista, desataron acciones de violencia en el territorio colombiano. En el marco de esta dinámica, tuvieron lugar diversos sucesos como la aparición de las insurgencias, las cuales mantenían una motivación ideológica que desarrollaron en mayor medida por medio de las armas y aludiendo principalmente a una proximidad a la izquierda colombiana. Este es el caso de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP), el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Ejército Popular de Liberación (EPL), el Movimiento 19 de Abril (M-19), entre otros (CIDOB, s.f.).

Posteriormente, surgieron grupos paramilitares como las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), cuya tendencia a contrarrestar a las guerrillas recrudesció en mayor magnitud las acciones violentas. Esta situación se agravó en 1980 por la generación del narcotráfico (CIDOB, s. f.), que concentraba en el país principalmente el primer eslabón de la cadena: la producción, sin dejar de lado que la comercialización y el consumo también estaban presentes.

En este escenario, la dinámica propia de la confrontación armada tuvo una serie de cambios debido a la multiplicidad de actores, de causas, de coyunturas y acciones que se desarrollaban, así como a los efectos que traía consigo la generación de esta situación que perdura hasta la actualidad. En este contexto, el Estado colombiano, en cabeza del gobierno nacional, como conductor político, ha tomado una posición específica respecto a la definición de la situación de violencias que acontecía en el territorio nacional. A partir de lo expresado surge la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera ha sido el proceso de desarrollo del conflicto armado en Colombia teniendo en cuenta la transformación, categorización y reconocimiento que ha tenido?

Teniendo en cuenta lo anterior, la perspectiva temporal de este trabajo parte del año 1991 como el escenario en donde se presentó un hito en la historia colombiana: la consolidación de la Constitución Política de Colombia como resultado de un proceso de participación de los sectores políticos que estuvo antecedido por la realización de la Asamblea Nacional Constituyente. A partir de la Carta Política se trazaron nuevos lineamientos para organizar el Estado que dieron mayor relevancia a la democracia y la participación.

Específicamente, este trabajo analiza el desarrollo del conflicto armado en Colombia teniendo en cuenta la transformación, categorización y reconocimiento

que ha tenido. Con este propósito se han planteado tres objetivos: (1) caracterizar la manera en que se ha entendido el conflicto armado en Colombia, (2) identificar cómo los gobiernos colombianos han interpretado el conflicto armado para organizar la Estrategia Nacional y (3) determinar la perspectiva actual respecto al conflicto armado. Finalmente, se establecen las conclusiones del estudio.

Caracterización del conflicto armado colombiano

El Derecho Internacional Humanitario (DIH)⁶, entendido como las normas de alcance internacional por medio de las cuales se “trata de limitar los efectos de los conflictos armados, proteger a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limitar los medios y métodos de hacer la guerra” (Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR], 2004), permite categorizar los conflictos armados dependiendo de su alcance e intensidad.

Según la tipología del DIH, se podría reconocer el caso colombiano como un conflicto de carácter no internacional. Asimismo, se debe tener en cuenta que en el año 1996 entró en vigor el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra (1949), el cual fue creado en el marco del fin de la Segunda Guerra Mundial, en donde se dieron varios conflictos de carácter interno que requerían regulación. De este modo, se normatizan las regulaciones sobre aspectos generales de los conflictos armados no internacionales o internos respecto a las garantías a la protección de la población civil y quienes no se encuentran inmersos en este tipo de confrontaciones, además se toma en cuenta el principio de la humanidad como eje. Este protocolo, según el CICR (2016) aplica en

conflictos no internacionales entre las fuerzas armadas de un país y fuerzas disidentes o grupos armados organizados, así como entre grupos armados dentro del mismo país. Esto incluye a los grupos que controlen una parte del territorio desde el cual puedan realizar operaciones armadas sostenidas.

En este sentido, junto con el artículo tercero común a los Convenios de Ginebra que determina la regulación, son los dos elementos que permiten aproximarse a una delimitación de los conflictos armados no internacionales. Por lo tanto,

6 “Este sistema universal de protección de los Derechos Humanos permitió la consagración de instrumentos internacionales en derechos específicos para el tratamiento, atención y protección de aquellas personas que por los conflictos se convirtieron en víctimas. Así, nace como obligación internacional a cargo del Estado, la protección de los derechos en medio de un contexto de conflicto —ya sea interno o internacional—, en los términos de los primeros artículos comunes de los cuatro convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales” (Vallejo, Ramírez & Cubides-Cárdenas, 2017, p. 56).

los aspectos derivados de las normas generales de Ginebra aplican principalmente para quienes inciden directamente en el desarrollo de la confrontación, es decir, las partes que se enfrentan en el interior del Estado.

Teniendo en cuenta el marco explicativo, la particularidad de este fenómeno violento, como lo denomina Trejos (2013), es la amplitud, ya que su desarrollo ha involucrado múltiples ámbitos, desde políticos, sociales, económicos, culturales, militares hasta históricos, lo cual hace que su abordaje también esté lleno de dificultades. De allí que las medidas y acciones realizadas para solucionarlo no fueran claras y, por ende, no generaran los resultados esperados hasta que se desarrolló el proceso de paz actual, que puede considerarse como un hito histórico que generó una serie de reconfiguraciones en la esfera estatal, propias de los procesos de paz.

En Colombia, desde la década de los años sesenta se fueron particularizando una serie de actividades que emergieron por la dinámica propia del conflicto y por los actores partícipes de este periodo complejo, catastrófico y de incertidumbre. En estas actividades convergieron diversos fenómenos de violencia que se integraron progresivamente a las acciones ilegales —como lo fue el narcotráfico—, que desarrollaron aspectos ligados a la profundización de las violencias y, con ello, la afectación de los Derechos Humanos por medio de crímenes como secuestros, homicidios, atentados, entre otros (Garay & Ramírez-Benítez, 2017, p. 421).

Poco a poco y a medida que transcurría el conflicto se hizo necesario transformar los medios y modos de la estrategia nacional, lo cual dependía de las prioridades que el gobierno determinara y teniendo presente siempre la protección del interés nacional (supervivencia del Estado, bienestar económico, sistema de creencias y valores), así como la garantía de los fines constitucionales del Estado colombiano. En palabras de Corbacho (2011), en este nivel estratégico los objetivos nacionales, ya sea en tiempos de guerra o de paz, deben estar orientados al restablecimiento progresivo y continuo de la política, “lo que implica la irrupción más corta y menos costosa de la vida normal del país” (p. 19).

En este contexto, resulta importante conocer los principales elementos que permiten comprender la trascendencia de este fenómeno histórico que aún es vigente. En este sentido, se encuentra que el desarrollo del conflicto armado interno en Colombia tiene cuatro características, que se presentan en la figura 1. A continuación, se profundizan desde varios estudios los conceptos y las variables que tienen similitud con el caso colombiano.



Figura 1. Características del conflicto armado interno en Colombia.
Fuente: Elaborado por los autores con datos de Garay y Ramírez-Benítez (2017).

En primer lugar, de acuerdo con la figura 1, el conflicto armado interno se puede entender como irregular. Esta categoría se define a partir de los actores participantes, es decir, se refiere a que no es una confrontación convencional entre Estados, sino que se desarrolla en el ámbito interno. Específicamente, se entiende que la confrontación armada se da entre un actor legal (fuerzas regulares del Estado o también llamadas Fuerzas Armadas) y un actor ilegal, que por lo general es un grupo armado al margen de la ley. En el caso colombiano se encuentran los grupos insurgentes tradicionales —FARC-EP, el ELN, el EPL, el M-19, entre otros—, así como los paramilitares —las AUC y los más recientes, como las Bandas Criminales (BACRIM) o como se reconocen en la actualidad, Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delincuencias Organizados (GDO)⁷ — (Garay & Ramírez-Benítez, 2017, p. 423; Torrijos, s. f., p. 2).

⁷ Por medio de la Directiva Permanente No. 15 del 22 de abril de 2016 del Ministerio de Defensa Nacional, la cual reemplazó a la Directiva Permanente No. 14 del 2011. En esta directriz se integra una nueva percepción sobre el reconocimiento de los actores armados ilegales en las dos clasificaciones enunciadas (GAO y GDO), teniendo en cuenta que para estos no se hace ningún reconocimiento político.

En segundo lugar, se entiende como asimétrico⁸, es decir, los actores tienen capacidades diferentes⁹ para desarrollar las acciones propias del enfrentamiento armado. Es aquí donde se presentan elementos como lo inusual e inesperado y donde se involucran métodos no convencionales. Por esta razón es relevante que las Fuerzas Armadas desarrollen capacidades de movilidad, proyección, sostenibilidad, inteligencia, acción conjunta y combinada, entre otras, para enfrentar las amenazas que se presenten en el conflicto (Garay & Ramírez-Benítez, 2017, p. 423; Instituto de Estudios Geoestratégicos y Asuntos Políticos [IEGAP], 2010).

En tercer lugar, tiene características de un conflicto híbrido, es decir, ha escalado hasta ocupar una posición representativa en otros escenarios, como el político, el económico y/o el social, en el sentido de que no se queda meramente en acciones militares (Garay & Ramírez-Benítez, 2017, p. 423). Hay que tener en cuenta la relevancia teórica del concepto, el cual fue elaborado por los oficiales estadounidenses James Mattis y Frank G. Hoffman (2005), quienes acuñaron el término *hybrid warfare* para hacer referencia a la posibilidad de que se desarrolle una serie de amenazas diferentes —convencionales, irregulares, terroristas u otras— en diversos ámbitos, que tendrán como objetivo las vulnerabilidades del Estado y cuyo factor relevante es la simultaneidad al combinar todas las formas de lucha (formas y tácticas).

Finalmente, en cuarto lugar, el conflicto armado interno en Colombia se presenta como convergente, es decir, se involucraron fenómenos ilegales de crimen organizado, terrorismo y delincuencia común. Es así como se da la alianza entre actores que desarrollan alguna de estas actividades, pero convergen en un interés, objetivo o fin mutuo, que en varios casos está orientado a un ámbito económico, sin desconocer los demás. Estos actores realizan acciones ligadas a actividades ilícitas como el narcotráfico, la minería ilegal, acciones terroristas, entre otras (Garay & Ramírez-Benítez, 2017). De este modo, “la convergencia consiste en la aproximación entre actores del crimen organizado y actores terroristas o políticos” (Ardila, Jiménez & Bernal, 2016).

Adicionalmente, en Colombia el conflicto armado tuvo características propias, como la presencia diferencial del Estado en el territorio, lo cual generó que se confor-

8 En contraposición se encuentran las guerras o conflictos simétricos. Sobre estos últimos, Geiss (2006) menciona “que tienen lugar entre ejércitos estatales de fuerza militar aproximadamente igual o, al menos con estructuras organizativas comparables” (p. 4).

9 Esta asimetría puede remitirse a antecedentes históricos representados, por ejemplo, por David y Goliat, en donde el contraste entre las partes es evidente. Se refiere entonces a una disparidad entre los medios, modos y otros elementos que marcan una diferencia entre las partes. Finalmente, es importante recalcar que no se trata de una característica nueva (Geiss, 2006).

maran las llamadas “repúblicas independientes”, como expresa Trejos (2013). La capacidad estatal para llegar efectivamente a estos territorios era reducida, teniendo en cuenta que a pesar de que la presencia de la Fuerza Pública era significativa, hacía falta que el entramado institucional del Estado se manifestara en estas zonas, las cuales en su mayoría eran rurales y ubicadas en zonas periféricas. De este modo, dichos territorios fueron ocupados por entidades paralelas como las insurgencias, los paramilitares y los narcotraficantes, entre otros, para establecer sus lineamientos.

Sobre esta situación vale la pena hacer referencia a un concepto acuñado por Romero (2006), citado por Trejos (2013), que denominó “desorden duradero”, el cual remite a que el gobierno no logra abordar las causas estructurales ni, por ello, las soluciones de ciertas problemáticas, pero tampoco deja colapsar la entidad estatal en su sistema. Es importante mencionar que el Estado tiene el deber de proteger, para lo cual el gobierno nacional establece una hoja de ruta en el Plan Nacional de Desarrollo para abordar los objetivos principales que permiten garantizar los fines constitucionales y, sobre todo, los aspectos que revisten el interés nacional: la supervivencia, el bienestar económico y los valores —como elementos dados desde el neorrealismo—, así como atender las situaciones que más aquejan a la población colombiana y, en general, al Estado. En este contexto, hay problemas de gran complejidad que involucran multiplicidad de ámbitos y actores, por ejemplo, el crimen transnacional organizado, el terrorismo y el narcotráfico, por mencionar los más evidentes, de manera que es necesario involucrar la cooperación internacional para enfrentar estas amenazas comunes.

Apreciación y desarrollo del conflicto armado desde el nivel estratégico

La estrategia es entendida como un proceso de planeación que involucra la definición de los fines, medios y modos para la consecución de los objetivos de una organización, que, para este caso, es la consecución de los intereses nacionales materializados en la política de gobierno (Sánchez, 2014). Con esta lógica se estructura el planeamiento nacional, que está compuesto por la Estrategia Nacional, definida por el gobierno; la Estrategia Operativa General o Sectorial, definida por el Ministerio de Defensa, y la Estrategia Operativa, empleada por el Comando General de las Fuerzas Militares y donde participa cada una de las Fuerzas. Como se evidencia, el planeamiento está concatenado y se desprende del nivel superior porque el alto gobierno define los objetivos transitorios y los lineamientos de las políticas públicas del sector defensa.

Una crítica del proceso de configuración de la estrategia nacional —nivel estratégico— es su falta de continuidad en razón a las transiciones del gobierno nacional. Esto genera la transformación permanente y la redefinición de los medios y modos para cumplir los objetivos planteados por el gobierno, que generalmente varían según la naturaleza de su plan de gobierno.

En este sentido, en el nivel estratégico, y en el marco del desarrollo del conflicto armado colombiano, se evidencia que hay un problema permanente en la forma como se categoriza al enemigo interno —o adversario—. Esto se debe, en parte, a la fractura del sistema político, que delegó la responsabilidad de conducir las hostilidades en manos de un sistema de alternancia bipartidista (partidos Conservador y Liberal) conocido como el Frente Nacional (1958-1974), cuando en realidad se trata de un asunto esencialmente militar que debía estar alineado a marcos internacionales.

Este evento significativo para el planteamiento de las estrategias contra las amenazas internas emergentes generó en su momento un problema para identificar y definir al enemigo, en un contexto internacional marcado por los conflictos internos y la ideologización de los sistemas políticos entre la derecha capitalista y la izquierda revolucionaria en Latinoamérica. Así, el desarrollo del conflicto armado que inició en los años 60 evidencia que hubo inconvenientes en el enfoque de seguridad y en la alineación jurídica que se debía seguir para cumplir los Derechos Humanos y el DIH. Esta situación se generó debido a la falta de articulación en la forma como se emplearon los medios y las capacidades militares contra los nuevos actores (Leal, 1994).

En este sentido, es necesario traer a colación una crítica del sociólogo Armando Borrero Mansilla (2003), quien señala que una de las principales fallas que ha tenido el Estado en relación con la conducción del conflicto es que ha apreciado e identificado de manera errónea la naturaleza de la contraparte, que ha sido nombrada de diferentes maneras, entre otras: enemigo, adversario, revolucionario o criminal. Esta situación está ligada con uno de los principios del DIH: la humanidad, así como con el respeto a los Derechos Humanos que tengan las partes en el marco de la confrontación armada.

Como se mencionó, esta dificultad en identificar a la contraparte en el conflicto surge inicialmente porque la estrategia nacional no ha sido organizada de forma permanente por el Estado y sus intereses, sino por un programa de gobierno que, durante el Frente Nacional, se interesaba más en garantizar la alternancia del poder y mantener lejos de este a cualquier otro actor. Como consecuencia emergieron nuevas expresiones sociales y distintos actores, algunos de los cuales se configuraron

como potenciales amenazas al Estado. Si bien es claro que el nuevo enemigo fueron los actores armados ilegales, que representan una amenaza para el orden y la estabilidad del Estado, también se debe reconocer que el contexto nacional fragmentado por la disputa tradicional histórica fue el catalizador de nuevas expresiones ideológicas en la región y en el continente. En cualquier caso, lo cierto es que el Estado requería una respuesta inmediata del conductor político para adecuar su estrategia inmediata al nuevo contexto, en la cual el primer paso debía ser definir al adversario como lo que realmente era, una insurgencia.

En contraposición, durante lo corrido del siglo XX, la imagen sobre el enemigo interno se construyó desde el discurso político de la época, una narrativa que desartificaba las realidades sociales, económicas y políticas debido a la desarticulación del sistema político, como se ha insistido.

Por lo anterior, se puede hablar de tres hitos que explican el problema de la organización de la estrategia nacional: (1) la separación de los asuntos políticos y militares fue inadecuada, pues estuvo marcada por una fuerte politización social y de los asuntos internos, lo cual impidió que se elaborara una acertada categorización del enemigo; (2) no se reconoció al enemigo armado interno, sino que fue construido en función del discurso político más que por las razones, intereses y necesidades racionales en materia de seguridad; y, (3) los lineamientos permanentes que se definían a manera de ley no se ajustaban a la realidad del contexto, en parte porque no había una definición puntual del enemigo, como tampoco se estableció una noción correspondiente ni proporcional sobre los medios jurídicos internacionales y las capacidades con que contaba el Estado.

Frente al primer punto, la separación de los asuntos políticos y militares, cabe señalar que si bien la consolidación de las grandes democracias liberales se ha construido con el supuesto de que el poder civil tiene una supremacía sobre el poder militar, se debe tener en cuenta que el ámbito militar relacionado con la seguridad y defensa es un campo de las Fuerzas Militares y del monopolio de las armas, donde la política —no lo político— debe ser un asunto delimitado en cuestión de responsabilidades y alcances (De Vergottini, 1982). Esto, por supuesto, no se afirma en la necesaria separación de los asuntos políticos y militares, sino en la separación de “la política” entendida como todos aquellos asuntos relacionados con la ideología de partido. En este sentido, “lo político”, entendido como todos los asuntos públicos involucrados en la toma de decisiones que afectan la esfera social colectiva, debe estar en constante coordinación con las altas esferas de gobierno y el poder militar.

En el caso colombiano, después del gobierno de Gustavo Rojas Pinilla (1953-1957), el poder civil rompió radicalmente su relación con el poder militar a partir

del discurso del expresidente Alberto Lleras Camargo en el Teatro Patria en 1958, cuando ratificó el manejo del orden público a la Fuerza Pública (Uribe, 2013). Este distanciamiento marcó la construcción de políticas públicas de seguridad interna y externa, así como las transformaciones iniciadas en el siglo XX cuando la Policía Nacional pasó de manera transitoria, y luego permanentemente en 1953, a integrar el Ministerio de Defensa Nacional, en el entonces Ministerio de Guerra (Presidencia de la República, 1953).

Estos aspectos configuraron la arquitectura institucional del sector defensa, caracterizada principalmente porque las agendas de los gobiernos nacionales se encaminaban a la estabilidad y el orden interno, de tal manera que les dieron a las instituciones castrenses un papel fundamental en la estrategia nacional. Esto generó que la organización de la estrategia sectorial de defensa se enfocara en la estabilidad de la seguridad interna y, con ello, se fortalecieran políticas públicas de securitización territorial por parte de la esfera militar.

Evidentemente, la principal misión de las Fuerzas Militares es defender el territorio contra las amenazas internacionales, pero debido a las distintas necesidades el Estado ha tenido que diversificar sus objetivos, lo cual ha traído como efecto positivo la adaptabilidad de la esfera militar y la continua articulación de las relaciones civiles en función de las instituciones democráticas, las libertades y los derechos universales. En consecuencia, se puede afirmar que las dinámicas transformaciones del conflicto interno evidencian la necesidad de replantear los medios y modos de comprender al enemigo y de enfrentarlo (Nieto & Rey, 2008), manteniendo siempre el respeto por los principios universales y la Constitución nacional.

En este contexto, los conductores políticos carecieron de proyección para definir al enemigo de forma categórica, un actor armado ilegal ya influido por una ideología revolucionaria que empleaba estrategias de guerra asimétrica (Jiménez et al., 2017). Este importante aspecto impidió establecer una estrategia contundente que contrarrestara el escalonamiento del conflicto y, en consecuencia, nuevos actores emergieron como expresiones alternativas alineadas a la violencia (autodefensas, narcotraficantes, organizaciones criminales y demás actores ilegales que se mencionaron con anterioridad).

En medio de esta dinámica evolutiva del enemigo, el papel del Estado como garante de los Derechos Humanos —frente a actores ilegales que atentaban contra la población civil— fue cuestionado por desconocimiento y, en algunos casos, por omisión de la realidad del momento. En estos altibajos los conductores políticos no fueron los únicos que tuvieron un grado de responsabilidad, pues la Fuerza Pública también tuvo dificultades, particularmente las Fuerzas Militares, debido a la falta

de un marco jurídico alineado con marcos internacionales y a la definición de fines, medios y objetivos contra un enemigo puntual insurgente.

En el marco del Derecho Internacional Público, específicamente en el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, la definición de los actores y su naturaleza determina los mecanismos jurídicos, las instancias de sometimiento y los mecanismos que emplea el Estado en el desarrollo de las hostilidades, debido a que la condición de sujeto del derecho define el grado de derechos y deberes.

Para el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR, 2010), la adopción de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales son regulaciones que amplían la conducción de las hostilidades en el marco tanto de un Conflicto Armado Internacional como de un Conflicto Armado No Internacional. Al respecto de esta normativa internacional, el punto gira en torno al uso legítimo de la fuerza en relación con las condiciones reales y propias del conflicto en particular, donde se destaca que las acciones militares no deben ser indiscriminadas y deben considerar los objetivos militares legítimos. Estas condiciones aplican tanto para las fuerzas del Estado como para los actores beligerantes.

Ahora bien, esta consideración permite plantear la siguiente cuestión: ¿por qué el Estado colombiano no reconoció internacionalmente la amenaza interna de los grupos armados ilegales, caso FARC-EP y ELN como actores beligerantes a pesar de establecer acercamientos para la salida negociada del conflicto con otros actores menos dominantes como el EPL y el M-19, incluso con actores ilegales como las AUC? Parte de esta pregunta se responde en el hecho de que la guerra es un asunto de la política—como lo reconoció Carl von Clausewitz en su momento—. Aunque los asuntos militares tienen gran importancia y reconocimiento en la agenda social, la realidad es que la falta de continuidad de las políticas de seguridad y defensa, así como el cambio de la definición de los medios y modos en la estrategia nacional por parte de la transición de los gobiernos, generan rupturas en la continuidad que han impactado en el nivel operativo.

Asimismo, parte de la respuesta yace en razones jurídicas de fondo, como el tipo de reconocimiento que da el gobierno al estatus del actor ilegal, es decir, del estatus de beligerancia a un actor que a la luz de los intereses de la política no debería ser legitimado. Para Mesa-Mejía (2012), el reconocimiento de la beligerancia a un actor armado parte del hecho de que es un acto político que tiene como efecto jurídico limitado y temporal que sea aplicable el DIH, además de conceder derechos, deberes y responsabilidades como sujeto del derecho internacional. Además, este permite al Estado una “definición puntual del enemigo y del empleo de medios jurídicos internacionales y de las capacidades con que contaba el Estado” (p. 67).

En el marco del Derecho Internacional Público, el reconocimiento de un grupo armado se tiene que ceñir al Protocolo II de los Convenios de Ginebra de 1949, el cual resalta que el actor debe: (1) ser un grupo armado organizado, (2) contar con una dirección de un mando responsable y mantener control en un territorio, (3) tener la capacidad de sostener operaciones militares (Pacheco, 2012). Y, por último, frente a la definición de los lineamientos permanentes en forma de ley, se debe señalar que en Colombia no ha habido una conceptualización jurídica específica del actor ilegal armado que se ajuste a la realidad del contexto social ni al derecho internacional en materia del DIH. Así las cosas, la falta de esta definición concreta ha generado una debilidad en la determinación de los medios jurídicos internacionales conformes a las capacidades con las que cuenta el Estado para el sometimiento de los actores, un aspecto que se ha corregido en parte con la puesta en marcha del Derecho Operacional, pero que no soluciona el problema de fondo.

Ahora bien, ¿por qué es necesario establecer un marco normativo claro que defina al enemigo interno? Durante las últimas dos décadas, la concepción sobre cómo se deben enfrentar las amenazas armadas ha dependido del jefe de gobierno de turno, lo cual ha generado una ruptura periódica de las estrategias nacionales cada vez que existe un cambio de gobierno (Ardila et al., 2018). En este sentido, la seguridad y defensa nacionales, un ámbito que necesariamente debe ser gestionado por la Fuerza Pública en coordinación con el poder civil y sus diferentes instancias e instituciones, ha carecido de respaldo político para que sea definido como un interés de Estado.

Por lo anterior, el Estado colombiano debe cambiar la concepción que tiene para redefinir sus objetivos en el campo de la seguridad y defensa nacional. Es fundamental que establezca objetivos puntuales permanentes, es decir, que no se transformen con los cambios de gobierno ni frenen los avances tras cada elección, de manera que la ley de seguridad y defensa permita a largo y mediano plazo organizar la estrategia nacional.

Percepción actual del conflicto armado en el periodo del posacuerdo

Como se ha mencionado, para determinar que existe un conflicto armado interno se deben evidenciar dos criterios principales (CICR, 2016): en primer lugar, las partes en conflicto deben estar organizadas, es decir, deben tener una cadena de mando, una estructura específica, capacidad de entrenamiento, de mantener

operaciones militares durante un tiempo prolongado y, sobre todo, capacidad de administrar/controlar un territorio. En segunda medida, se debe considerar que la intensidad de las hostilidades, la frecuencia y duración de los enfrentamientos, los medios utilizados —entiéndase el armamento y el equipamiento—, la cantidad de personas heridas y muertas en el marco de las hostilidades, y, en particular, en relación con la población protegida y no combatiente, pueden generar algún tipo de implicación internacional. En este sentido, la definición de la estrategia, los criterios de definición de los actores y del conflicto son aspectos importantes que se deben tener en cuenta en las políticas públicas, buscando, en lo posible, la comunidad de estas como un interés nacional imperativo.

Estos criterios del CICR (2016) permiten analizar el caso colombiano para categorizar y reconocer el conflicto armado interno en el país. Adicionalmente, como se mencionó, en el año 1996 entró en vigor la aplicación del Protocolo II Adicional de los Convenios de Ginebra, toda vez que el Estado colombiano lo había firmado y ratificado junto con los Convenios generales. En este escenario hay que tener en cuenta que cada ente estatal tiene autonomía, soberanía y comprende unos factores situacionales diferenciales para aplicar dicho Convenio, ya que en términos generales no existe un procedimiento vinculante que obligue y establezca de qué manera se debe cumplir. Sin embargo, es evidente que, al ratificar esta normatividad, el Estado se ve comprometido en acoger y aplicar las normas (CICR, 2016).

Una vez se ha hecho claridad sobre el referente conceptual, a continuación se retoma la perspectiva del jurista Rodrigo Uprimny Yepes (2005), quien afirma que es relevante definir la situación de conflicto que vive Colombia porque esto trae implicaciones jurídicas y políticas. Al respecto, enfatiza que “parece claro que no pueden ser iguales las estrategias jurídicas o políticas para enfrentar una amenaza terrorista que para superar un conflicto armado” (párr. 2). Además, de esta manera se clarifican los medios y los modos para desarrollar los lineamientos que contrarrestan las acciones y situaciones negativas y de violencia que se generan en el país.

En este sentido, desde el año 2002, los lineamientos del entonces presidente Álvaro Uribe Vélez estaban orientados a reconocer una “amenaza terrorista”. Como expone Olave (2012), en el primer periodo presidencial se refería a estos grupos ilegales como terroristas y, en el segundo, como narco-terroristas, “luego de que perdieran su estatus de beligerancia al término de los diálogos de paz fallidos con el expresidente Andrés Pastrana Arango (1998-2002)”.

A partir del año 2011 se generó una ruptura con la percepción del mandato anterior, ya que el gobierno de Juan Manuel Santos reconoció el conflicto armado

interno por medio de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448, 2011), en la cual se enuncian tácitamente los derechos y medidas de protección de “las víctimas del conflicto armado interno”, además de las medidas para la atención, la asistencia y la reparación integral. Textualmente, el objeto de esta ley indica que “se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Además, en el artículo tercero del título primero de esta ley se menciona:

Se consideran víctimas, para los efectos de esta Ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1.º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Además de esto, en el articulado de la ley se enuncian causas y efectos en el marco del conflicto armado, por cuanto constituye una normativa del ordenamiento constitucional que clarificó la distinción específica respecto a la confrontación entre las Fuerzas Militares y los grupos alzados en armas, más conocidos como grupos armados ilegales. Por supuesto, como era de esperarse, la discusión de reconocer o no el conflicto armado interno en la etapa previa y durante el trámite de la ley causó gran polarización de los sectores políticos.

Asimismo, es importante considerar la perspectiva de los organismos externos respecto al reconocimiento del conflicto. Como se ha visto a lo largo del escrito, el CICR (2019) ha sido un organismo relevante que ha acompañado el desarrollo del conflicto armado en Colombia, ya que ha estado en el país desde 1969, cuando tuvo su primer acercamiento con una actividad que realizó en las cárceles colombianas con el fin de promover mejores condiciones para los reclusos en el periodo de detención. Desde entonces, y en el marco del conflicto armado interno, el CICR ha realizado acciones de atención a víctimas en los diversos hechos desafortunados que han acontecido en la realidad colombiana, por ejemplo, en El Salado (2000), en Mapiripán (1997), entre otros.

También se debe destacar que esta organización ha tenido diálogo e interacción sistemáticos con las Fuerzas Armadas colombianas. Además, a partir de 1994 empezó a establecer contacto con grupos armados organizados en Colombia, lo cual ha sido un medio para difundir la normatividad humanitaria y acompañar su adopción y aplicación.

Actualmente, el CICR (2018) ha realizado diversos pronunciamientos alrededor del reconocimiento y caracterización del conflicto armado. Por medio de su

delegado, Christoph Harnisch, ha señalado que en su consideración existen cinco tipos de conflicto armado en Colombia, además de enfatizar la perdurabilidad que ha tenido la violencia y la complejidad del contexto. El diplomático mencionó que la firma del Acuerdo de Paz es un avance, pero advirtió que su garantía es que se consolide durante un largo periodo.

De igual forma, Harnisch recalcó que la categoría de posconflicto no puede reducir el impacto del conflicto, pues si bien se realizó un diálogo con uno de los actores —las FARC-EP—, aún se manifiestan varios más en el panorama de la violencia en Colombia. Por esta razón, se especifica que el posacuerdo es una etapa posterior a la firma de los acuerdos en la que se desarrollan las acciones de implementación y verificación (Oquendo, 2019). Volviendo al primer punto, se tiene que los cinco tipos de conflicto armado que tiene Colombia según el CICR (2018) son:

1. *Ejército de Liberación Nacional*: insurgencia que tiene presencia principalmente en zonas como Chocó, Nariño, Cauca y Catatumbo. Con este grupo armado el Estado colombiano ha mantenido su intención de diálogo, pero interrumpió el proceso por las acciones de violencia que continúa realizando.
2. *Clan del Golfo*: mantiene presencia en el territorio y afecta la estabilidad de la región y a la población.
3. *Ejército Popular de Liberación*: estructura armada ilegal que se encontraba debilitada en el año 2016, pero que logró fortalecerse en el 2017.
4. *Disidencias de las FARC-EP*: grupos residuales que se apartaron del Proceso de Paz. El CICR identifica al Frente 1, 7 y 40.
5. *Los enfrentamientos entre el ELN y el EPL* forman el quinto conflicto (figura 2).

Esta categorización del conflicto armado colombiano que hace el CICR tiene varias consideraciones para el análisis. En primer lugar, se debe mencionar que a diferencia de la forma como generalmente se ha entendido este fenómeno, es decir, como un solo conjunto y un solo periodo histórico integrado por actores, causas, situaciones específicas, entre otros aspectos, el organismo plantea esta tipología desde los actores armados ilegales que se encuentran inmersos en el conflicto. Es decir, la interpretación del CICR de particularizar el conflicto dependiendo del tipo de actor ilegal que se enfrenta al Estado colombiano constituye una nueva manera de enfocar el conflicto. No obstante su novedad, la pertinencia de esta clasificación ha sido cuestionada.

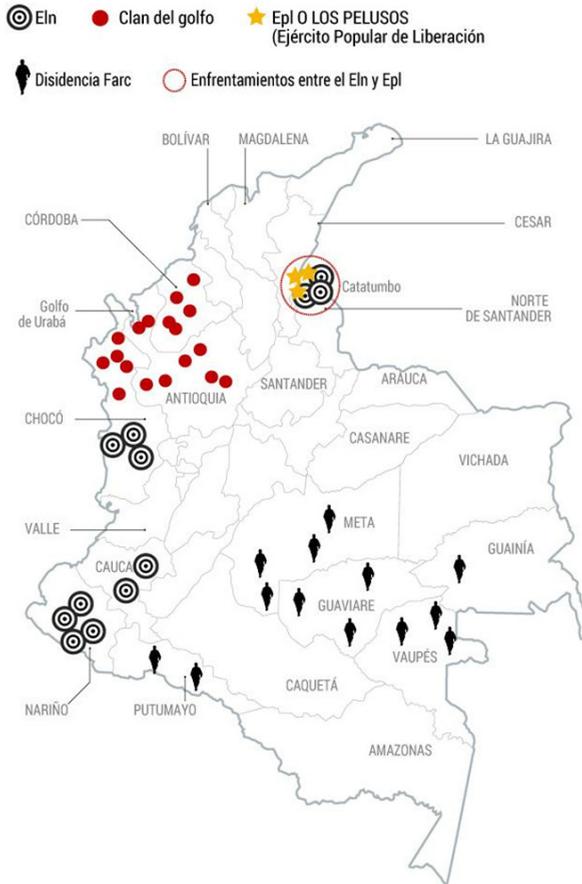


Figura 2. Los cinco conflictos armados en Colombia según Christoph Harnisch, jefe de la delegación del CICR en Colombia.
Fuente: Castrillón (2019).

En este sentido, pese a las declaraciones del organismo internacional, hay que enfatizar en los principios de soberanía nacional y autonomía que tiene el Estado, ya que entender y particularizar el conflicto dependiendo del actor armado ilegal abre nuevas cuestiones relacionadas con los modos y medios para enfrentarlos. Asimismo, hay que recalcar que el Estado busca garantizar y preservar los lineamientos constitucionales consagrados en el artículo tercero, en donde se estipulan los fines del Estado colombiano. De este modo, hay que tener claro que la articulación de la estrategia nacional en sus variables de medios y modos es direccionada desde el gobierno nacional como el conductor político de los lineamientos para cumplir los objetivos propuestos orientados a la supervivencia del Estado.

Además, en su calidad de vocero del CICR en Colombia, Harnisch también ha señalado que en Colombia existe un conflicto armado no internacional, para lo cual se basa en la adopción del Protocolo II Adicional en 1977, en donde el Estado colombiano adquirió compromisos en materia humanitaria desde la perspectiva del DIH. A parte de esto, trae a colación la experiencia que ha tenido el CICR en el territorio colombiano y cómo esta evidencia que se trata de este tipo de conflicto, a partir del cual se determina el modo en que se debe proteger a la población civil (Castrillón, 2019).

Finalmente, cabe señalar que con el proceso de paz entre el Estado colombiano y las FARC-EP, los grupos armados organizados reconfiguraron sus estructuras en el territorio. Por ejemplo, las insurgencias como grupos residuales de esta guerrilla —conocidas también como *disidencias*—, el ELN, el EPL y otros grupos derivados como las GAO y las GDO. Adicionalmente, se han desencadenado diversas confrontaciones no solo en contra del Estado, principalmente contra la Fuerza Pública, sino también entre estos (CICR, 2018).

En este sentido, en el posacuerdo los objetivos establecidos son implementar lo pactado¹⁰ y el cese de las acciones de violencia en medio de un conflicto armado que aún se desarrolla en el territorio. Entendiendo que para lograrlos y

para que el proceso de construcción de paz sea efectivo, la transición del conflicto hacia el periodo de estabilidad debe darse por medio de elementos fundamentales como la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, que se articulan en el mecanismo propio establecido para este tipo de procesos, como lo es la Jurisdicción Especial para la Paz, necesaria para que pueda darse una reconciliación nacional en el largo plazo. (Caldera, Cubides-Cárdenas, Ardila-Castro & Ramírez-Benítez, 2019, p. 188)

10 Para ello se debe tener en cuenta la necesidad de : “(i) enfocarse en las zonas rurales-vulnerables atendiendo las necesidades básicas y contrarrestando los efectos derivados a la pobreza; (ii) la importancia de la reconstrucción de lo social, teniendo el ámbito local como el escenario más próximo; (iii) la presencia de las instituciones del Estado en todo el territorio nacional es una necesidad inmediata, con el fin de solventar las necesidades, vacíos y carencias que han tenido varias poblaciones en diversas zonas del país” (Cubides-Cárdenas, Ramírez-Benítez & Betancourt, 2018, p. 226).

Conclusiones

Se puede concluir que el Estado ha evidenciado históricamente la evolución sistemática de las amenazas tradicionales, conformadas, por ejemplo, por las guerrillas revolucionarias y otras que han emergido derivadas del conflicto y relacionadas con las organizaciones criminales. Estos aspectos generaron un problema en la forma como se categorizaba las amenazas internas y, por ende, una definición puntual de la tipología de conflicto, lo cual impidió que se estableciera una estrategia nacional contundente para confrontar a los actores armados ilegales. En este sentido, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional han tenido que cambiar sus funciones naturales de acuerdo con las necesidades para contrarrestar las dinámicas del conflicto, un punto que debe ser considerado como un interés nacional.

A este aspecto se suma la falta de una ley de seguridad y defensa permanente que, además de reconocer el tipo de conflicto, estableciera un marco jurídico permanente y no transitorio alineado con los principios internacionales de respeto a los Derechos Humanos y al DIH, de manera que le permitiera al Estado cumplir el objetivo de definir los fines, medios y modos para confrontar las amenazas o desafíos. Si bien las fuerzas han avanzado en el cumplimiento de las normativas nacionales e internacionales, los miembros de la Fuerza Pública carecen de seguridad jurídica debido al cambio de contexto y a la convergencia de los múltiples actores ilegales.

En los últimos diez años el Estado colombiano y, en especial, su Fuerzas Militares se han destacado internacionalmente por respetar y cumplir su misión constitucional en el marco de un conflicto complejo que no corresponde a su misión natural. Este aspecto ha generado que las Fuerzas desarrollen funciones de apoyo a la seguridad interna de la nación, por eso se evidencia su compromiso con el respeto de los Derechos Humanos al incorporar el Derecho Operacional.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la necesidad de definir una ley de seguridad y defensa, se deben establecer esfuerzos conjuntos para que la política de seguridad y defensa mantenga una estrategia permanente que no dependa de los cambios de gobierno, de tal manera que haya continuidad operativa sin que se determine o condicione por un discurso. Por lo tanto, y teniendo en cuenta el escenario de posacuerdo, se propone que el Estado colombiano genere un marco normativo que (1) defina el tipo de conflicto específico, (2) categorice de manera puntual los actores ilegales involucrados y (3) defina las jurisdicciones y funciones de las Fuerzas, que deben orientar sus acciones a estabilizar los territorios y desarticular las estructuras criminales, teniendo en cuenta que existen particularidades en

cada región que deben ser consideradas en favor de las normativas internacionales, como se ha desarrollado hasta el momento, pero más aún, no se debe permitir la prolongación del conflicto armado.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con este capítulo.

Financiación

Los autores no declaran fuente de financiamiento para la realización de este artículo.

Referencias

- Ardila, C., Jiménez, J., & Acosta, H. (2018). Una aproximación a la Política de Seguridad y Defensa desde la cultura de seguridad y defensa nacionales. En G. Eljach Pacheco, J. A. Escobar Solano, L. M. Meneses, & G. F. Niño Contreras (Comps.), *Políticas públicas y gestión pública en Colombia: estudios de caso* (pp. 134-149). Recuperado de <http://cael.senado.gov.co/cael/publicaciones/69-serie-11/file>
- Barcelona Centre for International Affairs [CIDOB]. (s. f.). Conflicto en Colombia: antecedentes históricos y actores [información en página web]. Recuperado de https://www.cidob.org/es/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/conflicto_en_colombia_antecedentes_historicos_y_actores
- Borrero Mansilla, A. (2003). La actualidad del pensamiento de Carl von Clausewitz. *Revista Estudios Sociales*, 16, 23-28. <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/res16.2003.02>
- Caldera Ynfante, J., Cubides-Cárdenas, J., Ardila-Castro, C., & Ramírez-Benítez, E. (2019). El rol del militar en el posconflicto en Colombia para la construcción de paz. *Opción*, 35(25), 182-235. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/32310/33724>
- Cárdenas, J. D. (2013). Opinión pública y proceso de paz: actitudes e imaginarios de los bogotanos frente al proceso de paz de La Habana entre el gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC. *Revista Ciudad Paz-ando*, 6(1), 41-58.
- Castrillón, G. (10 de febrero de 2019). “En Colombia sí hay un conflicto armado no internacional”: CICR. *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/colombia2020/pais/en-colombia-si-hay-un-conflicto-armado-no-internacional-cicr-articulo-857629>
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (1977). Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional [información en línea]. Recuperado de <https://goo.gl/knfzbG>
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (2004). ¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario? [documento en línea]. Servicio de asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario. Recuperado de <https://goo.gl/dScSxM>

- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (29 de octubre de 2010). El DIH en la conducción de hostilidades [información en línea]. Recuperado de <https://www.icrc.org/es/doc/war-and-law/conduct-hostilities/overview-conduct-of-hostilities.htm>
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (5 de febrero de 2016). Colombia: 10 preguntas para entender el Protocolo II de los Convenios de Ginebra [información en página web]. Recuperado de <https://www.icrc.org/es/document/colombia-10-preguntas-para-entender-el-protocolo-ii-de-los-convenios-de-ginebra>
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (6 de diciembre de 2018). Cinco conflictos armados en Colombia ¿qué está pasando? [información en página web]. Recuperado de <https://www.icrc.org/es/document/cinco-conflictos-armados-en-colombia-que-esta-pasando>
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (12 de marzo de 2019). Medio siglo del CICR en Colombia [información en página web]. Recuperado de <https://www.icrc.org/es/document/medio-siglo-en-colombia>
- Corbacho, A. L. (2011). Evolución del pensamiento estratégico en las relaciones internacionales. *Serie Documentos de Trabajo 477* [Universidad del Cema]. Recuperado de <https://ucema.edu.ar/publicaciones/download/documentos/477.pdf>
- Cubides-Cárdenas, J., Ramírez-Benítez, E., & Betancourt, L. (2018). Sujetos internacionales y víctimas: actores fundamentales para la reconciliación y promoción de Derechos Humanos en Colombia en el posconflicto. En M. Torres (Ed.), *Diálogos: los Derechos Humanos después del Acuerdo*. Bogotá, D. C.: Ediciones Escuela Superior de Guerra. <https://doi.org/10.25062/9789585698352.06>
- De Vergottini, G. (1982). La supremacía del poder civil sobre el poder militar en las primeras constituciones liberales europeas. *Revista de Derecho Constitucional*, 2(6), 9-34.
- Instituto de Estudios Geoestratégicos y Asuntos Políticos [IEGAP]. (2010). *Evaluación de la Política de Defensa y Seguridad Democrática, 2002-2010*. Bogotá, D. C.: Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado de <https://goo.gl/izqPGX>
- Garay Acevedo, C., & Ramírez Benítez, E. (2017). Los factores estratégicos de Colombia en seguridad y su posicionamiento regional en el posconflicto. En J. Cubides-Cárdenas, & J. Jiménez Reina (Eds.), *Desafíos a la seguridad y defensa nacional de Colombia: teoría y praxis* (pp. 456-458). Bogotá, D. C.: Escuela Superior de Guerra. <https://doi.org/10.25062/9789585625259>
- Geiss, R. (2006). Las estructuras de los conflictos asimétricos. *International Review of the Red Cross*, 86(4), 864. https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/irrc_864_geiss.pdf
- Jiménez R., Acosta, H., & Múnera, A. (2017). Las disidencias de las FARC: estructuras criminales configuradas como Grupos Armados Organizados —GAO—. En J. Cubides-Cárdenas, & J. Jiménez, J. (Eds.), *Desafíos para la seguridad y defensa nacional de Colombia: teoría y praxis* (pp. 351-406). Bogotá, D. C.: Escuela Superior de Guerra. <https://doi.org/10.25062/9789585625259>
- Leal, F. (1994). *El oficio de la guerra. La seguridad nacional en Colombia*. Bogotá, D. C.: Tercer Mundo.
- Mattis, J., & Hoffman, F. (2005). Future warfare: the rise of hybrid warfare. *U.S. Naval Institute Proceedings*, 132(11), 30-32.
- Mesa-Mejía, J. (2012). La práctica del reconocimiento de beligerancia y la distinción entre conflictos armados internos e internacionales. Dos temas polémicos en el Derecho Internacional Humanitario. *Cuaderno de Ciencias Políticas IV. Diálogo de Saberes*, 64-70.

- Nieto, R., & Rey, P. (2008). Las autodefensas y el paramilitarismo en Colombia. *Confines de Relaciones Internacionales y Ciencia Política*, 4(7), 43-52.
- Olave, G. (2012). La construcción del conflicto armado en el discurso del presidente Juan Manuel Santos. *Análisis Político*, 25(76), 159-174.
- Oquendo, C. (21 de julio de 2019). Hay cinco conflictos armados hoy en Colombia. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/internacional/2019/07/20/colombia/1563649226_997490.html
- Pacheco, R. (2012). Reconocimiento de beligerancia [documento en página web]. Recuperado de <http://www.unilibrebaq.edu.co/unilibrebaq/pdhulbq/publicaciones/reconocimientobeligerancias.pdf>.
- Presidencia de la República. (16 de julio de 1953). Por el cual se incorpora a las Fuerzas Armadas el Cuerpo de Policía Nacional. *Diario Oficial*, 28248.
- Rehm, L. (2014). La construcción de las subculturas políticas en Colombia: los partidos tradicionales como antípodas políticas durante La Violencia, 1946-1964. *Hist. Soc.*, 27, 17-48. <https://doi.org/10.15446/hys.n27.44582>
- República de Colombia. (10 de junio de 2011). Ley de Víctimas y Restitución de Tierras [Ley 1448 de 2011]. Congreso de Colombia. *Diario Oficial*, 48096. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680697>
- Torrijos, V. (s. f.). Cartografía del conflicto: pautas interpretativas sobre la evolución del conflicto irregular colombiano [información en página web]. Recuperado de <https://goo.gl/zejyXL>
- Trejos, L. F. (2013). Dominio territorial y control social en el conflicto armado colombiano. En C. Barreira, J. Tavares Dos Santos, J. Zuluaga, R. González, & F. González (Coords.), *Conflictos sociales, luchas sociales y políticas de seguridad ciudadana*. México, D. F.: Universidad Autónoma del Estado de México, Instituto Latinoamericano de Estudios Avanzados & Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Uprimny Yepes, R. (2005). ¿Existe o no conflicto armado en Colombia? [documento en línea]. Recuperado de <https://www.dejusticia.org/existe-o-no-conflicto-armado-en-colombia/>
- Uribe, S. (2013). Las relaciones político-militares en Colombia y su efecto sobre el rol de las FF.MM. [información en página web]. Recuperado de <https://laparada.uniandes.edu.co/index.php/la-revista/la-revista-4/los-tesos/las-relaciones-politico-militares-en-colombia-y-su-efecto-sobre-el-rol-de-las-ff-mm>
- Vallejo Rubiano, H., Ramírez-Benítez, E., & Cubides-Cárdenas, J. (2017). Corpus Iuris en materia de víctimas del conflicto armado interno en Colombia. En H. Vallejo Rubiano, & J. Cubides-Cárdenas (Eds.), *El conflicto armado interno en Colombia: análisis jurídico de protección a las víctimas y del medio ambiente* (pp. 51-86). Bogotá, D. C.: Ediciones Escuela Superior de Guerra. Recuperado de <https://esdeguelibros.edu.co/index.php/editorial/catalog/view/22/19/160-1>

Construcción de memoria en Bojayá, Chocó¹

<https://doi.org/10.21830/9789585287860.05>

| 5

*Jaime Cubides-Cárdenas*²

Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”

*Paola Alexandra Sierra-Zamora*³

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

*Lina Paola Socha Espinosa*⁴

Universidad Militar Nueva Granada

*William Iván Mejía Torres*⁵

Universidad Autónoma de Colombia

1 Este capítulo presenta de forma conjunta los resultados de dos proyectos de investigación: “Perspectivas de seguridad y defensa en escenarios de paz y pos-acuerdo: el caso del Ejército Nacional de Colombia” del grupo de investigación de Ciencias Militares de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, categorizado en B por Minciencias y con código de registro COL0082556. Y el proyecto de investigación “Nuevas amenazas del siglo XXI, fronteras y Derechos Humanos-Fase II” del grupo de investigación Centro de Gravedad de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto” categorizado en A1 por Minciencias y con código de registro COL0104976. Los puntos de vista y los resultados de este capítulo pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

2 Abogado y especialista en Derecho Público de la Universidad Autónoma de Colombia. Especialista y magíster en Docencia e Investigación con énfasis en las Ciencias Jurídicas de la Universidad Sergio Arboleda, y magíster en Derecho de la misma casa de estudios. Investigador senior reconocido y categorizado por Minciencias. Docente investigador de la Facultad de Relaciones Internacionales de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, Bogotá, D. C., Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6542-6892>. Contacto: jaime.cubides@esmic.edu.co

3 Abogada de la Universidad Católica de Colombia. Magíster en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional por la Universitat de València, España. Doctorado (en curso) del Programa de Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional por la Universitat de València, España. Investigador junior reconocido y categorizado por Minciencias. Docente investigadora de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, Bogotá, D. C., Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3146-7418>. Contacto: paola.sierra@esdegue.edu.co

4 Politóloga de la Universidad San Buenaventura, Bogotá, D. C., Colombia. Becaria por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Especialista en Derechos Humanos de la Escuela Superior de Administración Pública y especialista en Paz y Desarrollo Territorial de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior.

5 Abogado de la Universidad Autónoma de Colombia y egresado de Economía de la misma universidad. Magíster en Derecho Económico de la Universidad Externado de Colombia.

Resumen

Este capítulo estudia la construcción de memoria para las víctimas de los hechos ocurridos el 2 de mayo de 2002 en el municipio de Bojayá, Chocó. Teniendo en cuenta el impacto que ha generado en el país esta crasa violación a la dignidad humana y la importancia que tiene la reparación integral de las víctimas para consolidar una paz estable y duradera, en esta investigación se hace un estudio hermenéutico y deductivo de la bibliografía sobre el tema para determinar el impacto de la memoria en la reparación de los bojayaseños.

Palabras clave: Bojayá; construcción de paz; memoria, víctimas.

Introducción

Los hechos ocurridos el 2 de mayo de 2002 en la iglesia San Pablo Apóstol de Bojayá, Chocó, se produjeron debido a los combates entre los grupos paramilitares y las FARC. Desde el 30 de abril hasta el 2 de mayo de 2002 en horas de la tarde,

aproximadamente trescientas personas se refugiaron en la iglesia, otras cien personas en la casa cural y cien más en la casa de las Misioneras Agustinas, lugares donde pasaron la noche [...]. Los paramilitares conservaron su posición alrededor del área central de Bellavista, y varios de ellos en repetidas ocasiones intentaron resguardarse en el templo y en la casa de las Agustinas, pero tanto el párroco Antún Ramos como las misioneras les negaron la entrada, rechazando sus intenciones de poner a la población civil como escudo en el combate [...]. Hacia las seis de la tarde de ese 1 de mayo, el comandante guerrillero se comunicó por radio con el jefe operativo paramilitar y ambos acordaron hacer un cese del fuego para reiniciarlo en la mañana del día siguiente. [...]. La confrontación se reanudó a las seis de la mañana del día siguiente, 2 de mayo. [...]. Antes de las diez de la mañana los guerrilleros instalaron la rampa de lanzamiento [de los cilindros bomba, de los cuales lanzaron dos antes de causar víctimas fatales]. [...]. Hacia las once de la mañana, el tercer cilindro-bomba que disparó la guerrilla rompió el techo de la iglesia, impactó contra el altar y estalló, detonando su carga de explosivos y de metralla, produciendo una gran devastación: en el suelo y hasta en los muros quedó la evidencia de los cuerpos desmembrados o totalmente deshechos, y la sangre manchó el lugar, mezclándose y perdiéndose entre los escombros. (Comisión Nacional de Memoria Histórica [CNMH], 2010, pp. 53- 59)

Los hechos ocurridos el 2 de mayo de 2002 fueron la expresión más visible de una guerra iniciada por los grupos armados que tenían presencia en la región desde 1997: las FARC y los paramilitares. La zona se convirtió en un foco de atención para diferentes actores (grupos armados y Fuerzas Militares), quienes, motivados por múltiples intereses económicos, políticos y sociales, especialmente por la riqueza

de los recursos naturales que emergen en la región, iniciaron una disputa por el control territorial.

Pero a pesar de todas las huellas y cicatrices que el conflicto ha dejado en la región, Bojayá y sus pobladores se resisten a quedar en el olvido, por ello han emprendido acciones colectivas que movilizan tanto esfuerzos propios como de algunas instituciones, en pro de la defensa de la identidad territorial y la reivindicación de sus derechos.

La construcción de memoria se ha constituido como un eje social articulador del pasado, el presente y el futuro. Por su parte, los actos de conmemoración han aportado a dicha labor, por cuanto recuerdan a quienes ya no están con homenajes, mientras las víctimas que sobrevivieron a los hechos ocurridos el 2 de mayo de 2002 alzan sus voces para reclamar al Estado y emprenden acciones para avanzar.

Así que el estudio concienzudo de este caso adquiere un valor particular, porque la descripción y análisis de los hechos contribuyen a explicar e interrelacionar las dinámicas regionales de los diferentes actores que tienen presencia en Bojayá, Chocó. En consecuencia, este texto busca facilitar el reconocimiento de los hechos de victimización de Bojayá desde la interpretación que ofrecen la construcción de memoria y la reivindicación de las manifestaciones de la sociedad civil, con lo cual espera aportar a la no repetición y como una acción contra el olvido.

Por esta razón, la pregunta orientadora de este trabajo cobra sentido: ¿cómo ha influido la construcción de memoria a partir de los hechos ocurridos el 2 de mayo de 2002 en los procesos de la comunidad de Bojayá, Chocó? Para responderla se tienen en cuenta dos hitos temporales: el primero de ellos, como se ha insistido, es el 2 de mayo de 2002, fecha en la cual ocurrió la masacre en Bojayá, y el segundo tuvo lugar el 2 de mayo de 2015, en el marco de la decimotercera conmemoración, que hizo un énfasis particular del duelo y reivindicó la memoria, de tal manera que el espacio se constituyó como acto de construcción de memoria.

En cuanto a la metodología, estas reflexiones reflejan parte de una aproximación cualitativa⁶ que se alimenta del estudio de caso recogido mediante entrevistas⁷ y diarios de campo⁸. Igualmente se hace uso de un macro molde del estudio de

6 Todo el proceso investigativo y metodológico parte desde una visión cualitativa que concibe a la comunidad y el contexto de manera global y unificada, por lo que los grupos sociales no se reducen en variables y son incluso estudiados desde sus orígenes y su realidad sociocultural, para intentar lograr una comprensión profunda de su entorno (Quecedo & Castaño, 2002).

7 Se formularon y desarrollaron entrevistas al padre Antún Ramos, párroco de la iglesia San Pablo Apóstol cuando ocurrieron los hechos del 2 de mayo de 2002; a Leyner Palacios, líder de las víctimas de Bojayá; a Mario Vallejo, representante de la Fundación Plan en Chocó, y al comandante encargado ZVTN Antonio Nariño de las FARC, Carlos Alberto Grajales.

8 Dicho diario se elaboró a partir de la descripción de los hechos de construcción de memoria desencadenados de la decimotercera conmemoración de víctimas de la masacre de Bojayá, recolectados mediante la

carácter hermenéutico⁹ y un enfoque constructivista¹⁰, teniendo en cuenta que el presente estudio se apoya en la teoría del conflicto propuesta por Galtung (1998)¹¹. Siguiendo esta perspectiva, este texto está organizado en dos apartados: el primero reúne los contextos nacional, regional y local desde sus diferentes ámbitos. La descripción de los contextos inicia con un reconocimiento del territorio, de las problemáticas medioambientales y de las actividades económicas, y continúa con el desarrollo de los contextos político y étnico-cultural, además de recoger una breve reflexión de actualidad sobre el conflicto del país y los avances sobre los procesos de paz. El segundo hace referencia a la construcción de memoria, con un análisis particular acerca del proceso de construcción de memoria, los actos de conmemoración del 2 de mayo de 2015, junto con la apropiación de las dimensiones y tipologías de los daños causados por el conflicto en la zona. Finalmente, se ofrece conclusiones frente al contexto local y la construcción de memoria en Bojayá, Chocó.

Contextos

Para tener una mirada más amplia del territorio de Bojayá, es necesario comprender la dinámica nacional, regional y local a través de los contextos geográfico, ambiental, económico, político, étnico-cultural y acerca del conflicto, pues

técnica de observación no participante, que “se trata de una observación realizada por agentes externos que no tienen intervención alguna dentro de los hechos; por lo tanto no existe una relación con los sujetos del escenario; tan solo se es espectador de lo que ocurre, y el investigador se limita a tomar nota de lo que sucede para conseguir sus fines” (Campos & Lule, 2012).

9 A través de este se hace una reinterpretación de los fenómenos sociales y de las relaciones, que ahora son entendidas como un todo dentro del entorno sociocultural, por lo que el análisis que persigue el investigador tiene su razón de ser en la comprensión del caso de estudio, que obtiene con la revisión del contexto y la comprobación empírica que le permiten hallar el verdadero sentido de las acciones (Losada & Casas, 2008b). Así que se establece en dicha investigación la relación entre el contexto del conflicto colombiano y la identidad de la comunidad bojayaseña.

10 Dicho enfoque se basa en la diversidad de las culturas, por lo que asume un entorno cambiante, sin condicionantes de ningún tipo, ni limitantes. Su base argumental la conforman las creencias, las emociones y las conductas, que a su vez contribuyen con la explicación de la realidad desde una visión trascendental (Losada & Casas, 2008a). Para el caso expuesto en este trabajo, el origen resulta ser la comunidad, que cobra sentido dentro de la realidad social del país a partir de la identidad que surge con el territorio, y desde el arraigo ancestral que da valor tanto a los imaginarios religiosos como a la construcción de la memoria colectiva.

11 Galtung (1998) manifiesta que el conflicto es un proceso natural en el comportamiento de la sociedad y asume tanto la guerra como la violencia como sus efectos. Se infiere que Bojayá es un ejemplo claro de la violencia en todas las dimensiones: directa, estructural y cultural. La violencia en dicha comunidad no solo dejó efectos visibles en sus cuerpos y bienes materiales, sino que también causó unos efectos invisibles en su interior y en la forma de relacionarse. Sin embargo, confía en la construcción de paz, como herramienta preventiva del conflicto y de la acción no-violenta. Lo que en definitiva demuestra la aplicabilidad de esta teoría al caso de Bojayá, ya que pese a las tensiones y el conflicto que permean el entorno de la sociedad chocona, dicha comunidad se encarga de emprender iniciativas de construcción de memoria y paz para que no se repitan los hechos.

estos involucran las diversas relaciones que se tejen entre un espacio físico y las poblaciones que viven, se construyen y se re-construyen allí, así como con otros actores que, a pesar de no permanecer en el espacio, sí inscriben en estas acciones y decisiones. En el contexto geográfico se relacionan datos acerca de la ubicación con el contexto económico; pero más allá de ello, se establece la importancia de las relaciones entre la comunidad, el territorio y el río Atrato, se resalta la importancia de la riqueza natural y las consecuencias del detrimento del medio ambiente por la actividad minera, se reflexiona sobre las actividades económicas que se realizan en la región y se abre el debate sobre las condiciones laborales de la población bojayaseña. En el contexto político, se evidencian las responsabilidades políticas por parte del Estado durante los gobiernos de Andrés Pastrana y Álvaro Uribe. En el contexto étnico-cultural, se presentan datos acerca de la población chocona y sus condiciones de vida y sobre las tradiciones culturales. El contexto del conflicto recoge un panorama general sobre la situación de conflicto en Chocó y, en especial, en Bojayá, además se revisan los avances que han tenido los procesos de paz con los paramilitares y las FARC emprendidos por los diferentes gobiernos.

Contexto geográfico

Bojayá se ubica en la zona del Medio Atrato:

Limita al norte con Quibdó y Lloró al Este y con Itzmina al sur [...]. El municipio de Bojayá está conformado por una provincia fisiográfica inmersa dentro de la costa del Pacífico. Las estructuras geológicas que conforman la costa del Pacífico en el municipio de Bojayá están conformadas por la serranía del Baudó. (Alcaldía de Bojayá-Chocó, 2012)

Tal y como se evidencia en la figura 1, Bojayá forma parte del Departamento del Chocó, que “limita por el norte con la República de Panamá y el mar Caribe, por el Este con los departamentos de Antioquia, Risaralda y Valle del Cauca, por el sur con el departamento del Valle de Cauca, y por el oeste con el océano Pacífico [...], con una extensión total de 46.530 km²” (Gobernación del Chocó, 2012).

Esta zona se caracteriza por ser una de las “regiones más lluviosas del mundo, con mayor diversidad biológica y ecológica” (González, 2003, p. 22). Dichas condiciones han “propiciado el desarrollo de una selva exuberante y gran caudal en sus ríos, con costas escarpadas al norte y anegadizas al sur” (Vida, Justicia y Paz, 2002).

En cuanto a las vías de comunicación de Bojayá, es posible acceder por vía aérea mediante el municipio cercano de Vigía del Fuerte, y por vía acuática tras navegar el río Atrato (Alcaldía de Bojayá-Chocó, 2012), que es la forma más utili-

zada. Su red fluvial está compuesta “por ríos principales de aproximadamente 742.7 km², de los cuales son navegables aproximadamente 511,6 km²” (Alcaldía de Bojayá-Chocó, 2012).



Figura 1. Mapa de Bojayá, Chocó.
Fuente: Cocomacia (2010).

Tal como señala Palacios (2015), “el río es lo más importante” porque es el principal medio de transporte y porque se generan dinámicas sociales en torno a él: los habitantes de la región “pescaban, lavaban, contemplaban, danzaban, cocinaban, se bañaban, conversaban y jugaban en lo que denominaban como ‘su río’” (Bello et al., 2005, p. 20). La comunidad bojayaseña asumía el río como suyo, como parte de su territorio.

En contraste con la preponderancia del río como ruta de acceso, el transporte terrestre hacia Bojayá “es nulo” (Alcaldía de Bojayá-Chocó, 2012), es decir, la vía de comunicación asequible para que la población se comunice con el resto de la región es el río. En Nuevo Bellavista¹² resulta paradójico que pese a carecer de vías terrestres, sus calles fueron diseñadas y construidas con una mentalidad urbanizante de estilo andino, a pesar de que no transitan vehículos de transporte terrestre por sus vías.

Mientras algunos pobladores opinan que la construcción de carreteras facilitaría la comunicación y el acceso a diferentes servicios que ofrecen los centros urbanos, otros habitantes consideran prioritaria la optimización de su vía principal, el río. Si bien es cierto existe un debate entre el desarrollo y la tradición, el transporte debería tener condiciones favorables para la comunidad bojayaseña, en cuanto a seguridad, accesibilidad, precio, comodidad e inclusive en cuanto a condiciones laborales adecuadas para quienes conducen el que hoy en día es el único medio de transporte, la panga¹³.

En Bojayá¹⁴ existen dos zonas de importancia ambiental, “una considerada de muy alta importancia por su potencial para la conservación y producción de bienes ambientales, y otra considerada de alta importancia ambiental por el potencial agroforestal para el desarrollo de proyectos sostenibles ambiental y económicamente” (Alcaldía de Bojayá-Chocó, 2012).

A pesar de las riquezas de recursos naturales, se presenta un notorio detrimento de las condiciones medioambientales, especialmente por la minería, que además afecta el paisaje, como señala Palacios (2015): “Si usted está en el aeropuerto y mira a los lados, vuelve al desastre que hay aquí alrededor [...], la pregunta es ¿quién no ve el despeñadero que se está formando ahí? Todos lo vemos, eso es evidente”. Palacios llama la atención sobre la despreocupación intencionada por parte del Estado frente a la minería. Al respecto, es importante cuestionar el papel del Estado en el otorgamiento de licencias para la explotación de los recursos, de igual forma la política económica de industria extractiva que propende por el crecimiento económico de las multinacionales y que no se preocupa por las condiciones

12 Es el territorio colectivo, en el cual se reubicaron las víctimas sobrevivientes de los hechos ocurridos el 2 de mayo de 2002. Dicho territorio además se constituye como la acción de reparación por parte del Estado. Vale la pena aclarar que no fue posible reconstruir Bojayá debido al riesgo de inundación al que estaban expuestos sus habitantes.

13 Embarcación de madera, generalmente reconocido bote. En el Departamento del Chocó tiene varios usos: sirve como medio de transporte de personas y carga; también se utiliza para la pesca.

14 Frente a la reubicación de Bojayá en el territorio colectivo de Nuevo Bellavista se han generado múltiples problemáticas, pues la comunidad bojayaseña no asume dicho territorio como propio, y no reafirma su identidad. Además de esto, el diseño de sus calles y casas responden a una lógica modernizante. Sin embargo, la comunidad de Bojayá se esfuerza por afianzar su relación con el territorio y mantener su identidad.

de sus habitantes, quienes a través de los relatos ponen de manifiesto sus vivencias y experiencias, que excluyen la palabra *dignidad*: la falta de consulta previa por tratarse de territorios con características particulares porque son habitados por negros e indígenas, además de la vulneración de sus derechos, la ruptura cultural de su relación con el territorio y, en particular, por el vertimiento de mercurio y cianuro que afecta la salud de los pobladores.

Vale la pena traer a colación esta problemática porque una de las causas del conflicto en el país han sido los intereses económicos en los territorios, lo que sin duda permite afirmar que detrás de la minería hay intereses de lucro no solo por parte de los grupos armados, sino también del Estado en alianza con las multinacionales.

Precisamente, reconocer la historia del territorio, las relaciones y las problemáticas que lo rodean es de vital importancia para los procesos de construcción de memoria, de manera que se puedan dignificar los espacios físicos y contrarrestar los perjuicios a través de acciones colectivas que empoderen a la comunidad, tal y como sucede en el caso de Bojayá. Por esta razón, Palacios (2015) insiste con respecto al caso de la minería en Bojayá:

La minería hace mucho daño al medio ambiente, y allí la autoridad ambiental no actúa, no asume [...] hay permisividad, eso es una cadena, y todo al final es que llega al Concejo Comunitario y ya la retroexcavadora está allí [...]. El Estado tiene responsabilidad con lo que pasa aquí por acción o por omisión.

En Chocó solo están vigentes cuatro licencias ambientales (tabla 1), sin embargo, las evidencias de los daños en el medio ambiente son notables. Se presume que además de las concesiones otorgadas hay explotación ilegal de los recursos y con ella se genera deforestación en las zonas donde se realiza la extracción minera.

Tabla 1. Trámites ambientales de Codechocó en 2014

Trámites ambientales	Otorgados
Licencia ambiental	4
Concesión de Agua	29
Permiso de vertimiento	13
Ocupación de cauce	11
Guías ambientales	52
Aprovechamiento forestal	19
Total	128

Fuente: Codechocó (2014).

En cuanto al aprovechamiento forestal¹⁵, las dificultades no cesan, pues a pesar de la abundancia arbórea en la región, se hace evidente también que el aprovechamiento forestal está causando impactos en el ecosistema (Codechocó, 2014). Por esta razón, Palacios (2015) señala que como medida contra la tala indiscriminada de árboles

se realizó un convenio con Codechocó para el control del corte de madera, los concejos comunitarios tenían que expedir los avales para una persona que iba a tumar un palo; lo que permitía que el concejo comunitario en el momento que iba a pedir el aval le explicara las condiciones a la gente: de cómo, qué tala y las condiciones que tenían que tener en cuenta para cortar madera; pero eso se levantó y no se volvió a reactivar, y entonces, cada uno hace lo que puede, por eso realmente es un control y un trabajo conjunto que en estos momentos no lo hay, y yo siento que cada vez la cosa se va distanciando más.

Otra situación que resulta preocupante es el alto número de permisos otorgados para concesión de agua, permisos de vertimiento y ocupaciones de cauce (tabla 1). En la extracción del oro en el río Atrato se utilizan químicos como mercurio y cianuro (Cagan, 2015) que afectan no solo el recurso hídrico, sino también la salud de las comunidades cercanas a los ríos que se abastecen de este recurso directamente porque no cuentan con servicio de acueducto ni alcantarillado. A esto se suma otra problemática, la pureza del agua es deficiente en los lugares en los que se tiene acceso al servicio, por eso el agua de consumo habitual es el agua lluvia, “solo el 20 % de la población tiene acceso al agua no potable, mientras el otro 80 %, ni siquiera tiene acceso” (Vallejo, 2015).

El control y la revisión de las licencias y concesiones ha sido un proceso deficiente, no se están analizando los impactos medioambientales ni los impactos en la salud de las comunidades. Por su parte, la legislación ha fortalecido a las élites inversoras, por ello es necesario tomar acciones que contrarresten estas problemáticas, aunque no se pueden desconocer los avances en esta materia. El 10 de noviembre de 2016, la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional de Colombia profirió la Sentencia T-622 de 2016, mediante la cual declaró la existencia de una grave vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades

15 “Se entiende por aprovechamiento forestal único el que se realiza por una sola vez, en áreas que, de acuerdo con estudios técnicos, demuestran mejor aptitud de uso diferente al forestal o el que se realiza por razones de utilidad pública e interés social. El aprovechamiento persistente se efectúa con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Y el aprovechamiento doméstico es el que se efectúa exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin fines de comercio” (Activo Legal, s. f.).

étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes (Sentencia T-662-16, 2016), por tanto concluye:

Este Tribunal encuentra que las entidades demandadas han vulnerado los derechos fundamentales al territorio y a la cultura de las comunidades étnicas de la cuenca del río Atrato (Chocó), por su conducta omisiva al permitir que se desarrollen en sus territorios colectivos actividades de minería ilegal que terminan amenazando y transformando por completo sus formas tradicionales de vida. En consecuencia, se ordenarán una serie de medidas que permitan hacer frente a esta grave vulneración de los derechos fundamentales a la cultura y al territorio, que se indicarán en el acápite relativo a las órdenes. (Sentencia T-662-16, 2016)

A través de esta sentencia se puede evidenciar la omisión del Estado al no proveer una respuesta institucional idónea, lo cual a su vez reafirma que Colombia se enfrenta al “riesgo de entregar sus recursos naturales a cambio de inmensos costos sociales, ambientales y de Derechos Humanos” (ABColumbia, 2012, p. 1). Es por ello que pese a la riqueza natural que existe en Chocó, el territorio bojayaseño ha sido deteriorado por la actividad minera, lo cual ha generado impactos medioambientales (concesiones no controladas, explotación ilegal de recursos, deforestación) y en la salud (a causa del mercurio y el cianuro). Sin embargo, a través de las acciones organizativas que han emprendido los miembros de la comunidad bojayaseña han logrado empoderarse en el territorio y han minimizado los daños al medio ambiente gracias a sus exigencias, que ahora empiezan a evidenciar a través de la legislación, ejemplo de ello la ya mencionada Sentencia T-622 de 2016.

Contexto económico

En Bojayá las “actividades económicas están asociadas principalmente al sector primario (agricultura, pesca), con el 74 % de la población ocupada en él” (Alcaldía de Bojayá-Chocó, 2012). En cuanto a la agricultura, Palacios (2015) señala: “Lo que hemos promovido en las comunidades es que la gente siembre sus cultivos variados, nosotros no estamos de acuerdo con ningún monocultivo”. El líder de víctimas de la comunidad bojayaseña recalca que las actividades económicas en la región han sido variadas.

Asimismo, con respecto a la agricultura en la zona, Palacios (2015) destaca:

Se han emprendido tiendas comunitarias, se han emprendido experiencias de establecimiento de trapiche para la transformación de la molienda de la caña y la sacada de la miel, se han emprendido proyectos de siembra de plátano, de cacao, incluso

de maíz, se han implementado tiendas trilladoras por diferentes regiones para transformar, para apilar el arroz, se ha pensado que ese arroz incluso se venda, se ha estado comercializando el arroz que produce la gente, Espigas del Atrato.

En cuanto a la pesca, Palacios (2015) afirma: “La realidad que tenemos es que los pescadores realizan la actividad sin ningún procedimiento de seguridad”, con las inclemencias del clima y en condiciones difíciles de trabajo.

Por otra parte “la cantidad de personas ocupadas en comercio y servicios en general cuenta con el 8 %; la mayoría de estas personas están ocupadas por actividades relacionadas con la administración municipal” (Alcaldía de Bojayá-Chocó, 2012). Información que ratifica Palacios (2015): “Además aquí hay poca empresa, aquí la única empresa que hay es de los municipios, estar trabajando en los municipios es la única posibilidad de empleo en la región”.

Otra de las fuentes de empleo “en la región es la minería, y llegar realmente a esos empalmes mineros y ver la forma como la gente realiza la actividad ahí es una cosa horrible” (Palacios, 2015). Las condiciones en las cuales se desarrolla dicha actividad son deplorables, pues quienes se emplean en el sector minero se enfrentan a los fuertes químicos que impactan su salud. Frente a esta situación, el Gobierno mantiene aún “la política económica colombiana, [...] de industria extractiva como una de las principales locomotoras para impulsar el crecimiento económico” (ABC Colombia, 2012, p. 1), a pesar de las difíciles condiciones de vulneración de los Derechos Humanos dentro de la industria minera y en el contexto del conflicto armado. La minería impacta de forma profunda en el conflicto del país porque es una de las causas de disputa entre los actores armados y el Estado, ya que los primeros, ideológicamente, pretenden defender intereses de los nacionales, mientras el Estado está favoreciendo a las élites extranjeras inversoras.

En conclusión, las bases de la economía en Bojayá son la agricultura, la pesca y la minería. Sin embargo, estas actividades se desarrollan en medio de condiciones precarias de salubridad y de informalidad. Por ello, Palacios (2015) manifiesta:

Definitivamente el Departamento del Chocó en ese sentido de desprotección laboral es pionero, primero porque no ofrece, u ofrece muy pocas opciones de empleo y los trabajos que se hacen aquí son muy informales, aquí todo eso es bajo la informalidad, digamos la gran mayoría de las cosas, entonces eso permite que se vulneren mucho los derechos de la gente que labora.

Contexto político

Existen múltiples responsabilidades tras los hechos ocurridos el 2 de mayo de 2002 en Bojayá¹⁶, no solo por parte de los actores armados (FARC y los paramilitares), sino también por parte del Estado, sin embargo,

las responsabilidades políticas han quedado opacadas por los impactos inmediatos de las escenas de horror. Desde el momento mismo de los acontecimientos hasta hoy los actores armados y los institucionales han abierto un abanico de versiones, que en el imaginario social han operado casi como sustitutos de la justicia y de la verdad, una verdad que a menudo excede las responsabilidades que se pueden establecer por los entes judiciales. (Sánchez, 2010, p. 15)

Por ello es necesario que se determinen las responsabilidades de cada uno de los actores, sin desvincular al Estado, que no garantizó los derechos de la comunidad bojayaseña, no prestó atención a las alertas tempranas y ha realizado esfuerzos insuficientes en cuanto a las medidas de reparación integral (Sánchez, 2010).

Sobre todo si se tiene en cuenta que la situación de conflicto en Bojayá se hizo más evidente desde mayo de 1997, cuando después de “que los paramilitares se entrevistaran con varias autoridades locales, los alcaldes de Vigía del Fuerte y Bojayá reunieron a líderes locales y organizaciones acompañantes [...] para comunicarles algunos detalles de lo que sería la entrada paramilitar [...] 15 días después” (CNMH, 2010, p. 39). Finalmente los paramilitares entraron a Bojayá y se ubicaron cerca de la estación de Policía, pero los miembros de la institución no opusieron resistencia. “Desde entonces, en la región del Atrato y en todo el departamento, la Diócesis de Quibdó y las organizaciones regionales denunciaron una abierta convivencia entre los grupos paramilitares y la Fuerza Pública” (CNMH, 2010, p. 42).

Hacia el año 2000, se produjo otro hecho victimizante, ahora a cargo de las FARC:

La noche del sábado 25 de marzo [...], 300 guerrilleros de los frentes 57 y 34 [...] atacaron con cilindros bomba la estación de Policía, a la vez tomaron por sorpresa a los paramilitares, que se encontraban en la casa que tenían por base en ese municipio. [...]. Hacia las tres de la tarde del domingo la guerrilla huyó en varias lanchas por el río, y horas más tarde entró el Ejército, que acampó en las calles de la cabecera municipal. Pocos días después [...] inició su retirada y la población de

16 En este artículo de investigación no se aborda el término de *masacre* dado que se denomina como un acto intencionado y directo donde se produce la muerte de más de tres personas. Dicho término se acuñó por el impacto internacional que tuvieron los hechos y por ser considerado delito de lesa humanidad. Vale la pena aclarar que a pesar de que la explosión del cilindro bomba ocurriera dentro de la iglesia, este no fue un hecho intencionado, lo cual no desconoce la responsabilidad de los actores implicados.

Vigía empezó a desplazarse [...]. Al poco tiempo regresó la guerrilla con el fin de reafirmar el control sobre el Medio Atrato. (CNMH, 2010, p. 43)

Estos hechos son muestra del conocimiento por parte del Estado sobre la situación que se estaba viviendo en la región. La disputa por el control territorial entre los paramilitares y las FARC en la zona era evidente, teniendo en cuenta las situaciones de desplazamiento de cerca de 10.162 habitantes (“Los departamentos de Colombia...”, 2016) y de los alcaldes (quienes debían gobernar desde otras ciudades por las amenazas de los grupos armados). No obstante, la situación de violencia no termina, sino que continúa con mayor intensidad e instaura en el panorama dolor, injusticia, indiferencia, desconocimiento por el territorio y sus pobladores, por ello:

Bojayá se constituye en un suceso crítico que refleja las limitaciones y frustraciones de la negociación política entre el Gobierno y las FARC, cuya ruptura se produjo justo tres meses antes de la masacre (febrero de 2002), al darse por terminada la “zona de despeje” en San Vicente del Caguán (Caquetá). (CNMH, 2010, p. 30)

El panorama empeora hacia el año 2002, pues los habitantes de Bojayá son aún más vulnerables por la situación de tensión entre el gobierno y las FARC (CNMH, 2010). Desde el fracaso de los diálogos del Caguán¹⁷, y con los hechos ocurridos el 2 de mayo de 2002, las FARC, particularmente, sufren desprestigio nacional por parte de los medios de comunicación, que hacen visible el conflicto por parte del grupo armado en el país. En este contexto, Andrés Pastrana (1998- 2002) decide incrementar la acción de las Fuerzas Militares para debilitar a las FARC, pero el dominio territorial del grupo armado en algunas zonas del país se reafirma, tal y como sucede en Bojayá-Chocó.

En el siguiente gobierno, el primer mandato de Álvaro Uribe Vélez (2002-2006), se veta la posibilidad de una salida negociada al conflicto con las FARC, mientras que se brindan garantías de negociación a los grupos paramilitares. En el año 2002, Uribe asume el poder con la política de gobierno denominada “segu-

17 “San Vicente del Caguán, en Caquetá, fue el epicentro de los diálogos de paz entre las Farc y el gobierno de Andrés Pastrana” (“Un largo recorrido...”, 2012). Las Farc seleccionaron cinco municipios para la zona de despeje en Caquetá y Meta, espacios reconocidos como corredores para el narcotráfico. El 7 de enero de 2002 “se instaló la mesa de diálogo entre el gobierno del presidente Pastrana y las Farc. Ese día quedó marcado con el rótulo de “la silla vacía” porque Manuel Marulanda no asistió, argumentando que había un plan para matarlo; dos días después el proceso no avanza, por lo que Camilo Gómez, alto comisionado para la Paz, anuncia el fin del proceso de negociación, y con ello un plazo de 48 horas para abandonar la zona de despeje. Luego se intentaron reanudar las conversaciones el 20 de febrero siguiente, sin embargo, ese día se produce el secuestro del congresista Gechem Turbay, por lo que Pastrana pone fin a la zona de distensión (“Un largo recorrido...”, 2012).

idad democrática”¹⁸, que se convirtió en el signo de la lucha contra los grupos armados, lo cual representaría el retorno del control territorial por parte del Estado. Sin embargo, la realidad en el país era diferente, pues el conflicto no se reduce, sino que por el contrario se incrementa y, como lo demuestran las cifras de muertos en el país a causa del conflicto (figura 2), en el año 2002 se alcanza un punto crítico con 14.000 muertes de civiles en el país.

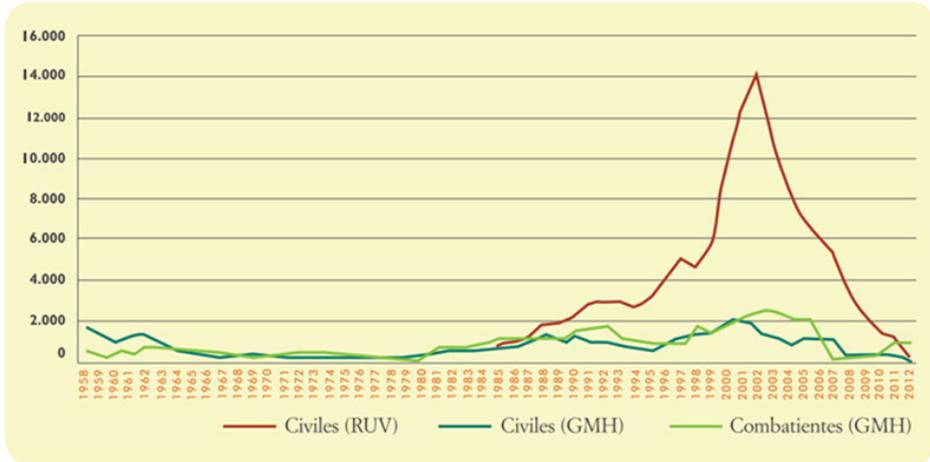


Figura 2. Evolución de las cifras de civiles y combatientes muertos en el conflicto armado en Colombia, 1958-2012.
Fuente: CNMH (2013).

“Luego de que fracasaran los diálogos del Caguán, y de que el Estado fortaleciera su aparato militar para una lucha sin tregua contra la guerrilla, los paramilitares buscaron una salida política, pues sintieron que su proyecto estaba consolidado” (CNMH, 2013, p. 48). Así, lograron la negociación con el gobierno, entregaron las armas, legalizaron bienes y avanzaron hacia su proyecto político. “Las corrientes más contrainsurgentes fueron derrotadas, mientras las más inclinadas a actividades del narcotráfico y otras rentas ilegales terminaron rearmándose, con lo cual también mantuvieron el asedio político en muchas regiones” (CNMH, 2013, p. 48). La mayoría de los miembros de los grupos paramilitares se acogieron al proceso de desmovilización durante el gobierno de Uribe, mientras que otros prefirieron mantenerse en actividades ilegales hasta llegar a constituir lo que hoy

¹⁸ “El objetivo general de la Política de Defensa y Seguridad Democrática es reforzar y garantizar el estado de derecho en todo el territorio, mediante el fortalecimiento de la autoridad democrática” (Presidencia de la República y Ministerio de Defensa, 2003).

se conoce como Grupos Armados Organizados y Grupos Delictivos Organizados (CNMH, 2013).

En cuanto al narcotráfico, se evidenciaron alianzas con los grupos paramilitares. Con el dinero reunido de las actividades ilícitas los narcotraficantes se hicieron dueños de las mejores tierras del país gracias al lavado de activos. Esto volcó la atención del gobierno e impulsó la formulación del Plan Colombia para emprender una lucha antidroga, para la cual el gobierno estadounidense y la Unión Europea apoyaron al gobierno colombiano con recursos. Adicionalmente, el gobierno colombiano y el de los Estados Unidos crearon convenios de extradición para fortalecer la lucha antiterrorista¹⁹ (CNMH, 2013, p. 45).

Con la llegada de Uribe al gobierno, en algunas regiones del país aumentó la percepción de seguridad por la acción militar en contra de la insurgencia, mientras que simultáneamente en gran parte del país se incrementó la violencia tras las disputas territoriales y de mando.

Así que se puede concluir que entre el gobierno de Pastrana y el mandato de Uribe “hubo un tránsito del diálogo político y la ‘Diplomacia por la Paz’ a la ofensiva militar y la ‘Diplomacia contra el terrorismo’ ” (CNMH, 2010, p. 30). Sin embargo, no hubo en realidad interés real en avanzar hacia la construcción de paz, por lo que los hechos ocurridos el 2 de mayo de 2002 “serían presentados por los gobiernos saliente y entrante como la demostración palmaria de que con una guerrilla degradada era imposible la negociación política” (CNMH, 2010, p. 16).

En definitiva, el contexto político permite evidenciar las responsabilidades políticas por parte del Estado durante los gobiernos de Andrés Pastrana y Álvaro Uribe, así como de las Fuerzas Militares de sus gobiernos. Además del reconocimiento de dichas responsabilidades por parte de la comunidad de Bojayá, quienes los reconocen como actores en los hechos ocurridos el 2 de mayo de 2002. Aunque estos hechos se pudieron haber evitado, no se hizo nada para hacerlo pese a las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo, las cuales demostraban desde 1997 las disputas por el territorio entre paramilitares (asociados con las Fuerza Militares) y las FARC.

Contexto étnico-cultural

En el Departamento del Chocó la población en el 2005 era de “388.476 habitantes, de los cuales [...] se auto-reconocieron como indígenas (12,7 %), y [...] población negra/afrodescendiente (82,1 %)” (Departamento Administrativo

¹⁹ Para profundizar en el caso colombiano, véase Romero et al. (2015, pp. 95-115).

Nacional de Estadística [DANE], 2007, p. 27), mientras “Bojayá (53,39 %) tiene una población afrodescendiente mayoritaria, pero por lo menos el 46 % es indígena” (DANE, 2007, p. 27).

En el año 2015 el Departamento de Chocó contaba con una población estimada de 500.076 habitantes (DANE, 2015). De estos, el 75,68 % son negros, el 11,9 % son indígenas, el 7,42 % es población mestiza y el 5,01 % son blancos (Pastoral Social Diócesis de Quibdó, 2015). Los datos demuestran en la región que las comunidades predominantes son negros²⁰ e indígenas²¹.

Tanto las comunidades negras como indígenas cuentan con derechos constitucionales, territoriales y culturales, que con respecto al resto de la población les brindan garantías especiales. Sin embargo, estos derechos no se materializan, sino que más bien reafirman las condiciones de exclusión social a las que se enfrentan en sus territorios, lo cual se hace aún más evidente en los indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), que “en el 2002, cuando ocurrieron los hechos, era de 62,2 %, [...] la miseria presentó un índice del 23,5 %. De otra parte, la pobreza por ingresos registra un índice del 75,3 % y la indigencia es la mayor del país, con el 47, 4%” (Bello et al., 2005, p. 38) y con respecto al año 2012 sigue siendo alto, con 96,03 % (DANE, 2012); pese a ser un incremento de cerca del 34 % en referencia a la indigencia, sigue demostrando que a pesar de la llegada del Estado y la implementación de políticas públicas, las necesidades de las comunidades negras e indígenas no se han suplido y siguen expuestas constantemente a situaciones de vulnerabilidad.

Además de la insatisfacción de las necesidades de la población, el conflicto también ha producido diversos impactos socioculturales, ya que se han visto afectadas las relaciones de la comunidad, sus comunicaciones, la transmisión de saberes y las lógicas de organización territorial. En medio del conflicto se produce la muerte de los ancianos, lo cual genera rupturas en “los procesos de transmisión de los saberes, secretos y habilidades para curar y producir” (CNMH, 2010, p. 121), y con ello se producen rupturas en las tradiciones culturales y ancestrales de las comunidades.

En lo que respecta a las comunicaciones, se producen fallas intencionadas por parte de los grupos armados. Precisamente, estas fallas en las comunicaciones con el resto del país se convierten en una estrategia para demostrar el poder regional, el

20 Las comunidades negras conformaron los concejos comunitarios (Bello et al., 2005, p. 39).

21 Comunidades emberas: Dóvida, Chamí, Katío, Wounaan y Tule (Vida, Justicia y Paz, 2002, pp. 9 y 10), organizados en cabildos y resguardos.

control sobre los medios de difusión y el control sobre las víctimas que silencian sus voces por temor (CNMH, 2010).

En cuanto a las lógicas territoriales, los grupos armados pretendían “imponer un uso distinto del río para cambiar las relaciones familiares y de compadrazgo” (CNMH 2010, p. 121). Al respecto, el líder de víctimas de Bojayá señala que “el Atrato es un cementerio” (Palacios, 2015), y pese a que los grupos armados intentaron generar rupturas con el río al arrojar los cuerpos de los muertos producto del conflicto, la comunidad bojayaseña intenta recuperar el significado del río ubicándolo como un espacio que contribuye a los procesos de construcción de memoria, porque en torno al río se realiza la conmemoración de las víctimas.

Las comunidades trabajaron juntas para “resignificar todo y buscar modos de congregación alrededor de lo acontecido y de sus repertorios ancestrales para contar, para escuchar, para compartir, para activar la memoria en torno a la oración, el canto, la danza, las peregrinaciones, los alabaos, los tejidos y otras expresiones estéticas de su dolor” (CNMH, 2010, p. 22). El esfuerzo que han puesto las comunidades en construir procesos organizativos ha contribuido a reorganizar la vida comunitaria y a establecer el ordenamiento social, inclusive tras el conflicto que impacta a la región. En este sentido, “las dinámicas de la guerra son demoledoras, pues amenazan con exterminar la cultura y, desde luego, su gente” (CNMH, 2010, p. 121). Sin embargo, se debe destacar que los hechos ocurridos en Bojayá, los impactos en el ámbito sociocultural y la vulneración de los derechos territoriales y colectivos no han logrado romper las tradiciones ni las lógicas de organización comunitaria, sino que como reacción han generado el fortalecimiento de dichos procesos.

Contexto acerca del conflicto

El desarrollo del conflicto armado en Colombia llevó a que el 24 de noviembre de 2016 se firmaran acuerdos entre las FARC-EP y el gobierno nacional. Esto sin duda representa un avance significativo para la construcción de una paz estable y duradera, pero no se puede desconocer que el conflicto afectó principalmente a la población civil por intereses de los Grupos Armados Organizados (GAO) (dentro de los cuales se encuentran las FARC-EP y las AUC), lo cual generó como único factor común dentro de este conflicto la población civil que se ve afectada por cada uno de estos grupos. Dichos grupos armados en Colombia han mantenido sus disputas con el Estado por múltiples factores, entre ellos

la precariedad de las condiciones sociales de las poblaciones [...], la destrucción de sus posesiones [...], la carencia de presencia estatal, de inversiones, pero también de

regulación social, que deja a las poblaciones a merced de las redes locales de poder, legales o ilegales; el descubrimiento y la explotación en estas regiones. (Pécaut, 2003, p. 530)

Si bien es cierto que el conflicto es más visible en las zonas rurales, también ha logrado llegar a las zonas urbanas, por lo cual “todas estas situaciones han favorecido la difusión del conflicto armado. La distinción entre periferias y centros sigue siendo fundamental. Esta es la razón por la cual la guerra nunca ha logrado generalizarse en el conjunto de la escena nacional” (Pécaut, 2003, p. 530). Se trata de un conflicto que ha estado permeado por la “lucha por la tierra, siendo el despojo de la tierra un objetivo estratégico no solo para las ganancias militares, sino también para fines económicos y políticos” (ABColumbia, 2012, p. 5), pues han sido apoyados por los megaproyectos mineros, agroindustriales y de infraestructura.

Los intereses económicos detrás de la acumulación de la tierra enriquecen a quienes están detrás de las ganancias, pero empobrecen a la población y violan sus derechos, porque con ello causan otro fenómeno llamado *desplazamiento forzado*, en el cual se obliga a las comunidades a abandonar los territorios con los que se identifican y en los que subsisten.

Así que el modelo económico neoliberal del país, a través de sus proyectos de inversión y de fortalecimiento comercial con otros países, ha permitido el ingreso de empresas multinacionales para explotar los recursos naturales y para obtener beneficios económicos particulares. Este modelo molesta a los grupos armados, particularmente a las FARC, por lo que buscan a través de actos violentos expulsarlos del país, pero en la mayoría de las ocasiones quienes reciben los impactos son las comunidades que nada tienen que ver con la disputa. Además, varias de las multinacionales pagan a los grupos armados “vacunas” para que no atenten contra sus infraestructuras, por lo cual el presidente Juan Manuel Santos anunció “que iba a echar del país a aquellas empresas que pagasen a grupos armados” (ABColumbia, 2012, p. 5). Sin embargo, esto requiere políticas públicas y legislación que demuestren los esfuerzos en el fortalecimiento de los Derechos Humanos de las comunidades por parte del Estado como responsable de atender y asistir a esta población.

Por esto, indignarse con el conflicto no es suficiente, se deben emprender acciones que fomenten la construcción de paz y contrarresten los impactos de la guerra. En este sentido, es necesario reconocer la historia, los orígenes reales del conflicto, los actores, sus dinámicas, transformaciones, rupturas y alcances (CNMH, 2013). No obstante, en este trabajo no se ahondará en estos temas debido a la extensión que esta tarea exigiría, pero sí se relacionan varios autores que han estudiado

ampliamente el conflicto colombiano y que vale la pena revisar. De esta manera, más allá de las consecuencias originadas por el conflicto colombiano, resulta fundamental revisar los avances con respecto a la construcción de paz, por eso en el presente contexto se explicarán los avances de los procesos de paz que emprendió el Estado con dos de los actores (paramilitares y FARC) que tuvieron responsabilidad en los hechos ocurridos el 2 de mayo de 2002 en el municipio de Bojayá, Chocó.

El Estado ha asumido diversas posiciones durante la época de violencia en el país, algunas pacifistas (procesos de paz), reformistas (Asamblea Nacional Constituyente), otras represivas y militares (Plan Colombia, Seguridad Democrática) (CNMH, 2013, pp. 43-46). Por su parte, los paramilitares “no son un movimiento homogéneo. Su nacimiento y desarrollo ha sido difuso y fragmentario” (CNMH, 2013, p. 44), no solo porque se han establecido en diferentes regiones del país, sino porque sus objetivos y alianzas han variado con el tiempo. Nacieron como Autodefensas Campesinas que pretendían acabar con la insurgencia, así que para lograr su objetivo mataron a líderes sociales y a miembros de los partidos de izquierda colombianos, además asumieron la alianza con las Fuerzas Militares²² y los estadounidenses para lograr contrarrestar los focos guerrilleros en el país.

La multiplicidad de objetivos que perseguían los miembros del paramilitarismo generó, sin duda, complejidad en las negociaciones.

Con la llegada al poder de Álvaro Uribe se inicia la desmovilización y desarme de 34 bloques de las Autodefensas Unidas de Colombia. Comenzaría el proceso de Justicia y Paz con el que se busca la verdad, justicia y reparación de las víctimas de los paramilitares. La desmovilización de las autodefensas, producida en cumplimiento del acuerdo de Santa Fe de Ralito, firmado el 15 de julio de 2003 con el gobierno Uribe Vélez durante su primer cuatrienio, contribuye a afianzar la tendencia descendente en las masacres que desde 2002 se venía registrando. (Verdad Abierta, s. f.)

La mayoría de los miembros de los grupos paramilitares optaron por la vía negociada del conflicto²³: “Las desmovilizaciones de las autodefensas se iniciaron el 25 de noviembre de 2003 en Medellín con el bloque Cacique Nutibara y terminaron el 15 de agosto de 2006 con el bloque Elmer Cárdenas” (Verdad

22 Se genera la alianza entre las Autodefensas Campesinas y las Fuerzas Militares por la lucha común en oposición a la insurgencia. Para ello se estableció la cooperación en cuanto al entrenamiento militar y las prebendas económicas, reconocidas como vacunas.

23 Se trae a colación el proceso de desmovilización de los grupos paramilitares porque tiene implicaciones políticas e históricas en los hechos ocurridos el 2 de mayo de 2002. Además, dichos datos permiten tener una apreciación más clara del conflicto en el país.

Abierta, s. f.). Sin embargo, como se había mencionado anteriormente, debido a la diversidad de los objetivos de la lucha armada de los grupos paramilitares, luego de su desmovilización surgieron tres tipos de grupos:

1. Los disidentes, es decir, estructuras que nunca se desmovilizaron.
2. Los rearmados, es decir, estructuras que entraron al proceso de Ralito, se desmovilizaron y luego de un tiempo se rearmaron.
3. Grupos emergentes, es decir, surgieron grupos que indirectamente se vinculaban a los grupos paramilitares, pero que tenían una génesis nueva (Ávila, 2016).

Los grupos paramilitares mantienen sus operaciones en diferentes regiones del país, solo que con una identificación diferente, pues son reconocidos como Bandas Criminales (figura 3). Once años después del proceso de desmovilización, estos grupos siguen cobrando víctimas, con otras formas de violencia, pero con más intereses de fondo:

Así que el tema no es solamente una disputa por mercados criminales. También se refiere a intereses políticos y económicos del mundo de la legalidad. Fueron y son las élites políticas regionales las que mejor supieron combinar la política con armas, y al parecer lo quieren seguir haciendo. (Ávila, 2016)

Posteriormente, en el gobierno de Juan Manuel Santos se buscó una “salida política del conflicto” (CNMH, 2013, p. 46). Desde el año 2012, a partir de una serie de encuentros exploratorios, se inició el proceso de diálogo con las FARC en La Habana, Cuba (CNMH, 2013, p. 46), y, luego de cuatro años de negociaciones, en agosto del año 2016 el gobierno anunció que había logrado un acuerdo final con las FARC (“El gobierno colombiano y las FARC...”, 2016). Para refrendar el acuerdo, Santos manifestó: “Este es, tal vez, el anuncio más importante que he hecho en mi vida: la paz se va a firmar el próximo 26 de septiembre aquí, en Cartagena” (“En 23 días se firmará el acuerdo...”, 2016). El acto de la firma del acuerdo

comenzó oficialmente la paz con las FARC este lunes en Cartagena. Y nadie mejor que las víctimas de la guerra de medio siglo para darle la bienvenida a ese nuevo momento de Colombia, representadas en las alabadoras de Bojayá, el pueblo chocono donde un cilindro bomba de esa guerrilla provocó la muerte de 79 personas en mayo del 2002. (“En 23 días se firmará el acuerdo...”, 2016)

Con su lamento convertido en canto, las diez mujeres choconas estremecieron la explanada del Centro de Convenciones de Cartagena cuando corearon que la guerra con las FARC “ni a la fiesta ni al trabajo las dejaba llegar [...]. El jefe



Figura 3. Presencia de Bandas Criminales Urabeños.
Fuente: Ávila (2016).

de Estado y el jefe de las FARC fueron los protagonistas de una ceremonia emotiva y sobria en la que los dos firmaron el Acuerdo Final de Paz” (M. Gómez, 2016)²⁴.

Acto seguido se convocó a votación del plebiscito el 2 de octubre de 2016 con la siguiente pregunta para los colombianos: “¿Apoya usted el Acuerdo Final para

24 Para profundizar en acceso a la justicia, véase Cubides-Cárdenas, González y Sierra (2017).

antes vistas, todo el mundo creía que la imposición del Estado haría que ganara el sí, Santos necesitaba revalidar ese proyecto político, pero hicieron una propaganda mediática en su contra, pensaron que con su aparato político lograrían ganar. (Grajales, 2017)

Sin embargo, se creó un nuevo acuerdo final con el fin de incluir algunas de las reformas:

Contiene alrededor de 190 ajustes, entre modificaciones y precisiones pedidas y sugeridas por quienes votaron ‘No’, se firma justamente 53 días después del plebiscito” (Redacción El Tiempo, 2016). En medio de una ceremonia solemne, “mientras el público aplaudía y coreaba ‘Sí se pudo’, Santos y Timochenko firmaron el texto modificado frente a 750 invitados en el Teatro Colón de Bogotá”. (Semana, 2016)

Posteriormente, el país se enfrentó al proceso de implementación, que, aunque con fallas, ha logrado múltiples avances. Mientras se consolida, Palacios (2017) sigue motivado para continuar

con la lucha que los sobrevivientes han emprendido para exigirle al Estado, paramilitares y las FARC-EP, justicia, verdad y reparación [...] la inoperancia del Estado, que 15 años después abre los procesos para iniciar la exhumación de cuerpos de posibles víctimas de la masacre que terminaron enterradas en municipios aledaños.

Palacios también expresó que la justicia no ha actuado de la misma manera con los tres responsables: “Hoy conocemos que han existido fallos en relación con la condena de algunos guerrilleros de niveles rasos, sin embargo, frente a las responsabilidades del Estado y de los grupos paramilitares no hay ningún avance”.

Las víctimas de Bojayá siguen alzando su voz de protesta y exigiendo el cumplimiento de los acuerdos con el Estado. Así mismo, han confiado en los avances del proceso de paz con las FARC, que ya pidieron perdón²⁵: “Lo ocurrido en Bojayá

25 “Las víctimas de Bojayá, Chocó, propiciaron el 6 de diciembre pasado una ceremonia para que los guerrilleros de las Farc asumieran su responsabilidad en la masacre ocurrida el 2 de mayo de 2002. [...]. Los líderes de las víctimas, junto a un grupo de testigos y acompañantes, trabajaron durante un año para organizar el encuentro. Ellos mismos decidieron que este sería un acto íntimo, sin periodistas, para garantizar que hubiera sinceridad y confianza entre las partes. [...]. Para empezar, un chamán embera bañó con aguas rituales la cabeza de todos los asistentes. Primero a los de las FARC para limpiar sus ‘pecados’, luego las de los representantes del gobierno y las del resto del público. Minutos después las ruinas se convirtieron en el proscenio para una obra de teatro cargada de simbolismo que presentaron los jóvenes de esta comunidad. La pieza termina con una ofrenda para cada uno de quienes fallecieron aquel 2 de mayo, en la que también participaron con reverencia los miembros de la guerrilla. A renglón seguido, un grupo de matronas, cantadoras del río Pogue, entonaron sus alabos. Estos cantos tradicionales del Pacífico se usan en los funerales de los niños con la esperanza de que los conviertan en ángeles. [...]. Asumir la responsabilidad sobre los desastres cometidos en la guerra es un hecho político de gran importancia en la justicia transicional. Que los perpetradores de grandes crímenes admitan que actuaron

les da la oportunidad de comenzar a reconstruir lo que sienten que han perdido” (Sánchez, 2010), es decir, la credibilidad de la gente.

Además, el 29 de septiembre las FARC entregaron la reconstrucción de un Cristo negro, que se encontraba ubicado en La Loma, muy cerca de Bojayá, “como parte de los compromisos de reparación y perdón al daño que ocasionaron a esta población y como garantía de cumplimiento con el resto de las acciones reparadoras que implementarán” (“Los saldos pendientes de las víctimas”, 2017).

Sin embargo, la ubicación del Cristo generó disensos en la comunidad, por lo que señalaron:

Las FARC, en su intención de reparar lo donaron a Bojayá, pero no consultaron con ninguna de las comunidades si querían ese Cristo [...]. A pesar de no ser consultados, los habitantes de la población chocoana recibieron la escultura cubana porque las FARC, en su momento, “manifestaron que es el símbolo del compromiso para reparar a las víctimas”, aseguró Palacios. [...]. Por la misma razón, los ribereños decidieron ubicar de forma definitiva el cristo traído desde la isla caribeña en el lugar donde funcionaba la antigua sede de la Caja Agraria en la vieja Bellavista. Y no como estaba previsto, en la iglesia principal del pueblo, sustituyendo al Cristo original [...]. La comunidad recuerda que la primera acción violenta de las FARC contra el municipio, incluso antes de la llegada de los paramilitares del bloque Élder Cárdenas, fue el incendio de la sede de la Caja Agraria. “Como el Cristo es un compromiso de iniciar acciones reparadoras, entonces ubíquelo en el primer

mal, y reciban sanciones por ello, es esencial para que la sociedad los acepte nuevamente en su interior. Cuando Alape tomó el micrófono y empezó a leer su discurso, los asistentes guardaron absoluto silencio. Era una sordina densa, llena de interrogantes y dudas. El jefe guerrillero no los decepcionó. Se entregó de corazón en un acto de contrición nunca antes visto en esta larga contienda. Sus palabras hicieron más profundo el ambiente trágico que se respiraba. ‘Nosotros también hemos llorado con respeto y honradez por la muerte inocente de quienes esperaban misericordia’, dijo con voz entrecortada. [...]. Las frases esperadas llegaron: ‘Sabemos que estas palabras, como lo hemos manifestado en varias ocasiones, no reparan lo irreparable, ni devuelven a ninguna de las personas que perecieron ni tampoco borran el sufrimiento causado. Sufrimiento que se refleja en los rostros de todas y todos ustedes por quienes ojalá algún día seamos perdonados’.

Más que el discurso, la actitud sincera de Alape les dio algo de consuelo a los pobladores de Bojayá. El consuelo de que, si bien el pasado es de hierro, el futuro no tiene por qué serlo.

Los voceros de las víctimas, por su parte, leyeron un documento muy estructurado en el que dejaron claras tres cosas. Primero, que la violencia los sigue acosando y están en permanente zozobra. Segundo, que faltan muchos actos reparadores no solo de la guerrilla, sino de otros actores igualmente responsables por los hechos ocurridos hace 13 años: el gobierno y los paramilitares. Tercero, exigieron a todos ellos respeto a su territorio y especialmente a su autonomía como grupos étnicos.

El alto comisionado Sergio Jaramillo cerró con una sentida intervención. Recordó que este encuentro fue una iniciativa que nació en La Habana, donde la Mesa de Conversaciones busca sin tregua un acuerdo que le ponga fin a la guerra. Reconoció ‘altamente’ el gesto de las FARC y dijo además que ‘los paramilitares deben reconocer su responsabilidad y también el Estado, por la desprotección en que se encontraban las comunidades’. Al final, había que trascender los discursos, y por eso los miembros de la guerrilla y los líderes de las víctimas se reunieron a puerta cerrada para acordar otras acciones reparadoras. Las FARC se comprometieron también a que no habrá repetición” (“Ojalá algún día seamos perdonados”, 2015).

punto de las acciones violentas”, recuerda Palacios que fue la solicitud de la comunidad, luego de una consulta con todos los habitantes. (Parra, 2018)

Por esto es indispensable tener en cuenta la opinión de la comunidad. Si bien es cierto reconocen las acciones reparadoras por parte de las FARC, también se deben tener en cuenta sus decisiones con respecto a la ocupación que tendrían en el territorio dichas acciones reparadoras (como en el caso del Cristo y de *El libro del presente*, que se abordará más adelante).

Frente a esos retos de la implementación, las víctimas tienen la esperanza de la reparación a través de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), razón por la cual la comunidad “se encuentra trabajando en un documento que presentarán a la justicia especial, en donde se especificarán las acciones restaurativas que esperan luego de que se resuelva la situación de las personas condenadas por los hechos ocurridos en su territorio” (Parra, 2018). Es por ello que

[a] pesar de los problemas con la implementación de la paz, la reconciliación ya comenzó en el municipio de Bojayá. Las comunidades de indígenas emberas y afrodescendientes de Charco Gallo y La Loma, con ayuda financiera y logística de la ONG Acdivoca, comenzaron la implementación de procesos productivos —como la siembra de plátano hartón y cacao— y talleres que buscan evidenciar problemas de discriminación y segregación como consecuencia de la guerra. Con estos proyectos se aspira a que la comunidad vuelva a unirse a través del diálogo y el trabajo conjunto. (Parra, 2018)

De lo anterior se puede concluir que aún hay grandes retos frente al posacuerdo en materia de defensa de los Derechos Humanos, en construcción de políticas públicas, en cuanto a la seguridad de líderes y lideresas, así como frente a la regulación y acceso a la justicia. No obstante, es evidente que el proceso de paz con los grupos paramilitares y con las FARC ha traído beneficios para reparar la comunidad bojayaseña, ya que sus relatos se convertirán en fuente de verdad para esclarecer los hechos. Además, es notorio el interés de las FARC por reestablecer las relaciones con la comunidad bojayaseña con medidas de garantía de no repetición y de acción contra el olvido, como el acto de perdón y la entrega de la reconstrucción del Cristo mutilado, que constituyen una muestra del avance hacia la construcción de la paz estable y duradera, junto con las acciones e iniciativas por parte del Estado y de las ONG para fomentar el emprendimiento de proyectos productivos para fortalecer los lazos entre la comunidad.

Construcción de memoria

En este apartado se presenta un análisis sobre los procesos de construcción de memoria emprendidos por la comunidad bojayaseña de la mano de la iglesia Católica. Para ello se abordan las definiciones y posiciones sobre memoria de Jelin (2002) y Todorov (2000). Además, se describe y analiza la decimotercera conmemoración de víctimas de Bojayá (Chocó), y, finalmente, se realiza una apropiación sobre las dimensiones y tipologías de los daños.

Debates acerca de la memoria

Para Jelin (2002) y Todorov (2000) es importante la construcción de una memoria con base en los recuerdos de las experiencias vividas —es decir, los que recogen las experiencias del pasado—, para darle sentido al presente y convertir dichos relatos en una fuente de acción contra el olvido. Mientras Jelin (2002) recalca el derecho a olvidar que tienen las víctimas, Todorov (2000) se cuestiona en cuanto al abuso de la memoria y señala que “la memoria estaría amenazada ya no por la supresión de información, sino por la sobreabundancia” (Todorov, 2000, p. 15). Esto implica que al momento de recordar los hechos victimizantes se ahonde innecesariamente en el dolor y se haga un uso inapropiado del relato, ya que la sobreabundancia de información produce revictimización, en vez de generar el propósito real que para el caso vendría siendo la acción contra el olvido. Sin embargo, los dos autores concluyen que la recolección de información es fundamental, en la medida en que no se desvirtúe su fin práctico.

Frente al abuso de la memoria que plantea Todorov (2000) y de acuerdo con las conversaciones con la comunidad (Socha, 2015), en el caso de Bojayá se puede establecer que el relato repetitivo de los hechos se ha convertido en fuente revictimizadora porque no se trasciende en el objetivo primordial de la memoria (no olvido). Sin embargo, la comunidad bojayaseña pretende, a través de sus relatos, garantizar la no repetición de los hechos ocurridos el 2 de mayo de 2002 y el recuerdo como medida contra el olvido. En definitiva, “distinguir los buenos usos de los abusos consiste en preguntarnos sobre sus resultados y sopesar el bien y el mal de los actos que se pretenden fundados sobre la memoria del pasado” (Todorov, 2000, p. 30).

El debate de Todorov (2000) se fortalece con las diferencias que establece entre la *memoria literal*, donde el uso literal, “que convierte en insuperable el viejo acontecimiento, desemboca a fin de cuentas en el sometimiento del presente al pasado” (Todorov, 2000, p. 32)²⁶, y la *memoria ejemplar*, en la que se asume la esfera

26 “Permaneciendo intransitivo, y no conduciendo más allá de sí mismo” (Todorov, 2000, p. 30).

pública, donde se abre “ese recuerdo a la analogía y a la generalización” (Todorov, 2000, p. 31). Apoyada en el uso ejemplar que “permite utilizar el pasado con vistas al presente, aprovechar las lecciones de las injusticias sufridas para luchar contra las que se producen hoy en día, y separarlas del yo para ir hacia el otro” (Todorov, 2000, p. 32).

Sin embargo, la apropiación de esta última otorga un carácter particular a las instituciones, de manera que las constituye como garantes de la memoria mediante el reconocimiento público y la instrumentalización con fines educativos.

Un ejemplo del uso de la memoria ejemplar es *El libro del presente*, pues pretende traer a colación los nombres de las víctimas de los hechos ocurridos el 2 de mayo de 2002 para hacerlos visibles en el presente y con ello garantizar en la esfera pública el recuerdo de estas personas. *El libro del presente* se encuentra ubicado junto a la iglesia de Nuevo Bellavista y fue construido como parte de la acción de reparación por parte del Estado. Al respecto, Palacios (2015) señala:

Creo que ahí colocaron los nombres de las víctimas que cayeron en la Masacre, una iniciativa completamente de la administración municipal, [...], prácticamente un proceso sin consulta. Pienso que hubiese sido muy bonito que le hubiesen preguntado a la gente si realmente querían, incluso la gente hubiera hecho sugerencias, hubiera hecho más alentadora y mucho más llenadora [...], lo siento más como una acción de reparación o de dignificación de las víctimas, que terminó en una acción de ejecución de recursos [...] y más de eso nos quedamos bien con la comunidad, y se muestra como que estamos haciendo cositas a favor de la gente [...], eso me parece que fue una muy mala decisión por parte de la administración. Sin embargo, ahora y para esta última²⁷ conmemoración, pienso que se reivindicaron con la gente, porque había la necesidad de repararla [...], colocaron la mano de obra para preparar la iglesia y para hacer algunas cosas ahí.

En Bojayá, pese a que no se pueden desconocer los avances en materia de reparación por parte del Estado, también es necesario que se cumplan las exigencias en el reconocimiento de las opiniones de las víctimas. Si bien es cierto que “la memoria ejemplar generaliza, pero de manera limitada; no hace desaparecer la identidad de los hechos, solamente los relaciona entre sí, estableciendo comparaciones que permiten destacar las semejanzas y las diferencias” (Todorov, 2000, p. 45) al asumir el pasado de manera diferenciada en el presente. Es por eso que el enlace entre la memoria literal y la ejemplar se hace fundamental para fortalecer los avances en los procesos de construcción de memoria.

27 Hace referencia a la decimotercera conmemoración, llevada a cabo el 2 de mayo del 2015.

Jelin (2002) asume las memorias dentro de la colectividad²⁸, destaca la complejidad en su construcción y enfatiza que “abordar las memorias involucra referirse a recuerdos y olvidos, narrativas y actos, silencios y gestos” (Jelin, 2002, p. 51). Empero, la construcción de relatos es fundamental, no solo para quien escucha, sino también para quien los cuenta, pues en el universo de víctimas algunas utilizarán el relato como instrumento para sanar su dolor, mientras que otras permanecerán en silencio o decidirán no recordar el hecho que les causa daño y dolor. Por esta razón, Jelin (2002) insiste en la importancia que tiene el diálogo compartido en la construcción de memoria, que además debe rescatar la confianza, la capacidad de integrar, la capacidad de compasión y la empatía.

En consecuencia, vale la pena “reconocer que las memorias se construyen y cobran sentido en cuadros sociales cargados de valores y de necesidades enmarcadas en visiones del mundo, lo cual puede implicar, en un primer movimiento, dar por sentada una clara y única concepción de pasado, presente y futuro” (Jelin, 2002, p. 6), por lo cual exige la unión y la cohesión entre las víctimas. Este proceso se reafirma en Bojayá, como se evidencia en los comentarios de Palacios (2015):

Nosotros desde Bojayá lo que queremos hacer es un trabajo como líderes acompañando a las víctimas y sobre todo hacer un trabajo en memoria de los otros seres, pero también mandar un mensaje al país, que es posible reconciliarnos, y en ese sentido estamos pues como abiertos a ver qué podemos seguir haciendo. Seguramente, sus procesos²⁹, sus conocimientos eso también van a hacer muy útil y ahí les agradecemos por todo eso, por estar con nosotros.

Es por esto que los relatos de las víctimas que fueron incluidas en este artículo tienen un sentido especial, ya que a través de la discusión entre los relatos y los autores se logra dar sentido a la construcción de memoria y emprender una acción contra el olvido desde la academia.

A continuación se realiza una descripción del estudio de caso en Bojayá, Chocó. Los relatos se obtuvieron en la salida de campo en dicho territorio, de manera que solamente se hace énfasis en la decimotercera conmemoración. Aunque no se pretende desconocer la importancia que tienen las anteriores conmemoraciones, sí se reconoce que esta es pertinente para establecer avances en la construcción de memoria, pues los actos que se realizaron evocan el duelo y el recuerdo de las

28 “Lo colectivo de las memorias es el entrelazado de tradiciones y memorias individuales, en diálogo con otros, en estado de flujo constante, con alguna organización social —algunas voces son más potentes que otras porque cuentan con mayor acceso a recursos y escenarios— y con alguna estructura, dada por códigos culturales compartidos” (Jelin, 2002, p. 55).

29 Se refiere al presente capítulo.

personas que fallecieron a causa del conflicto el 2 de mayo de 2002 en la iglesia San Pablo Apóstol en Bojayá, lo cual constituye de fondo una acción contra el olvido.

Descripción y análisis de la decimotercera conmemoración el 2 de mayo de 2015

En la decimotercera conmemoración se reunieron las iniciativas de memoria de la comunidad bojayaseña:

Trece años después de la masacre de Bojayá los sobrevivientes recordaron a sus víctimas de una manera más íntima. No se convocó la participación de los medios de comunicación ni de instituciones. Hoy solo quieren cantar sus alabados y recuperar los espacios de sanación. (Duque, 2015)

Las conmemoraciones se han convertido en un espacio fundamental para rescatar la memoria, se transforman en instrumento para contrarrestar el olvido, para reconstruir relaciones entre los miembros de la comunidad, para sanar el dolor y para avanzar hacia la construcción de una paz estable y duradera. Al respecto, Palacios (2015) señala:

Estos actos de ahorita, todos los actos de conmemoración han sido iniciativa de la comunidad, lo que pasa es que siempre la programación ha sido intervenida por el Estado y la agenda siempre. Ahora esta conmemoración que terminamos ahorita de llevar a cabo la diseñamos un poco gracias a los insumos que salieron con la gira que tuvimos en marzo, con la solicitud de perdón, comunidad por comunidad, en la que preguntábamos a la gente, [...], entonces salió una lista grandísima de las cosas que no les gustaría que se hiciera, entonces preguntamos luego, que cosas pudiéramos hacer que a ustedes no les moleste, y entonces salieron [...] esas cuatro cosas, caminata por el pueblo, la misa, la visita al cementerio y a la fosa común, y el ritual del Gualí, que va muy en sintonía pues con los actos que cuando la gente se muere, como la gente no había hecho su proceso de dolor, de duelo, entonces lo que queríamos dar al menos un poquito de respuesta a eso que la gente no pudo hacer.

La decimotercera conmemoración fue una iniciativa de memoria, desde y para la comunidad bojayaseña; entre las críticas más repetitivas de los pobladores se destaca el papel que han tenido los medios de comunicación y el Estado. Es por esta razón que los miembros de la comunidad de Bojayá decidieron con sus propios recursos realizar una conmemoración más íntima para poder hacer su proceso de duelo y reafirmar su tradición.

En este sentido, a continuación se realizará una breve descripción de los actos que acompañaron la decimotercera conmemoración de víctimas en Bojayá-Chocó.

MARCHA ACOMPAÑADA POR CANTOS EN NUEVO BELLAVISTA

La marcha se realizó en el territorio de Nuevo Bellavista. Las mujeres de Pogue³⁰ acompañaron con alabaos³¹ la celebración, los asistentes permanecieron en silencio mientras reflexionaban acerca del contenido de las letras, que además de hacer reclamos a los medios, aclamaban a la Virgen y a Jesús (quienes se convierten en símbolos de esperanza ante el dolor). Se evidencia entonces que la imaginaria cobra sentido, porque las imágenes que reflejan la creencia de los pobladores se convierten en alicientes. Muestra de algunas de estas representaciones son los siguientes fragmentos de los alabaos: “Díganle a la prensa que no borren la memoria” (Palacios, 2015); “por las tres leguas que anduve, una mujer me he encontrado, decime buena mujer si a Jesús me lo has hallado, si a Jesús me lo has hallado [...]. Sí lo he encontrado señora, en la cruz crucificado. Una corona de espinas y una llaga y una llaga en el costado” (Duque, 2015, p. 12); “y por el rostro y por la sangre que Jesús ha derramado, camina la Virgen pura en busca de su hijo amado”. Específicamente, en estos alabaos se demuestra la identificación que sienten las madres bojayaseñas con el dolor que sintió la Virgen María al perder a su hijo. Esto sin duda constituye una relación profunda entre la interpretación del hecho religioso y el sentido que se da en la realidad de la comunidad. Por ello se afirma que

el afro se apropió de una imagen de Dios más compleja y variada. Se destaca la creencia de Dios como ser supremo y creador, trascendente y cercano, bondadoso y justo; es un Dios que se relaciona con los hombres y responde a sus clamores. Los antepasados y los santos son sus mediadores y su fuerza abunda en la naturaleza. Dios opera en un tiempo cíclico: marca el ayer, el hoy y el mañana mediante acontecimientos que, de forma natural y continua, interpelan la relación entre Él y el hombre. (Mwangi, 2012)

Se entiende entonces que la comunidad bojayaseña asume los acontecimientos difíciles de la violencia como lecciones de vida, como retos que Dios les ha puesto en el camino para superar, siguen su ejemplo y se reconfortan en las enseñanzas del Evangelio. Dios los orienta para alcanzar el perdón, recriminan los actos violentos

30 Grupo de mujeres afro (negras) de la comunidad bojayaseña que entonan alabaos y oraciones de acuerdo con sus tradiciones. Pogue “es una palabra embera que da nombre a un río cristalino rodeado de vegetación espesa y a la comunidad que vive en la boca de este río” (CNMH, 2015, p. 3).

31 Los alabados son un canto a los muertos, son una práctica tradicional que compone con otros elementos todo el ritual de la mortuoria en el Pacífico colombiano. Las temáticas de estos cantos se han ido transformando en la historia de las comunidades negras, sin embargo, en sus temas prevalecen historias del mundo católico asociadas a la vida de Jesucristo, la Virgen María y los santos católicos que se conjugan de manera creativa con temas cotidianos como la tierra o la violencia (CNMH, 2015, p. 10).

de los grupos armados, pero aclaman a Dios para que se convierta en su aliciente para superar el dolor y el rencor que se produce por la victimización.

El recorrido indudablemente tuvo gran acogida por parte de la comunidad, el camino estuvo acompañado por velas blancas, que simbolizaban la vida de cada una de las víctimas. Frente a la iglesia de Nuevo Bellavista se hizo un acto muy simbólico, ya que se mencionaron los familiares de las víctimas, quienes alzaron sus voces para recordar los nombres de cada una de las víctimas que fallecieron en los hechos ocurridos el 2 de mayo de 2002.

EUCARISTÍA EN LA IGLESIA SAN PABLO APÓSTOL EN BOJAYÁ, CHOCÓ

En el marco de la conmemoración se realizó una celebración religiosa precedida por monseñor Juan Carlos Barreto, obispo de la Diócesis de Quibdó. Su mensaje durante la liturgia³² fue que, pese a los hechos ocurridos en la iglesia, no se podía olvidar que Dios seguía presente en ese lugar y dio fuerza a las víctimas, a pesar del dolor y de que los seres queridos ya no estuvieran físicamente. Sin duda el mensaje esperanzador de monseñor Barreto mejora los ánimos y reafirma la creencia de sus fieles, al tiempo que demuestra que “el encuentro entre el Evangelio y la cultura llega a las raíces cuando compromete al ser humano en tal grado, que configura la conciencia colectiva del grupo, inspira los valores de convivencia y se traduce en estructuras humanizantes” (Mifsud, 1989, pp. 144-145).

Por esta razón la labor de la iglesia Católica tiene mayores implicaciones, por cuanto

una de las finalidades de cualquier acto litúrgico es, entonces, traducirse en la vida práctica del creyente. Las circunstancias de la esclavitud hacían imposible que las expresiones religiosas afro tuvieran otra finalidad que la de resistencia; en los lugares donde la Iglesia se lanzó a luchar contra las manifestaciones espirituales afro, el negro reaccionó con fuerza. La religión es para él más que una escuela mística; es el nudo en que se conecta con su mundo vital. (Ela, 1998)

Las mujeres de Pogue, además, acompañaron el acto litúrgico con sus cantos y finalizaron la ceremonia entonando el Himno al Santo Cristo de Bojayá (figura 5), que afianza la identidad del pueblo afro con su Dios, que a pesar del dolor se compadece y los motiva a seguir adelante. “Es el mismo Dios de los oprimidos que asume su rostro, su color, su cultura y su forma de habitar el mundo; un Dios

32 “La palabra *liturgia*, en términos clásicos y como lo recuerda Andrés Azcárate, viene del término griego *leitōn ergon*, ‘obra o ministerio público’. Es decir, etimológicamente se refiere a cualquier oficio o servicio público que se desempeñe en bien del interés común” (Mwangi, 2012, p. 48).

libertador, sometido pero resistente y que se manifiesta en el emprendimiento y la autosuperación” (Mwangi, 2012, p. 51).

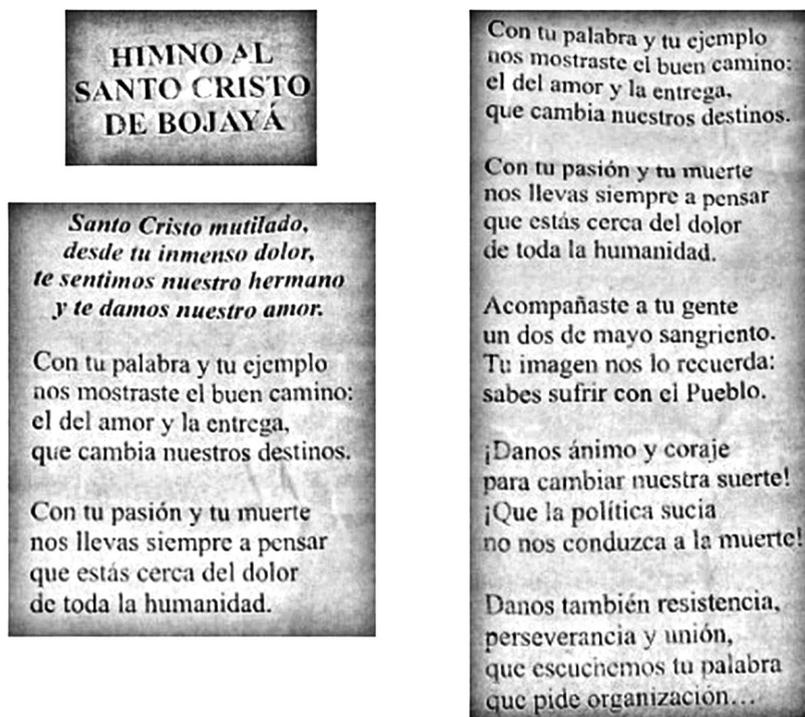


Figura 5. Himno al Santo Cristo de Bojayá.
Fuente: Recolectado por los investigadores.

El hecho religioso, entonces, genera los procesos de emancipación³³. Particularmente, en Bojayá las relaciones de dominación (grupos armados) y de resistencia (comunidad) intervienen también en las relaciones de los procesos sociales y políticos, así como en la religión (Plata & Vega, 2015).

33 Se asume a partir del pensamiento de Santos (2016), quien argumenta: “Y aquí concluyo: si estos son los retos y los avances que es posible tener en cuenta, tenemos que ver cómo articular la teoría que estamos intentando desarrollar con una nueva política, y en un contexto donde solo nos quedan instrumentos hegemónicos. Estamos en un contexto donde legalidad, Derechos Humanos, democracia son realmente instrumentos hegemónicos, y por lo tanto no van a lograr por sí mismos la emancipación social; su rol, por el contrario, es impedirla. Lo central en nuestra cuestión es saber si los instrumentos hegemónicos pueden tener un uso contra-hegemónico. ¿Cómo crear y hacer un uso contra-hegemónico de la legalidad? ¿Cómo hacer un uso contra-hegemónico de los Derechos Humanos y de la democracia? Yo creo que la ecología de saberes que les propongo va a tener muchas posibilidades de enfrentar este problema, sobre todo para sobrepasar algunas tradiciones funestas y nefastas en la teoría y en la práctica crítica de la modernidad”.

Es preciso mencionar que, en el caso de Bojayá, los distintos papeles que desempeña la religión giran en torno a las concepciones, significaciones y resignificaciones que la comunidad tiene y genera frente a la violencia vivida y sentida y frente a sí misma. Por esto, respecto al hecho religioso se ha destacado el poder emancipador de las víctimas, como sujetos sociales que tienen poder de decisión y acción, no solo en la esfera política, sino también en lo religioso. En el caso de Bojayá la religión funciona como mecanismo de apoyo para afrontar diversas situaciones, como instrumento de adaptación y readaptación ante los cambios; además representa un significativo aporte a la construcción y reconstrucción de identidad, así como a la cohesión de la comunidad. Todo esto se evidencia en las conmemoraciones que realizan los bojayaseños y en los procesos que lideran los actores de la iglesia junto a la comunidad, teniendo en cuenta que las prácticas están cargadas de representaciones que surgen a partir del sistema religioso. Es por esto que el proceso de acompañamiento de la iglesia Católica en la zona se ve fortalecido y vigente, pues trabajan para mantener arraigada la fe de los pobladores y apoyan los procesos organizativos de la comunidad bojayaseña, no solo para empoderarla, sino también para convertirla en un actor con incidencia en los aspectos político, ambiental, económico, social y cultural.

En las líneas que preceden el presente párrafo se ha mencionado reiteradamente el término *significaciones* porque posibilita analizar el aporte que hace la religión a los sujetos, en cuanto permite dotar de sentido lo sucedido y abre paso al recuerdo colectivo que permite no olvidar y la búsqueda de una justicia (Ríos, 2013, p. 6).

La iglesia Católica en Bojayá asume el papel del Estado porque se preocupa por las necesidades de la población, vela por la protección de sus Derechos Humanos y trabaja de la mano para sacar adelante los procesos organizativos de sus habitantes. Es por esta razón que “la iglesia en el Chocó, aun sin desearlo, sustituye al Estado y asume la actividad frenética que este rehúye” (P. Gómez, 2012, p. 86). Así que la iglesia asume un papel preponderante y dinámico en la sociedad, ya que reconstruye los tejidos sociales que fueron impactados por el conflicto del país.

Por esta razón la iglesia Católica tiene un papel importante y se entremezcla con el pueblo para cumplir su misión. De allí surge precisamente la acción pastoral de la iglesia Católica, que de acuerdo con el padre Ramos (2015), responde a un trabajo misional desde y para el pueblo:

Como somos de acá, pues tal vez entendemos un poco más la idiosincrasia y la cosmovisión de nuestro pueblo. Y eso hace que el trabajo nuestro, con todos los

errores que en lo personal cada uno de nosotros tiene, sea bastante eficaz. Y cada cosa que uno hace lo hace por un convencimiento pastoral.

Por este motivo, las opciones pastorales responden de manera apropiada al objetivo —que para el caso es la defensa por la vida, así que la vida se convierte en parte de su misión— y se oponen a las acciones de los grupos armados. Se consideran además parte de la comunidad, por lo cual conviven en las mismas condiciones de la población, trabajan por su bienestar, rebaten las acciones violentas, y exigen protección de los Derechos Humanos para garantizar el derecho a la vida en condiciones dignas. En este sentido, el padre Ramos (2015) recalca la importancia de la religión para la comunidad: “La religión para nosotros se convierte en un aliciente de resistencia, sin el evento religioso nosotros no resistiríamos tanto sin bate, tanta discriminación, y es ahí donde nosotros como iglesia vamos a la gente, nosotros trabajamos de la mano de la gente”. Por ello, pese a los hechos violentos en los cuales ha resultado involucrada la comunidad bojayaseña, la creencia los mantiene en pie y los impulsa a emprender acciones organizativas de memoria como medida contra el olvido.

VISITA A LA FOSA COMÚN

Después de finalizada la eucaristía, se realizó una visita a la fosa común, luego de navegar unos pocos minutos por el río de Bojayá. “En una pequeña loma [...], en menos de tres minutos encontramos un hoyo de metro y medio de profundidad [...]. Hace trece años fue la fosa común de las víctimas de la masacre” (Duque, 2015, p. 14). Ante la compleja situación de disputa en el territorio, y las consecuencias de tal enfrentamiento, las víctimas sobrevivientes se encargaron de reunir los cuerpos en bolsas y los transportaron en una panga hasta la fosa. Frente a esta situación, el padre Ramos (2015) manifiesta:

Nosotros hicimos un velorio, como el combate fueron tantos días, fueron cinco días, ahí no hubo tiempo para hacerle velorio a nadie, para hacerle novena a nadie, pero al final en el imaginario religioso la gente siente que su muerto no ha descansado, porque su muerto todavía está pues como reunido velando ahí, es más la forma como el Estado hizo el reconocimiento de esos cadáveres no fue la mejor, a la gente le entregan unos huesos ahí y la gente queda ¿Cómo? Desconcertada.

Respecto al duelo, Palacios (2015) afirma:

La masacre de Bojayá se dio en un contexto en que la gente no pudo hacer el duelo, no pudo manifestar su tristeza, su dolor, ahí no hubo tiempo para llorar, porque después de los hechos de la masacre, pues a la gente lo que le tocó fue correr, y

llegamos a Vigía a suplicarle plenamente a los actores armados, especialmente a la guerrilla para que nos permitieran recoger los muertos, tampoco se pudo hacer, entonces yo he sentido que la masacre a pesar de haber sido de por sí una cosa terrible, dolorosa, fue muy indigno el trato que recibimos después, con los mismos actores armados.

En definitiva, no pudieron hacer su proceso de duelo, lo que sin duda genera una ruptura en sus tradiciones. El padre Ramos (2015) insiste: “En el imaginario nuestro, en la iglesia nuestra no existe la fosa común, no se concibe, no la entendemos, [...] al muerto aquí hay que hacerle su velorio, su novenario, su entierro, aquí hay un ritual bastante rico”. El significado cultural de los rituales en torno a los muertos y el duelo tiene implicaciones trascendentales en la identidad. Las comunidades negras “aportaron [...] avances hacia la resignificación permanente de las prácticas religiosas que recibieron. También contribuyeron, desde su cosmovisión, con maneras diferenciadas de vivir la experiencia de Dios, y todo en estrecha relación con los orígenes de las culturas afrodescendientes” (Mwangi, 2012, p. 47). Se puede concluir entonces que la interacción entre la cultura, la cosmovisión de la comunidad bojayaseña y la iglesia Católica adquiere formas de representación y de relación diferenciadas, de manera que para la comunidad bojayaseña era imperativo realizar el proceso de duelo de forma adecuada para poder sanar el dolor. Es por esto que también se puede concluir que en el marco de la decimotercera conmemoración la comunidad de Bojayá pudo realizar el proceso de duelo, lo cual les permitió cerrar un ciclo que los había agobiado durante trece años, ya que no habían podido realizar el ritual del duelo tras los hechos ocurridos el 2 de mayo de 2002.

VISITA AL CEMENTERIO EN NUEVO BELLAVISTA

Se realizó una oración en el cementerio de Nuevo Bellavista para recordar a quienes no están, para sanar las heridas del pasado y para que los restos estuviesen finalmente en el Cementerio de Nuevo Bellavista. Para esto tuvo que darse un proceso de reconocimiento y entrega de los cuerpos a los familiares de las víctimas, pero la identificación de los cadáveres fue lento, duró siete años, lo que sin duda “aumentó el dolor y la rabia de la población y trastocó de manera sensible las prácticas y rituales que las familias requerían para procesar sus duelos” (CNMH, 2010, p. 234).

El acto, una vez más, estuvo acompañado por los alabaos de las mujeres de Pogue, cantos que reafirman la identidad y resaltan el papel de la memoria:

[S]e vive en la cotidianidad, abre a las fuerzas del cosmos, apela a lo comunitario y dota al hombre de sensaciones, emociones, sentidos y sentimientos. Se alimenta con celebraciones de la vida diaria, hechas con el canto, el tambor, el grito, la sonrisa, etc. (Armando, 2012, p. 80)

ACTOS CULTURALES DE CONMEMORACIÓN

Cuando llega la noche, la iglesia de San Pablo Apóstol en Bojayá abre sus puertas para recibir a los bojayaseños y a la población invitada. El acto de conmemoración es tal vez el espacio más visible dedicado a reivindicar la memoria de las víctimas. Al menos en la decimotercera conmemoración se logró rescatar la intención de dichos actos, pues se consolidó tras las propuestas de la comunidad bojayaseña. “Es en y a través de estas conmemoraciones que las víctimas y sobrevivientes llegan a entender los sentimientos que ellas mismas albergan, su extensión y el impacto que causan en otros ámbitos de su vida precisamente en esa presentación social del yo” (F. Gómez, 2006, p. 209).

Por su parte, Palacios (2015) señala las críticas personales que ha tenido frente a algunas de las conmemoraciones que se han realizado en Bojayá:

En el décimo aniversario, no fui, porque digamos que había una angustia de la gente, que el día 2 de mayo se dedique especialmente para atender su dolor, su problemática, y desafortunadamente, estábamos viendo que en las últimas conmemoraciones se hacían como muchos actos de show, digo yo en el sentido que ese día todo el mundo iba, llegaba allá, y eso era un desfile de chalecos, y una serie de cosas, pero que al final y al cabo la gente seguía igual. Entonces, particularmente para esa época, dije: ¡Ah! pues qué sentido tiene estar yendo a conmemorar nuestras víctimas, y no pasa nada, y todo el mundo viene aquí y se toma la foto y arranca y se va, entonces por eso no quise participar en esas dos conmemoraciones. Pero en la mayoría he estado.

De acuerdo con este testimonio de Palacios (2015), se puede concluir que en las anteriores conmemoraciones la intervención del Estado y de las instituciones ha generado un daño a la comunidad bojayaseña porque han cooptado los escenarios en los cuales las víctimas deben tener un papel preponderante. Al respecto, P. Gómez (2016) concluye que se produjo

la intervención con daño, lo que las gentes del Medio Atrato conocen como “el desfile de los chalecos”: ese carnaval de cooperantes, funcionarios, expertos, académicos, observadores y otras hierbas que inundó el olvidado Chocó tras la masacre del 2 de mayo y el éxodo que se desencadenó.

Bojayá parecía entonces un sumidero de toda mala conciencia colectiva por la actitud indolente ante el sufrimiento de las víctimas de Bajo y Medio Atrato, doble o triplemente victimizadas por las capas del olvido y exclusión que acumulaban en su historia personal y colectiva. (p. 105)

Frente al sentido de la decimotercera conmemoración, Palacios (2015) agrega:

Entonces era una oportunidad también como de solidarizarnos con nuestras familias, con nuestra gente, que sabemos que carga con ese dolor, así como nosotros, que por eso hemos querido estar ahí con la gente acompañándola, motivándolos para que sigan caminando también como estamos nosotros. Entonces eso es lo que nos mueve, pienso que es muy importante escuchar a las víctimas, manifestar su solidaridad con ellos. Cada vez que uno escucha a la gente, encuentra más razones para estar ahí, y lo otro es que yo mismo también he sido víctima, entonces a nosotros de la familia Palacios perdimos alrededor de 32 personas muy cercanas, entonces sobrinos, tíos, y eso también nos mueve, cuando uno ve cómo la gente sufre, lleva esa carga de tristeza por dentro, uno dice tenemos que hacer algo para que nuestra gente al menos se empiece a aliviar, eso es lo que nos mueve.

Obra teatral: El olvido está lleno de memoria. Teatro por la Paz de Tumaco

Los actos de conmemoración de la noche iniciaron con la obra teatral *El olvido está lleno de memoria*, que es “una iniciativa que trabaja el teatro como herramienta artística para la sensibilización, la denuncia y para la construcción y recuperación de memoria histórica” (Observatorio Pacífico y Territorio, 2013).

La obra teatral comenzó con una puesta en escena muy melancólica, luego avanzaron en los relatos y mostraron las diferentes formas de violencia a las que se vieron sometidos los habitantes de Tumaco. “Es la dramatización en torno al ritual del Chigualo³⁴, ceremonia de acompañamiento a una familia cuando uno de sus hijos ha muerto sin haber perdido la inocencia de la niñez” (Álvarez, s. f.).

Al finalizar el acto, los aplausos y la gratificación no se hicieron esperar. Palacios, líder de las víctimas, en un discurso muy emotivo agradeció la compañía y participación del grupo Teatro por la Paz de Tumaco, Nariño. Destacó la importancia de las actividades culturales como fuente sanadora del dolor, manifestó además la identificación de la comunidad bojayaseña con las diferentes escenas que representaban el dolor y concluyó que se deben mantener este tipo de espacios y de enlaces para seguir construyendo la memoria y para seguir avanzando hacia la construcción de una paz estable y duradera. A propósito, la comunidad tumaqueña destaca:

³⁴ Se refiere al ritual mortuorio que realizan a los niños menores de 11 años. Tiene la misma equivalencia del Gualí en Bojayá.

Desde hace cuatro años estamos en la Diócesis de Tumaco aportando y fortaleciendo las distintas iniciativas que promueven la paz, la dignidad y la vida en nuestro municipio resistiéndonos a ver la violencia como algo normal, resistiéndonos al olvido de las víctimas, y resistiéndonos al olvido de nuestra historia, la historia de amor, de libertad y de paz de nuestros ancestros. (Observatorio Pacífico y Territorio, 2013)

Luego de que finalizara la obra teatral a cargo del colectivo artístico invitado de Tumaco, se agradeció y se dio paso al ritual del Gualí. Domingo, uno de los cantaores de la comunidad bojayaseña, se apropió de los relatos.

GUALÍ

Con el ritual del Gualí se iniciaron los rituales de duelo de la decimotercera conmemoración de víctimas. Domingo, miembro de la comunidad bojayaseña, describe paso a paso los rituales mortuorios y destaca que las prácticas culturales varían dependiendo de la edad de la persona que fallece.

En el caso del Gualí, el ritual se ofrece a los niños fallecidos menores de 11 años, los niños que han convivido con sus padres, que han mantenido relación o quienes han bebido leche materna. Domingo hace esta precisión porque, como se había mencionado, cambian las actividades de los rituales. En este caso decoran la cuna del niño con mantos vistosos, en el velorio cantan, bailan, colocan velas; celebran porque consideran que el alma del niño se irá al cielo y se librá de las difíciles condiciones de la vida.

Respecto al Gualí, el padre Ramos (2015) señala:

Nosotros hicimos una cosa que se llaman los Gualíes, como ahí murieron 40 y tantos niños y no hubo la oportunidad de hacerlo, de hacer el duelo, pues nosotros en la Parroquia nos inventamos unos Gualíes. El Gualí es una tradición de los pueblos nuestros que se ha perdido en la ciudad, cuando uno llega a la ciudad uno se va modernizando, pero es una tradición muy bonita. Los niños menores de 11 años no se lloran, aunque sea doloroso el hecho de la muerte, los padrinos danzan con la criatura durante toda una noche y se baila con él, se juega, se hacen arrullos, se hacen cantos, y eso obedece a que cuando vinieron los negros de África y traían a sus hijos ahí, eran secuestrados como familia y los niños morían en el trayecto, cuando llegaban acá, curiosamente los negros glorificaban y alababan a Dios, porque ellos decían: ¡Qué tan bueno era Dios! que se llevó a su hijo para que no fuera esclavo, para que no fuera esclavizado, entonces mira cómo la iglesia coge esa tradición, la cristianiza, y es una cosa muy bonita en los pueblos, un poco fuerte el hecho de jugar con una criatura, pero es como entregar a tu hijo a Dios, que lo guarde en un mejor lugar que no haya como tanto peligro.

RITUAL DE AFRODESCENDIENTES Y PROCESIÓN HACIA LAS TUMBAS

En un camino iluminado por velas, la rezandera recorre el camino, con maracas e incienso aleja los malos espíritus y eleva plegarias por quienes ya no están. La comunidad acompaña el recorrido hasta la tumba donde tendrá destino final el cuerpo, entonan alabaos, rodean el muerto con velas y lo entierran para que regrese a la madre tierra.

Es por esto que “el ritual mortuorio constituye una realidad variada y compleja, su fin es asegurar la buena muerte y el descanso eterno del difunto. Se vive con expresiones de luto y de dolor, encarnados en llantos y lamentaciones, con oraciones y devociones. [...] El ritual mortuorio contempla el velorio y el entierro del muerto; se viven y se acompañan con oraciones y devociones conocidas, entre otros, como lambalú o alabaos (los dirigidos a los adultos) y gualíes o chigualos (los destinados a los niños)” (Armando, 2012, p. 87).

Diferentes comunidades negras descansan los días del velorio para que el muerto no vaya a vengarse, mantienen una conexión con el muerto más allá de lo terrenal, lo hacen presente en el diario vivir, anuncian las buenas y malas noticias, se convierten en mensajeros y predictores del futuro (Armando, 2012).

RITUAL DE CUERPO PRESENTE

Las comunidades negras tienen presencia en todo el país, pero no pierden su conexión con el territorio:

Se relaciona con la visión o los modos de percepción del mundo, cuenta con imaginarios y formas de comportamiento propios; permite la localización geográfica del hombre, su instalación en el universo y la domesticación de la naturaleza. Llama a valorar la vida, a aprender a vivir en comunidad y a trascender la mera realidad material para encontrarle sentido en su carácter pasajero. Llama al cambio de vida, la transformación, el fortalecimiento de los lazos sociales, y a la lucha por el compromiso y la liberación. (Armando, 2012, p. 82)

A pesar de estar lejos de su territorio, para realizar el velorio se realiza el ritual de cuerpo presente: mientras hacen el rosario beben licor, lloran, conversan, encienden velas en honor del muerto, viven el duelo de una manera diferente. Es por ello que

una realidad que en el mundo afro acapara la atención de familiares y vecinos, de propios y extraños, es la muerte. No solo se le tiene como el destino final del hombre, sino que se constituye en objeto de celebración. Se la humaniza y familiariza; la celebración se conoce por lo general como culto a los muertos o ritual mortuorio, se da con frecuencia en el mundo rural del Atlántico y el Pacífico colombianos. (Bouro, 2010)

En consecuencia, el ritual mortuorio es fundamental para las comunidades negras porque permite esa reconexión con el territorio y con la comunidad, parte de la sanación del dolor se canaliza en el velorio y con los rituales que permiten llevar a cabo el proceso de duelo.

En conclusión, los rituales en torno a la memoria fortalecen las relaciones de la comunidad y refuerzan la identidad cultural en el marco de la acción contra el olvido. Además, los actos de conmemoración constituyen una de las muestras de las acciones organizativas de la comunidad bojayaseña y contribuyen al proceso de construcción de memoria, ya que empoderan al colectivo dentro de su territorio y visibilizan las problemáticas en otras esferas.

Los daños en Bojayá, Chocó: *Las dimensiones del daño*

La violencia no solo ha afectado los espacios, sino también las relaciones de las personas. Así que el daño no solo afecta la esfera individual, sino también la colectiva. Por eso resulta imperativo ahondar en la descripción de los daños individuales y colectivos.

Los *daños individuales* son los “causados a la víctima, a sus familiares, personas cercanas. Se refieren a las afectaciones que la violencia produce en términos materiales e inmateriales, daños a la moral, el buen nombre, al proyecto de vida, las lesiones físicas, emocionales y mentales” (CNMH, 2014, pp. 22-23).

Muestra del impacto en el individuo es el caso particular del padre Ramos (2015):

Yo tengo una herida acá en la frente que se me abrió, me hicieron una zetaplastia, porque había heridos más graves y yo le di prioridad a los heridos más graves que los que estábamos pues con heridas que podíamos caminar, que podíamos hablar, tuve también en el pie, pero que atendieran primero a los más graves y el resto después, yo no tuve tiempo de que me cocieran, que me suturaran, entonces eso hizo que la herida se me infectara un poco.

A pesar del dolor, a pesar del cansancio, el compromiso para ayudar a la comunidad siguió vigente, hasta el punto de dejar de lado la preocupación por sí mismo. El padre Ramos (2015) señala además con respecto a las lesiones emocionales y mentales:

Eso golpea, y no un día, ni dos, yo tuve la posibilidad de estar con muy buenos psicólogos, muy buenos psiquiatras del país, yo estuve en una casa de reposo como por tres meses, pero mucha gente no tuvo esa posibilidad.

Asimismo, aunque destaca el privilegio que tuvo al estar con personas idóneas en su tratamiento psicológico, su preocupación siempre va más allá, se asume como miembro de la comunidad y se preocupa por el otro, insiste en que parte de la población no logró recibir acompañamiento psicológico, lo que sin duda demuestra una falla en la atención del Estado.

Los daños colectivos “son aquellos ocasionados a comunidades, grupos poblacionales y sectores sociales que se han configurado como sujetos colectivos, es decir, que comparten una identidad colectiva” (CNMH, 2014, p. 23).

En este sentido se vio afectada la comunidad bojayaseña por el cambio en sus formas de relacionarse, de habitar el territorio. En Bojayá hubo múltiples “violaciones masivas o sistemáticas de los derechos que lograron afectar [...] los medios de subsistencia, dismantelar organizaciones o destruir la confianza cívica y anímica entre los miembros de la comunidad” (CNMH, 2014, p. 24). En la comunidad bojayaseña no solo se generó un impacto en la identidad, sino también en la cultura.

Las tipologías del daño

En el caso de Bojayá se aplican todas las tipologías del daño. A continuación se demuestra esta afirmación a partir de los relatos de la comunidad.

Los habitantes de Nuevo Bellavista han sufrido las consecuencias del *daño moral*³⁵, porque el Estado se ha concentrado en la reparación material, pero han ido “olvidando la urgente reparación de los daños morales o psicosociales causados a sus pobladores: niños, jóvenes y adultos” (Comisión Vida, Justicia y Paz de la Diócesis de Quibdó, 2010). “La comunidad afrocolombiana de Bojayá, Chocó, es un ejemplo del daño moral colectivo. Aún hoy, años después de ocurrida la masacre, los habitantes manifiestan su tristeza y profundo dolor por no haber podido enterrar dignamente a las personas fallecidas”. La ruptura cultural que produjo la falta del ritual mortuario generó intranquilidad y culpa en la comunidad, es por ello que decidieron enfocar la decimotercera conmemoración en el tratamiento del duelo.

Los *daños psíquicos y emocionales*³⁶ han producido en los miembros de la comunidad de Bojayá ataques de pánico, crisis emocionales y familiares; casos médicos

35 “Es considerado como toda modificación dolorosa del espíritu, consistente en profundas preocupaciones, o en estados de aguda irritación que afectan el honor, la reputación y el equilibrio anímico de las personas que incide en la aptitud del pensar, de querer o de sentir” (CNMH, 2014, p. 31).

36 “Estos daños hacen alusión a las lesiones y modificaciones que sufren las víctimas en sus emociones, pensamientos y conductas ante hechos extremos o de carácter traumático. Se refieren también a la imposibilidad de afrontar el evento violento y sus efectos, así como a la dificultad de generar procesos que podrían dar continuidad a sus vidas (decidir por sí mismas, relacionarse con los otros, fijarse metas y proyectos)” (CNMH, 2014, p. 33).

de tratamiento mental; dificultades en el sueño y en las comunicaciones (CNMH, 2010). El miedo y la culpa son los sentimientos que acompañan a las víctimas que aún no han logrado recuperar su vida tras los violentos hechos.

Los *daños físicos o los daños sobre el cuerpo*³⁷ se hicieron evidentes en los cuerpos de los sobrevivientes que fueron impactados por el cilindro bomba, algunos mutilados, otros con cicatrices que generan recuerdos diarios sobre los impactos de la guerra. “Dichas heridas mortifican a las víctimas no solo por las marcas sobre el cuerpo, sino por las limitaciones que ellas generan y por los dolores permanentes que obligan a regulares revisiones médicas y al consumo de medicamentos” (CNMH, 2010, p. 106).

Los *daños socioculturales*³⁸ son los más evidentes en la comunidad bojayaseña, por ello se generó una ruptura cultural, en la identidad y en las relaciones. Así mismo, como se ha afirmado a lo largo de este trabajo, con la muerte de niños y ancianos, la modificación en las comunicaciones y en las formas de interacción entre los miembros de la comunidad. Muestra de esto son las afirmaciones de Palacios (2015):

Yo creo que el primer impacto queda con el tema de lo cultural, el daño a la cultura, por el hecho de que la gente, la gente no pudo hacer sus rituales y en Bojayá por primera vez se vio una fosa común, eso era inconcebible, nunca se había presentado que se enterraran personas juntas, eso ha sido un daño bastante fuerte por la masacre, porque no pudo la gente hacer su proceso, de su velorio y toda esa cosa, sino también porque enterraron a la gente así, y el Estado ahí no fue capaz ni de recoger los muertos.

Sobre los *daños materiales y ambientales*³⁹ Palacios (2015) indica que el impacto del cilindro bomba “generó todas unas lesiones, daños a bienes públicos”, en parti-

37 Se trata de aquellos daños que tienen lugar en el cuerpo de las víctimas. Se tipifican de dos formas: en primer lugar, está el despliegue de la violencia sobre el cuerpo, producto de acciones directas sobre este o de las consecuencias de acciones bélicas [...] se pueden mencionar la pérdida de miembros inferiores y superiores causada por la explosión de minas antipersonal, artefactos o municiones. En segundo lugar, figuran un amplio número de enfermedades psicosomáticas provocadas especialmente por el miedo, la zozobra, la angustia y la tristeza (CNMH, 2014, p. 36).

38 “Los daños socioculturales se refieren a las lesiones y alteraciones producidas en los vínculos y relaciones sociales. Las agresiones incluyen la vulneración de las creencias, prácticas sociales y modos de vivir de las comunidades. Estos daños, que afectan colectivamente a las comunidades, son consecuencia de la prohibición explícita o del impedimento y las dificultades que experimentaron estas y sus miembros para mantener sus relaciones, vínculos e intercambios, con los cuales participaban de las dinámicas de construcción de la identidad grupal y colectiva” (CNMH, 2014, pp. 36 y 37).

39 “Todo proceso de identificación y valoración integral de los daños materiales que persiga la dignificación y reparación integral de los derechos vulnerados de las víctimas, debe prestar atención a la categorización jurídica, reconocer aquellos aspectos del daño material relacionados con la pérdida o transformación abrupta

cular el mayor daño se ocasionó en la iglesia. Frente a los daños ambientales en la región son evidentes los impactos en la salud de los pobladores por el mercurio que la minería deposita en el río.

El *daño político*⁴⁰ genera múltiples cuestionamientos por las alianzas que se entretejieron entre la Fuerza Pública y los paramilitares. A continuación se reúnen dos relatos que brindan argumentos sólidos con respecto a esta afirmación. En primer lugar, Palacios (2015) indica:

Y ahí es donde nosotros insistimos que, en Bojayá, en la masacre de Bojayá hay una triple responsabilidad. El Estado es el primer responsable, porque no actuó, los paramilitares porque nos cogieron como escudo, y a la luz del Derecho Internacional Humanitario tampoco deberían haber enfrentado un combate en medio de nosotros, y las mismas FARC.

En segundo lugar, Parra (2010) recalca:

Después de eso (de las denuncias), viene la demanda, una demanda por injuria y calumnia que me hace el general Montoya por haber dicho esa verdad tan grande. Ese proceso duró nada más un año. El fiscal lo tuvo que cerrar a favor nuestro, no lo siguió investigando. Mire ahora cómo el *Alemán* lo está diciendo, de cómo ellos sí recibieron apoyo de la Fuerza Pública. Si se va a hacer justicia, si se va a reparar de verdad a las víctimas, si se está recogiendo toda esta memoria histórica a mí me parece que al encargado de la Brigada XVII de la época, al encargado de la IV Brigada de la época, el general Montoya, los deberían llamar a juicio, a que respondan por todos estos hechos que en su momento nosotros los denunciarnos y que a mí me costó una demanda. La connivencia de la Fuerza Pública no lo estamos inventando nosotros, eso lo han visto muchos organismos del Estado, funcionarios del gobierno de esa época vieron en los pueblos cómo los paramilitares estaban de la mano de la Fuerza Pública, apoyados. (p. 10)

Se insiste en la responsabilidad del Estado frente a los hechos, de manera que aún son muchas las acciones por emprender en lo que atañe a la reparación simbólica y material.

de los valores simbólicos o socioculturales que las personas y comunidades asocian con sus bienes materiales. Igualmente, debe reconocer las posibles afectaciones que la pérdida o el abandono de los bienes pueden generar, profundizando en otras dimensiones del daño como el moral, el sociocultural y el ambiental”.

40 “Los impactos que causan los armados, en asocio con las élites locales o regionales, para impedir, silenciar o exterminar prácticas, mecanismos, organizaciones, movimientos, partidos, liderazgos, idearios políticos calificados como opuestos y percibidos como peligrosos o contrarios a sus propósitos, intereses” (CNMH, 2014, p. 43).

En cuanto a los *daños al proyecto de vida*⁴¹ se puede afirmar que la vida de los pobladores de Nuevo Bellavista no volverá a ser igual por los impactos que la guerra produjo (y los daños). La comunidad se ha preocupado por fortalecer los procesos de reconstrucción y resignificación de la identidad cultural, se piensan y se asumen en colectivo. Avanzan hacia la construcción de paz, edifican la memoria y contrarrestan el olvido.

En consecuencia, la reconstrucción de memoria se constituye como un hecho político de conformación de la comunidad e identidad específica que ha estado fuertemente alimentada por el imaginario religioso. A pesar de todos los impactos y daños causados por la guerra, la comunidad bojayaseña dice sí a la paz, sí al perdón y a la reconciliación, lo cual sin duda es una muestra del interés de la comunidad por consolidar la paz.

Conclusiones

A partir del marco contextual se puede inferir que, a pesar del conflicto armado en Colombia, en Chocó y Bojayá se han logrado consolidar procesos organizativos desde y para las comunidades negras e indígenas, que se asumen como sujetos especiales de derechos por sus visiones particulares del territorio, por su identidad y arraigo cultural, que les otorga poder de acción y decisión en la esfera política, económica, ambiental y étnico-cultural de manera diferenciada.

Los procesos de construcción de memoria han fortalecido el tejido social de la comunidad bojayaseña y en las acciones se ha evidenciado una construcción de memoria que parte desde lo individual hacia lo colectivo. Particularmente, la decimotercera conmemoración de víctimas en Bojayá es una evidencia de las acciones organizativas de la comunidad. El colectivo se empoderó dentro de su territorio, visibilizaron las problemáticas y llevaron a cabo rituales para asumir el proceso de duelo y así sanar el dolor, esto en aras de garantizar la no repetición y la acción contra el olvido.

41 “Es imprescindible definir el daño al proyecto de vida —en sus dimensiones individual y colectiva— pues es transversal a los demás daños. Es reconocido y tipificado en el derecho internacional como un daño que incide sobre la libertad del sujeto a realizarse según su propia y libre decisión, con garantías de autonomía y dignidad”.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con este capítulo.

Financiación

Los autores no declaran fuente de financiamiento para la realización de este artículo.

Referencias

- ABColumbia. (2012). Regalándolo todo: las consecuencias de una política minera no sostenible en Colombia [información en página web]. Recuperado de <https://www.abcolombia.org.uk/regalando-todo-las-consecuencias-de-una-politica-minera-no-sostenible-en-colombia/>
- Activo Legal. (s. f). El aprovechamiento forestal y su regulación colombiana [información en página web]. Recuperado de <http://www.activolegal.com/web/index.php/noticias/actualidad/338-noticia100113n2>
- Alcaldía de Bojayá, Chocó. (2012).[Información en página web sobre el municipio]. Recuperado de http://www.bojaya-choco.gov.co/informacion_general.shtml#geografia
- Álvarez, J. (s. f). Teatro por la paz [información en página web]. Recuperado de <http://reconciliacion-colombia.com/web/historia/1478/teatro-por-la-paz>
- Armando, G. (2012). ¿Espiritualidad Afro? *Katanga. Revista de Teología Afroamericana*, 1, 76-97.
- Así votaron las regiones del país que le dieron el triunfo al No. (2 de octubre de 2016). Las2Orillas [portal de noticias en internet]. Recuperado de <https://www.las2orillas.co/asi-votaron-las-regiones-del-pais-le-dieron-triunfo-al-no/>
- Ávila, A. (30 de marzo de 2016). Bacrim, neoparamilitares y grupos post-desmovilización paramilitar. *Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/opinion/articulo/ariel-avila-bacrim-neoparamilitares-y-grupos-post-desmovilizacion-paramilitar/467330>
- Barou, J. (2010). La idea de la muerte y los ritos funerarios en el África subsahariana. Permanencia y transformaciones. *Trace. Travaux et recherches dans les Amériques du Centre*, 58, 125-133.
- Bello, M. N., Martín, H., Millán, C., Pulido, B., & Rojas, R. (2005). *Bojayá, memoria y río. Violencia política, daño y reparación*. Bogotá, D. C.: Universidad Nacional de Colombia.
- Cagan, S. (20 de septiembre de 2015). Chocó lanza un SOS a la comunidad internacional. Recuperado de <https://www.mundubat.org/el-choco-lanza-un-sos-a-la-comunidad-internacional-7/>
- Campos, G., & Lule Martínez, N. (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. *Xihmai*, 7(13), 45-60.
- Cocomacia. (7 de julio de 2010). Mapas [imagen en blog]. Recuperado de https://bojayaunadecada.files.wordpress.com/2012/03/medio-atrato_lmnh.png
- Codechocó. (2014). *Informe de gestión 2014*. Quibdó: Codechocó.

- Comisión Nacional de Memoria Histórica [CNMH]. (2010). *Bojayá: la guerra sin límites*. Bogotá, D. C.: Semana.
- Comisión Vida, Justicia y Paz de la Diócesis de Quibdó. (2010). ¿Y de los daños morales qué...? *Pacífico Territorio de Etnias*, 2, 11-12.
- Contagio Radio. (5 de mayo de 2017). Los saldos pendientes con las víctimas de la masacre de Bojayá. Contagio Radio, pág. 1.
- Cubides-Cárdenas, J. González, & Sierra-Zamora, P. A. (2017). Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia y discriminación con enfoque de género en los precedentes del Sistema Interamericano. En A. J. Martínez (Ed.), *Derechos económicos, sociales y culturales* (pp. 256-283). Bogotá, D. C.: Nueva Jurídica.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2005). *Chocó. Indicadores demográficos 2005-2020*. Bogotá, D. C.: DANE.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2007). *Colombia nación multicultural. Su diversidad étnica*. Bogotá, D. C.: DANE.
- Los departamentos de Colombia con mayor número de desplazados. (20 de junio de 2016). *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/los-departamentos-de-colombia-mayor-numero-de-deplazado-articulo-638967>
- Duque, J. (2015). Bojayá y sus duelos íntimos. *Conmemora*, 3, 10-15.
- Ela, J.-M. (1998). *El grito del hombre africano*. Pamplona: Verbo Divino.
- En 23 días se firmará el acuerdo de paz con las FARC en Cartagena. (2 de septiembre de 2016). *El Tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/firma-final-del-acuerdo-con-las-farc-47411>
- Galtung, J. (1998). *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación y resolución. Afrontando los efectos visibles de la guerra y la violencia*. Bilbao: Bakeaz y Gernika Gorgratuz.
- El gobierno colombiano y las FARC concluyen con acuerdo las negociaciones de paz. (24 de agosto de 2016). *El Mundo*. Recuperado de <http://www.elmundo.es/internacional/2016/08/24/57bc-fcd268e3ef3198b45ed.html>
- Gómez, F. (2006). *El derecho a la memoria*. Bilbao: Giza Eskubideak Derechos Humanos.
- Gómez, M. (26 de septiembre de 2016). Miembros de las FARC, bienvenidos a la democracia. *El Tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/firma-del-acuerdo-final-de-paz-con-las-farc-en-cartagena-34636>
- Gómez, P. (2012). *Los muertos no hablan*. Santander: Otra América.
- Gómez, P. (2016). *La guerra no es un relámpago*. Bogotá, D. C.: Icono.
- González Escobar, L. F. (2003). Área de estudio. En L. F. González Escobar, *Quibdó. Contexto histórico desarrollo urbano y patrimonio arquitectónico* (pp. 22-29). Medellín: Universidad Nacional de Colombia.
- Grajales, C. A. (2017). Entrevista al Comandante ZVTN Antonio Nariño (L. Socha, entrevistador).
- Jelin, E. (2002). *Los trabajos de la memoria*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Un largo recorrido hacia la esquiwa paz. (17 de febrero de 2012). *El Tiempo*. Recuperado de http://www.eltiempo.com/Multimedia/especiales/caguan-proceso-paz/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_MULTIMEDIA-11160861.html

- Losada, R., & Casas, A. (2008a). Enfoques que privilegian el entorno cultural. En Autores, *Enfoques para el análisis político* (pp. 195-210). Bogotá, D. C.: Pontificia Universidad Javeriana.
- Losada, R., & Casas, A. (2008b). Macromolde hermenéutico. En Autores, *Enfoques para el análisis político* (pp. 52-55). Bogotá, D. C.: Pontificia Universidad Javeriana.
- Mifsud, T. (1989). *Teología de la cultura*. Bogotá, D. C.: Sepac-Celam.
- Mwangi, V. (2012). Liturgia y expresiones religiosas afro: ayer, hoy y perspectivas. *Teología Afroamericana Hoy*, 1, 47-59. https://issuu.com/caedidos/docs/htpca_y_caedi.__revista_de_teolog__
- Observatorio Pacífico y Territorio. (8 de septiembre de 2013). La obra “El olvido está lleno de memoria” en la Semana de la Paz de Tumaco [información de página web]. Recuperado de <https://pacificocolombia.org/la-obra-el-olvido-est-lleno-de-memoria-en-la-semana-por-la-paz-de-tumaco/>
- “Ojalá algún día seamos perdonados”: FARC. (12 de diciembre de 2015). *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/esperamos-que-la-jep-abra-la-puerta-a-verdades-leyner-palacios-lider-de-las-victimas-de-bojaya/>
- Palacios, L. (4 de mayo de 2015). Entrevista a líder de víctimas de Bojayá. (L. Socha, entrevistador).
- Parra, J. P. (3 de mayo de 2018). El Cristo negro de Bojayá, a la espera de su reubicación. *El Tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/cristo-negro-de-bojaya-que-entrego-farc-a-victimas-no-ha-sido-ubicado-213224>
- Pastoral Social Diócesis de Quibdó. (2015). Recuperado de <https://choco.org/pastoral-social-de-quistado/>
- Pécaut, D. (2003). Entre el conflicto colombiano y otras guerras internas contemporáneas. En Autor, *Crónicas de cuatro décadas de política colombiana* (p. 519). Bogotá, D. C.: Norma.
- Plata, W., & Vega, J. (2015). Religión, conflicto armado colombiano y resistencia: un análisis bibliográfico. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, 20(2), 125-155. <http://dx.doi.org/10.18273/revanu.v20n2-2015005>
- Presidencia de la República, & Ministerio de Defensa. (2003). *Política de Defensa y Seguridad Democrática*. Bogotá, D. C.: Presidencia de la República.
- Quecedo, R., & Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de la investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, 14, 5-40.
- Ramos, P. A. (6 de mayo de 2015). Entrevista a líder religioso de la iglesia San Pablo Apóstol en 2002. (L. Socha, entrevistador).
- Registraduría General de la Nación. (2 de octubre de 2016). Registraduría General de la Nación. Recuperado de <https://www.registraduria.gov.co/Plebiscito-2-de-octubre-de-2016,22947.html>
- República de Colombia. (2016). Sentencia T-662-16. Principio de precaución ambiental y su aplicación para proteger el derecho a la salud de las personas. Caso de comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y manifiestan afectaciones a la salud como consecuencia de actividades mineras ilegales. Corte Constitucional. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>
- Ríos, S. (2013). Religious emotions and religious peacebuilding: the case of Bojayá. *Diskus*, 15, 27-53.
- Romero, A., Beltrán, D., Romero, C., & Sierra-Zamora, P. (2015). La extradición en el gobierno de la Prosperidad Democrática: caracterización y análisis de la extradición pasiva a Estados Unidos entre 2011 y 2014. En S. Valbuena & M. P. Godoy, *El entramado penal, las políticas públicas y la seguridad* (pp. 95-115). Bogotá, D. C.: Universidad Católica de Colombia.
- Sánchez, G. (2010). *Bojayá: la guerra sin límites*. Bogotá, D. C.: CNMH.

- Santos, B. d. (2016). *Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social*. Buenos Aires: Clacso.
- Socha, L. (2015). Diario de Campo. Bojayá-Chocó. Quibdó.
- Todorov, T. (2000). *Los abusos de la memoria*. Barcelona: Paidós.
- Vallejo, M. (2015). Entrevista en Fundación Plan. (L. Socha, entrevistador).
- Verdad Abierta. (2008). Justicia y paz. Recuperado de <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/244-la-historia/auc/54-periodo4>
- Vida, Justicia y Paz. (2002). *Situación de guerra y violencia en el Departamento de Chocó 1996-2002*. Bogotá, D. C.: Conferencia Episcopal de Colombia.

Exordio conclusivo sobre la seguridad, la justicia y los Derechos Humanos: la superación del conflicto colombiano y su dimensión internacional¹

6

<https://doi.org/10.21830/9789585287860.06>

*Jaime Cubides-Cárdenas*²

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

*Paola Alexandra Sierra-Zamora*³

Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”

Respecto al tema de la superación del conflicto armado colombiano y su dimensión internacional, hay que decir que en Colombia aún se tienen muchas expectativas en el desarrollo e implementación del acuerdo de paz que se firmó en el 2016. No hay que olvidar que a pesar del hecho notorio de que se haya firmado un acuerdo para superar el conflicto, aún falta mucho, pues su debida implementación deberá armonizarse de acuerdo con los postulados jurídicos nacionales e internacionales, evitando a toda costa la manipulación y vulneración de estos estándares.

Por esta razón, Naciones Unidas y otras entidades han hecho su mayor esfuerzo para construir marcos teóricos y fórmulas prácticas para lograr exitosas implemen-

1 Este capítulo presenta de forma conjunta los resultados de tres proyectos de investigación: “Perspectivas de seguridad y defensa en escenarios de paz y pos-acuerdo: el caso del Ejército Nacional de Colombia” y “La legitimidad de las Fuerzas Militares en la geopolítica nacional e internacional de Colombia” del grupo de investigación de Ciencias Militares de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, categorizado en B por Minciencias y con código de registro COL0082556. Y el proyecto de investigación “Nuevas amenazas del siglo XXI, fronteras y Derechos Humanos-Fase II” del grupo de investigación Centro de Gravedad de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto” categorizado en A1 por Minciencias y con código de registro COL0104976. Los puntos de vista y los resultados de este capítulo pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

2 Abogado y especialista en Derecho Público de la Universidad Autónoma de Colombia. Especialista y magíster en Docencia e Investigación con énfasis en las Ciencias Jurídicas de la Universidad Sergio Arboleda, y magíster en Derecho de la misma casa de estudios. Investigador senior reconocido y categorizado por Minciencias. Docente investigador de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, Bogotá, D. C., Colombia. orcid: <https://orcid.org/0000-0002-6542-6892>. Contacto: jaime.cubides@esdegue.edu.co

3 Abogada de la Universidad Católica de Colombia. Magíster en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional por la Universitat de València, España. Doctorado (en curso) del Programa de Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional por la Universitat de València, España. Investigador junior reconocido y categorizado por Minciencias. Docente investigadora de la Facultad de Relaciones Internacionales de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, Bogotá, D. C., Colombia. orcid: <https://orcid.org/0000-0002-3146-7418>. Contacto: paola.sierra@esmic.edu.co

taciones de lo pactado y conseguir escenarios de estabilidad. Aproximadamente solo el 36 % de los procesos de paz en el mundo, entre 1989 y 2012, han logrado un nivel de implementación que supera el 75 % de los acuerdos, mientras ninguno ha logrado una implementación completa (Instituto Kroc, 2018), situación que se repite en Colombia.

No obstante, esta visión sobre cómo se deben realizar las implementaciones carece de sentido, dado que no contempló la particularidad de los contextos y, sobre todo, porque dio por hecho que la firma de acuerdos de paz terminaba de manera definitiva con todos los actores armados, las condiciones de criminalidad, la descomposición social y los impactos humanitarios, entre otros aspectos. Así, esta receta resultó ser poco flexible e inadaptable a contextos que no correspondían con las precondiciones que se habían establecido en los lineamientos técnicos (Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, 2010); pero no es culpa del sistema o del acuerdo de paz, son las condiciones en las que se llevó a cabo esa firma, para mencionar el caso colombiano (Cubides-Cárdenas & Sierra-Zamora, 2018).

En ese escenario, estaría bien hacerse una serie de cuestionamientos, pues resulta bastante importante para el contexto colombiano la evolución del acuerdo de paz —el cual enmarca todos los temas tratados en esta obra—, porque esta determina el desarrollo de los temas de seguridad y defensa, protección de los Derechos Humanos en todos sus niveles, así como en la legitimidad y legitimación de los acuerdos en un contexto un poco más internacional. Evidentemente, en este escenario los tribunales internacionales desempeñarán un papel predominante en el actuar jurídico y, sobre todo, en el actuar jurídico nacional, donde la Jurisdicción Especial para la Paz es la protagonista de esta implementación.

Específicamente, los cuestionamientos mencionados se refieren a lo siguiente: ¿qué tipo de violencia queremos superar conceptualmente en Colombia?, ¿cuál es el origen de este tipo de justicia que se quiere en Colombia?, ¿cómo resolver el conflicto armado que hay en Colombia teniendo en cuenta los estándares sobre ciertos aspectos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos? ¿Se encuentran obligados los jueces y fiscales a realizar un control de convencionalidad directo y reemplazar el control de constitucionalidad?, ¿y qué tal que este tema de la finalización del conflicto armado no se pueda resolver a través del Marco Jurídico para la Paz y terminemos los colombianos haciendo diariamente todos los análisis en relación con este marco y perdiendo el tiempo? ¿Qué tal que no haya leyes estatutarias que lo desarrollen? ¿Qué tal que esas leyes estatutarias, si las hay, no sean acordes con

la Alineación Estratégica?, ¿la aplicación de la justicia transicional resultaría siendo impunidad para los terroristas y cárcel para quienes defienden la institucionalidad? Y muchos más que habrá que desarrollarse en otras obras, incluso ampliando esta.

No hay duda de que, para ello, la educación puede ayudar a reducir polarizaciones económicas, sociales y étnicas, promover el crecimiento y el desarrollo equitativo, y construir una cultura del diálogo en vez de una de violencia. En otras palabras, se requiere actuar en ese proceso de educación, formación y entrenamiento del militar para fortalecer la construcción de la paz, pues no podemos olvidar que el Ejército Nacional pasó de ser un miembro activo del conflicto a un actor que tomó parte en el proceso de construcción de paz. Por lo tanto, resulta imperante empezar a consolidar este tipo de procesos que se sale de todo margen, pues ni la articulación estratégica que lleva consigo el acuerdo de paz ni mucho menos los estándares de aplicación y legitimación nacionales e internacionales hacen que este sector sea el menos importante.

En ese sentido, el primer capítulo de esta obra concibe que los temas que atienden la defensa y seguridad nacionales en Colombia deben ser los ejes que articulen la política de Estado. Si bien esta no es la primera vez que se plantea esta idea, es necesario enfatizar que la política de seguridad debería ser una ley nacional ajustada estratégicamente a los elementos de condición criminológica nacionales, principalmente porque sobre esta base se establecen las relaciones político-económicas y militares entre Estados, como lo demostraron los autores tras hacer un rastreo del entorno global actual.

Asimismo, las nuevas amenazas, los delitos transnacionales y la evolución del terrorismo son temas de mucha importancia que el acuerdo de paz no debe dejar de lado, pues son factores que continuarán ocasionando inestabilidad en el entorno, particularmente en la política de defensa y seguridad, por ser conflictos multimodales que no pueden clasificarse como internacionales o internos. Es decir, el Estado no puede combatir las nuevas dinámicas con las que operan las distintas organizaciones terroristas y criminales desde la lógica de un conflicto interno, sino que muchas veces tiene que recurrir a la idea de que es un conflicto internacional.

Por su parte, el segundo capítulo articula otro de los puntos latentes en el acuerdo de paz y previo al desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional colombiana: las amnistías e indultos, así como la repercusión que ha tenido en el desarrollo de la jurisprudencia el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos (SIDH). En este contexto, el capítulo se centra en analizar la justicia transicional en Colombia, especialmente las medidas de amnistía e indulto que incluyen perdones absolutos, perdones condicionados o, como lo denominan los autores, perdones

que se enmarcan en procesos de desarme y desmovilización, de tal manera que la acción queda exenta en este tipo de procesos. Se trata de una postura bastante aceptable frente al tratamiento de estos delitos, pues la Corte Constitucional habría restringido fuertemente la noción de delito político y delito conexo, y aunque pueden ser una gran alternativa en el desarrollo jurídico de la justicia transicional en Colombia, sigue siendo incompatible frente a las nociones o estándares del derecho internacional. Además, los autores logran demostrar que, en algunos casos, se ha excluido o beneficiado a los agentes del Estado en los sistemas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

El mejor ejemplo que dan los autores sobre esta situación es el periodo histórico comprendido entre 1953 y 2017, pues solo Gustavo Rojas Pinilla estableció la posibilidad de amnistías e indultos para los miembros de la Fuerza Pública involucrados en las acciones armadas que tuvieron lugar en el marco de La Violencia (Decreto 1823 de 1954). Quizá porque comprendía que la activa participación de las víctimas, de los victimarios y de los agentes del Estado contribuye a la reconstrucción de los hechos y al esclarecimiento de la verdad.

Sin embargo, se debe precisar que aunque las amnistías generales e incondicionadas en contextos de transición negociada son incompatibles con el derecho internacional, el Protocolo II, artículo 6.5, admite seleccionar algunos crímenes y responsables en función de criterios de gravedad y grados de responsabilidad, y prevé beneficios punitivos en aras de lograr un acuerdo de paz. En palabras de los autores, deben existir unos mínimos: el derecho a saber la verdad, a ser indemnizados plenamente y a acceder a la administración de justicia, puesto que la amnistía no puede ser un instrumento para impedir que se investiguen y que se conozcan los crímenes.

En el capítulo tercero se analiza la transformación de la justicia transicional en Colombia a raíz de lo acontecido en el acuerdo de paz. Específicamente, se centra en explicar el contenido material de la justicia transicional y las comisiones de la verdad, respecto a las cuales destaca la importancia de tres valores fundamentales en la relación Estado-comunidad-ciudadano: verdad, justicia y reparación.

Estos elementos permiten detallar el *sinalagma contractual* establecido entre el Estado y el ciudadano en Colombia, toda vez que ambas partes responden a una naturaleza constitucional y sociológica diferente, pero que les permite establecer un nivel de coordinación equivalente en el marco del acuerdo de paz, dado que este tipo de medidas se enmarcan en la protección de los Derechos Humanos de las víctimas, que debe cumplir los estándares y las obligaciones internacionales del Estado.

Los autores señalan que la premisa fundamental de las comisiones de la verdad y de la justicia transicional es la búsqueda de la verdad, la no repetición y, sobre todo, la reconciliación. Aunque el acuerdo se encuentra aún en una fase temprana de implementación, se podría afirmar que Colombia está en una etapa de transición y de transformación en todos sus niveles. Por esta razón, las comisiones de la verdad tienen una misión muy importante dentro de una “respuesta articulada” al esclarecimiento y debida investigación de los hechos que tuvieron ocasión y en relación con el conflicto.

El capítulo cuarto estudia la transformación, categorización y reconocimiento del conflicto armado colombiano desde las múltiples discusiones que se han dado alrededor de su reconocimiento por parte del Estado. No obstante, el texto enfatiza principalmente en la manera como se desarrollan las acciones contra los actores del conflicto a la luz del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra del año 1949. La investigación concluye que, por una parte, el Estado ha tenido una evolución sistemática en la forma como hace frente a las amenazas tradicionales en el marco de la guerra irregular, por ejemplo, las guerrillas revolucionarias. Por otra parte, conforme a los estándares internacionales y dadas las situaciones derivadas del conflicto y relacionadas con las organizaciones criminales, el Estado sigue haciendo uso de marcos normativos referentes al Derecho Internacional Humanitario, pese a que en algunas situaciones se ha impedido establecer una estrategia nacional contundente para confrontar a los actores armados ilegales.

En definitiva, el reconocimiento del conflicto armado sigue teniendo dos grandes retos. El primero es continuar con el reconocimiento de derechos y obligaciones frente a las víctimas, lo cual emana de las obligaciones del Estado frente a la comunidad internacional. Y el segundo consiste en continuar en la búsqueda de una ley de seguridad y defensa que defina los fines, los medios y los modos para confrontar las amenazas y desafíos que se presenten. Si bien se reconoce que las Fuerzas Armadas han avanzado en el cumplimiento de la normativa nacional e internacional, aún hace falta seguridad jurídica para la conducción de las hostilidades.

Finalmente, el último capítulo es muestra de uno de los acontecimientos que han marcado la historia del conflicto armado, como lo fue y sigue siendo el caso Bojayá, Chocó. Puntualmente, investiga la construcción de memoria histórica a raíz de los hechos que se han registrado en esa zona. Como bien lo señalan los autores, las disputas de violencia entre grupos al margen de la ley por retomar el territorio dejan en evidencia cómo el desplazamiento forzado y otros actos inhumanos recaen sobre la población víctima y continúan ocasionando una revictimización.

Como se lee a lo largo del texto, la violencia sucede en un contexto muy especial, una zona geográfica de mucha riqueza para el país (no para la población) que evidencia la incidencia negativa de exclusión social y económica de la población en su propio territorio. Por lo cual, a partir del marco contextual se puede inferir que, como lo afirman los autores, los procesos de construcción de memoria han fortalecido el tejido social de la comunidad bojayaseña en una construcción de memoria que parte desde lo individual hacia lo colectivo.

En conclusión, esta obra constata la necesidad de seguir escribiendo sobre el conflicto, pues como lo demostraron los estudios que propusieron los autores, su reconocimiento mediante un instrumento de derecho internacional o vía jurisprudencia no logra poner de manifiesto todas las adversidades que se siguen presentando después de la armonización en el ordenamiento jurídico interno. Por el contrario, expone la insuficiencia para explicar todas las circunstancias o situaciones que dieron origen a la violencia en Colombia y que hoy por hoy siguen presentes en el proceso de justicia transicional.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el escenario de posacuerdo, el Estado debe continuar generando marcos normativos y reflexiones académicas, políticas y jurídicas, pues aún existe un sinnúmero de actores ilegales que dificultan la estabilización de los territorios, ya que no hay esfuerzos conjuntos desde la institucionalidad por mantener una estrategia permanente que pueda enfrentar y se ajuste de forma continua a los cambios que traen las estructuras criminales. Una situación que ocasiona problemas en la articulación y reintegración social, lo cual acentúa notoriamente la prolongación del conflicto armado.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con este capítulo.

Financiación

Los autores no declaran fuente de financiamiento para la realización de este artículo.

Referencias

Cubides-Cárdenas, J., & Sierra-Zamora, P. (2018). Reparación integral de las víctimas en la justicia transicional: historia, debate y actualidad dentro del Acuerdo de Paz firmado por el gobierno

de Colombia y las FARC-EP. En *Derecho Procesal Constitucional. Codificación Procesal Constitucional*.

Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. (2010). *Second Generation Disarmament, Demobilization and Reintegration (DDR). Practices in Peace Operations. A contribution to the new horizon discussion on challenges and opportunities for UN peacekeeping*. Nueva York: Naciones Unidas.

Instituto Kroc. (2016). Informe sobre el estado efectivo de implementación del acuerdo de paz en Colombia [documento en página web]. Recuperado de https://kroc.nd.edu/assets/257593/informe_kroc.pdf



Seguridad, Justicia y Derechos Humanos

La superación del conflicto colombiano y su dimensión internacional

El libro aborda el trasfondo de la justicia transicional colombiana, los avances sociales y las problemáticas que surgen en el “posacuerdo” desde tres grandes campos del conocimiento: la seguridad, la justicia y los Derechos Humanos. En este marco general, los autores estudian la Jurisdicción Especial para la Paz y el papel de las altas cortes como entes encargados de orientar la construcción de paz en el país. Asimismo, hacen un paralelo con el ámbito internacional y exploran la posible influencia directa de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el control de convencionalidad, el cual tiene un impacto importante en el derecho colombiano y puede incidir en la aceptación o negación social de la justicia transicional, lo que afectaría directamente su desarrollo. Esta obra evidencia que el Estado, la sociedad colombiana y la comunidad internacional deben crear las condiciones para que la justicia transicional cumpla efectivamente su misión de reconocer a las víctimas del conflicto armado y definir las condiciones para que tengan todas las garantías de reparación integral, desde la verdad para cada uno de los afectados hasta la garantía de no repetición.



ISBN 978-958-52878-5-3

